

FIDEICOMISO FINANCIERO “PARETO SERIE 9”

PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “PARETO”

Por un monto total en circulación de hasta US\$30.000.000 (o su equivalente en otras monedas)



ESPACIO DIGITAL S.A.

Fiduciante, Agente de Cobro y Administración y Fideicomisario.



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actuando exclusivamente como Fiduciario Financiero, Agente de Custodia y Emisor y no a título personal. Inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el N° 40.

StoneX[®] Securities S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral N° 47



StoneX Securities S.A.

Organizador y Colocador

First Corporate Finance Advisors S.A.

En carácter de Asesor Financiero



El banco de las empresas

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Colocador



Industrial Valores S.A.

Colocador

VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 3.102.070.810

Valores de Deuda Fiduciaria

Clase A

V/N \$ 2.943.801.891

Valores de Deuda Fiduciaria

Clase B

V/N \$ 158.268.919

LA OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2022-21832-APN-DIR#CNV DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (“CNV”). LA OFERTA PÚBLICA DE LA PRESENTE EMISIÓN FUE AUTORIZADA POR GERENCIA DE FIDEICOMISOS DE LA CNV EL DÍA 14 DE MARZO DE 2025. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. LOS AUDITORES, EN LO QUE LES ATAÑE, SERÁN RESPONSABLES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, EN LO QUE A CADA UNO LES ATAÑE, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

LOS VALORES FIDUCIARIOS SERÁN EMITIDOS POR EL FIDUCIARIO EN EL MARCO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO 30 DEL TÍTULO IV DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS A LOS

RESPECTIVOS BENEFICIARIOS TIENE COMO ÚNICA FUENTE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, LAS QUE SÓLO SON SATISFECHAS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. TAMPOCO RESPONDEN POR ESAS OBLIGACIONES EL FIDUCIANTE, EL BENEFICIARIO NI EL FIDEICOMISARIO, EXCEPTO COMPROMISO EXPRESO DE ÉSTOS. ELLO NO IMPIDE LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO POR APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES, SI ASÍ CORRESPONDIERE.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR MOODY'S LOCAL AR ACR S.A. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL FIDUCIANTE Y SUS ASESORES A ENERO DE 2025, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>).

Los términos en mayúscula utilizados en el presente Suplemento de Prospecto (el “Suplemento”) tienen el significado que en cada caso se les asigna o, en su defecto, el significado que se les asignó en el prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios “**PARETO**” por hasta un valor nominal máximo de U\$S30.000.000 (Dólares estadounidenses treinta millones) o su equivalente en otras monedas (en adelante, el “Programa”) de fecha 19 de agosto de 2022, autorizado por Resolución N° RESFC-2022-21832-APN-DIR#CNV de fecha 23 de junio de 2022 de la Comisión Nacional de Valores, o en su respectivo contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros bajo el mismo (en adelante, el “Contrato Marco”).

LOS VALORES FIDUCIARIOS SOLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS Y TRANSMITIDOS –EN LOS MERCADOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS– POR LOS INVERSORES CALIFICADOS CUYAS CATEGORÍAS SE ENCUENTRAN DETALLADAS A CONTINUACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV: (I) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO; (II) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO; (III) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS; (IV) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS); (V) CAJAS PREVISIONALES; (VI) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; (VII) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA; (VIII) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO; (IX) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA; (X) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA; (XI) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (XII) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000); Y (XIII) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.

Este Suplemento debe leerse junto con el Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) con fecha 19 de agosto de 2022 y publicado en la Autopista de la Información Financiera (AIF) (el “Prospecto”). Ambos documentos están disponibles además en el sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) (la “Página Web de la CNV”), en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores, en el sitio web del Fiduciario y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

La fecha de este Suplemento es 14 de marzo de 2025

INDICE

I. ADVERTENCIAS	4
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	7
III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES	17
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO	23
V. DECLARACIONES JURADAS DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE	26
VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN	27
VII. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR	33
VIII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN	34
IX. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO	36
X. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO	45
XI. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS	46
XII. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO	48
XIII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN	49
XIV. TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO	56
SECCIÓN I - DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN	57
SECCIÓN II - CONDICIONES DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO	63
SECCIÓN III - CONDICIONES PREVIAS A LA EMISIÓN	66
SECCIÓN IV - CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	66
SECCIÓN V - PAGO DE LOS SERVICIOS	70
SECCIÓN VI - RESCATE ANTICIPADO	71
SECCIÓN VII - CUENTAS Y FONDOS	71
SECCIÓN VIII - DISPOSICIONES DEL CONTRATO MARCO DEL PROGRAMA	73
SECCIÓN IX - COMISIONES	73
SECCIÓN X - DECLARACIONES Y GARANTÍAS	73
SECCION XI - OTRAS FACULTADES DEL FIDUCIARIO. RESPONSABILIDAD. INDEMNIDAD. RENUNCIA Y REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO.	75
SECCIÓN XII - EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN	81
SECCIÓN XIII - OTRAS DISPOSICIONES	82

I. ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE NI EL ORGANIZADOR.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO INHERENTE A SU PARTICIPACIÓN HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 119 Y CONCORDANTES DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES.

EL FIDEICOMISO SE INTEGRA CON CRÉDITOS CUYA INSTRUMENTACIÓN ES PURAMENTE ELECTRÓNICA O DIGITAL – PRESCINDIÉNDOSE DE CONSTANCIAS ESCRITAS EN LOS PRÉSTAMOS, Y CARECIENDO DE FIRMA OLÓGRAFA O DIGITAL, POR LO QUE ADEMÁS DE NO CONTARSE CON TÍTULO EJECUTIVO PARA SU COBRO, EN CASO DE TENER QUE INICIARSE ACCIONES JUDICIALES POR MORA LA PRUEBA DEL CRÉDITO PUEDE VERSE EVENTUALMENTE DIFICULTADA.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY N°26.831 DE MERCADO DE CAPITALES (LA “LEY DE MERCADO DE CAPITALES”), Y LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.), LA RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO RECAE EXCLUSIVAMENTE EN EL FIDUCIANTE Y EN EL FIDUCIARIO Y SUS RESPECTIVOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, SINO QUE TAMBIÉN ES RESPONSABILIDAD DE (I) LAS ENTIDADES Y AGENTES DEL MERCADO EN EL QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADOR Y/O COLOCADORES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA QUIENES SERÁN RESPONSABLES EN LA MEDIDA EN QUE NO HAYAN REVISADO DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN AQUÍ CONTENIDA; (II) LOS OFERENTES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, QUIENES SERÁN RESPONSABLES EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS; (III) LAS PERSONAS QUE FIRMEN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, Y (IV) LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, QUIENES SERÁN RESPONSABLES EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

TODOS EVENTUALES INVERSORES QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁN REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES

IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DE LOS COLOCADORES, NI DEL ORGANIZADOR PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS. DEBERÁN TENERSE PRESENTES LOS FACTORES DE RIESGO DETALLADAS EN EL PRESENTE.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI LOS COLOCADORES, NI EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, NI CUALQUIER OTRA PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL ACUERDO DE EMISIÓN RESPECTIVO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO V, CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.), SE HACE CONSTAR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. (“TMF” o “FIDUCIARIO”) SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3.826/2015 EMITIDA POR LA AFIP (ACTUALMENTE, AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, “ARCA”) Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES (LA “NORMATIVA CRS”). A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.

EN CONSECUENCIA, EL FIDUCIARIO REQUERIRÁ A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR ARCA EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS POR SI O A TRAVÉS DE LOS COLOCADORES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN PERTINENTE RESPECTO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UNIÓN EUROPEA.

PARA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA RESPECTO DE LOS RIESGOS DE LA INVERSIÓN VÉASE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES UNA COMPLETA LECTURA DE LA SECCIÓN “VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO”, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA SUB-SECCIÓN “INFORMACIÓN CONTABLE”, RESPECTO DEL RESULTADO NEGATIVO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 EQUIVALENTE A \$256.774.877.

SE INFORMA A LOS INVERSORES QUE, EL FIDUCIARIO, CONFORME INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE AL RESPECTO RECIBA DEL FIDUCIANTE, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN RESPECTO A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. ESTA SITUACIÓN NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES OFERENTES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

SE INFORMA AL PÚBLICO INVERSOR QUE, SI BIEN NO TODOS LOS CRÉDITOS CUENTAN CON SU PRIMERA CUOTA PAGA, LOS MISMOS HAN CUMPLIDO CON EL PLAZO DE REVOCACIÓN ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. SIN PERJUICIO DE ELLO, SE HACE SABER QUE A LA FECHA EL 64,7% DE LOS CRÉDITOS CUENTA CON SU PRIMERA CUOTA PAGA.

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto, y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse de que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con: (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos, y (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el resto del mundo. TMF Trust Company (Argentina) S.A. no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto de los Bienes Fideicomitidos, excepto aquellas obligaciones que le impone el Código Civil y Comercial de la Nación, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización de los Bienes Fideicomitidos. De igual forma, el Fiduciante, no asume, ni asumirá obligación, ni garantía alguna respecto de los Bienes Fideicomitidos, salvo por la garantía por evicción dispuesta por el Art. 1.628 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitidos no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía por evicción que este último presta. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos.

En principio, los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues los Bienes Fideicomitidos permanecerán exentos de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, quedando a salvo la acción de fraude. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante o, en su caso, el Agente de Administración una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalicen las cobranzas de los Créditos.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas descriptas precedentemente, y de otras circunstancias que se puedan presentarse en el futuro y que no se encuentren descriptas en el presente, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se advierte al público inversor que antes de invertir en los Valores de Deuda Fiduciaria deberán efectuar su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política, económica y social de la Argentina, y del impacto que las mismas podrían tener sobre los Valores de Deuda Fiduciaria.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

Riesgos relacionados con factores macroeconómicos

Factores económicos y políticos argentinos e internacionales

En los últimos tiempos la economía argentina ha atravesado altos grados de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables. La economía argentina, en general, puede verse afectada por un número de factores, entre los cuales se encuentra la eventual dificultad de Argentina para generar un crecimiento sostenido, los efectos de la inflación, la limitada capacidad de Argentina de obtener financiación, una baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de productos primarios (“commodities”) argentinos, las fluctuaciones en el tipo de cambio de los competidores de Argentina, el accionar del gobierno en materia regulatoria y la vulnerabilidad de la economía argentina a shocks externos. Durante los últimos años se depreció significativamente el peso argentino con respecto al dólar estadounidense y aumentaron las tasas del mercado local.

De acuerdo con los datos de inflación publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (el “INDEC”), el Índice de precios al consumidor (IPC) registró en enero de 2025 una variación del 2,2% y acumuló una variación del 84,5%. La inflación acumulada de tres años superó el 100% provocando que la Argentina sea considerada como una economía hiperinflacionaria.

De acuerdo con el informe de “Estimador mensual de actividad económica” (EMAE) publicado el 25 de febrero de 2025, en diciembre de 2024 el EMAE registró una suba de 5,5% en la comparación interanual, y de 0,5% respecto a noviembre en la medición desestacionalizada. Asimismo, con relación a igual mes de 2023, nueve sectores de actividad que conforman el EMAE registraron subas en diciembre.

Un entorno de alta inflación podría socavar la competitividad de Argentina en el extranjero, contrarrestando los efectos de la devaluación del peso, con los mismos efectos negativos sobre el nivel de actividad económica. Si los niveles de inflación se mantuvieran o aumentaran en el futuro, el desarrollo de la economía argentina podría verse afectado y el acceso al crédito se tornaría aún más restringido.

Un entorno de alta inflación también podría socavar temporariamente los resultados de las operaciones de Espacio Digital S.A. Además, una situación de altos índices de inflación afectaría la confianza en el sistema financiero en general, lo que limitaría aún más la disponibilidad de créditos nacionales e internacionales para las empresas, afectando de modo adverso la capacidad de Espacio Digital S.A. para financiar en términos favorables, entre otras, sus necesidades de capital de trabajo. Una alta tasa de inflación podría afectar la economía argentina, su sistema financiero y los márgenes de Espacio Digital S.A., lo que a su vez podría afectar adversamente los resultados de las operaciones de Espacio Digital S.A. y su capacidad de honrar sus obligaciones, incluyendo los Valores de Deuda Fiduciaria.

El 11 de julio de 2017, el INDEC comenzó a publicar el IPC nacional (el “IPC Nacional”). Para el año 2022, la inflación interanual fue de 94,8%, mientras que para el año 2023 fue de 211,4%. Por su parte, a enero de 2025, la inflación fue de 2,2%.

Una significativa fluctuación del valor del peso contra el dólar estadounidense podría afectar adversamente a la economía argentina y al desempeño financiero del Fideicomiso.

Las fluctuaciones en el valor del Peso también pueden afectar de manera adversa la economía argentina, los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía. La Compañía está expuesta a riesgos asociados con las fluctuaciones del Peso respecto del Dólar. En particular, la devaluación del Peso puede tener un impacto negativo sobre la capacidad de determinadas empresas argentinas de pagar sus deudas en moneda extranjera, y generar inflación, reducir sustancialmente los salarios en términos reales y poner en peligro la estabilidad de los negocios, como los de la Compañía, cuyo éxito depende en mayor medida de la demanda del mercado interno, pudiendo asimismo afectar adversamente la capacidad del Gobierno Nacional de pagar sus obligaciones de deuda externa.

A la fecha del presente, no es posible asegurar que la moneda argentina no se devaluará o apreciará considerablemente en el futuro. Una depreciación significativa del peso podría generar, entre otros efectos, un incremento en la tasa de inflación y un encarecimiento del costo del pago de la deuda pública denominada en moneda extranjera. Por su parte, un aumento sustancial en el valor del Peso contra el Dólar Estadounidense también presenta riesgos para la economía argentina. En el corto plazo, un aumento de valor real significativo del Peso afectaría adversamente la competitividad de la economía argentina y con ello las exportaciones, generando en consecuencia, un deterioro en la balanza comercial. Esto podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento del PBI y de la posibilidad de crear puestos de trabajo, así como reduciría los ingresos del sector público disminuyendo la recaudación fiscal en términos reales. El tipo de cambio divisa vendedor del Dólar Estadounidense publicado por el Banco Nación el 6 de marzo de 2025 era de \$1064,50 por US\$1,00.

Además, la caída del nivel de reservas del BCRA, por debajo de un determinado nivel podría generar dudas sobre la estabilidad de la moneda y sobre la capacidad del país de hacer frente a situaciones de inestabilidad.

El entorno macroeconómico argentino en el que opera la Compañía se vio afectado por la depreciación antes mencionada, lo que tuvo efectos en la situación financiera y económica de la Compañía. Si el Peso se depreciara aún más, volverían a producirse todos los efectos negativos sobre la economía argentina asociados a dicha depreciación, con consecuencias adversas para los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía.

La futura recaudación impositiva y resultados fiscales de la República Argentina podrían ser insuficientes para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, y el país podría verse obligado a depender en parte de financiación adicional de los mercados de capitales locales e internacionales, el FMI y otros acreedores potenciales, para cumplir sus obligaciones de servicio de deuda futuras. En el futuro, la República Argentina podría no ser capaz o no estar dispuesta a acceder a los mercados de capitales internacionales o locales, lo que podría tener un efecto adverso significativo

sobre la capacidad de la República Argentina de cumplir con los pagos de su deuda pública pendiente, y a su vez podría afectar en forma significativa y adversa la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

No podemos predecir en qué medida, el valor del Peso podría depreciarse o apreciarse y cómo esas fluctuaciones podrían afectar la demanda de nuestros productos y servicios. Asimismo, no podemos asegurar que el Gobierno Nacional no realizará más cambios regulatorios que nos impidan o limiten la compensación del riesgo derivado de nuestra exposición a otras monedas y, si así fuera, el impacto que estos cambios tendrán sobre nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones.

Efectos de ciertos acontecimientos económicos de mercado

Por otra parte, eventos económicos externos pueden afectar significativamente a la economía argentina. En el pasado, eventos políticos y económicos han impactado negativamente sobre la actividad económica o los flujos externos. En el pasado reciente, los factores que mayor influencia han tenido sobre la economía local han sido: los cambios de la tasa de interés internacional y el apetito de inversores por tomar riesgo de economías de mercado emergentes, el crecimiento regional y global, los cambios en los precios de *commodities* relevantes para la Argentina y las fluctuaciones del tipo de cambio brasileño.

Las principales fuentes de riesgo que se estima que podrían ocasionar deterioro en los factores mencionados serían un deterioro marcado de la actividad económica en Estados Unidos o China, un aumento pronunciado de la tasa de interés de política de Estados Unidos y un menor avance de las reformas impulsadas por el gobierno brasileño a fin de estabilizar su situación fiscal.

El 8 de mayo de 2018, el ex presidente Mauricio Macri anunció que el Gobierno Nacional inició negociaciones con el Fondo Monetario Internacional (el “FMI”) con el objetivo de adquirir una línea de crédito stand-by (el “**Acuerdo Stand-By**”) que permitiría a la Argentina acceder al financiamiento del FMI. El 8 de junio de 2018, los puntos clave del acuerdo se hicieron públicos, que consisten en un préstamo stand-by por US\$ 50.000 millones, sujeto a ajustes estrictos, principalmente debido a inquietudes fiscales y políticas, a las que estará sujeto el Gobierno Nacional en los próximos años. El 22 de junio de 2018, el FMI realizó un desembolso inicial de US\$ 15.000 millones. Adicionalmente, el 26 de septiembre de 2018, el Gobierno publicó que había firmado un nuevo acuerdo con el FMI a través del cual se modificaron algunos términos del acuerdo original. Las modificaciones incorporadas incluyeron un aumento en los fondos disponibles del FMI de US\$ 19.000 millones hasta fines de 2019, un aumento del monto máximo de préstamo disponible, a US\$ 57.100 millones hasta 2021.

El 26 de octubre de 2018, el FMI aprobó la extensión del Acuerdo Stand-By por un monto de aproximadamente US\$5.600 millones. El FMI aprobó la primera revisión del desempeño de Argentina bajo el Acuerdo Stand-By y autorizó una nueva transferencia de aproximadamente US\$5.700 millones. A su vez, se estableció un calendario de desembolsos y se ampliaron los montos a desembolsar para 2018 y 2019. Bajo este cronograma, los desembolsos esperados hasta fines de 2018 se elevaron de US\$6.000 millones a US\$13.400 millones y se acordó que en marzo de 2019 se desembolsara un monto adicional de aproximadamente US\$11.000 millones. El 19 de diciembre de 2018, el FMI aprobó un desembolso de US\$7.600 millones, que junto con los dos desembolsos anteriores alcanzaron un monto total de US\$28.300 millones para el año 2018. Durante 2020, el gobierno de Alberto Fernández inició un proceso de reestructuración de su deuda en moneda extranjera culminando en un canje externo y local que tuvo por objeto restaurar la sostenibilidad de la misma. Se redujeron los servicios de deuda para el período 2020-2030 en forma significativa, disminuyendo la carga de intereses y aumentando la vida promedio de la deuda. El 30 de mayo de 2021 se vencieron US\$ 2.419 millones -entre capital e intereses- de la deuda que el país posee con el Club de París, y que había renegociado en 2014. De esa forma se inició un período de “gracia” de 60 (sesenta) días, a computarse desde el vencimiento señalado, para acordar el pago o renegociar la deuda. El 21 de junio de 2021, el Ministerio de Economía anunció un pago parcial a cuenta de US\$ 430 millones al Club de París para evitar el default, y logró extender el plazo hasta el 31 de marzo de 2022 para renegociar la deuda restante y llegar a un acuerdo. Finalmente, se llegó a un acuerdo con el FMI para refinanciar el préstamo que el organismo otorgó al país en 2018.

Asimismo, tras meses de negociaciones, el 3 de marzo de 2022, a través de una declaración del FMI, se informó que dicho organismo y las autoridades argentinas habían llegado a un acuerdo a nivel del personal técnico de reestructuración que tiene como objetivo proporcionar a la Argentina un apoyo presupuestario y de balanza de pagos para abordar los desafíos económicos más apremiantes del país y mejorar las perspectivas de todos los argentinos mediante la implementación de medidas diseñadas para promover el crecimiento y la protección de programas sociales esenciales. El acuerdo, que busca abordar de manera duradera la alta inflación persistente a través de una estrategia múltiple que involucra una reducción del financiamiento monetario del déficit fiscal y un nuevo marco para la

implementación de la política monetaria para generar tasas de interés reales positivas para respaldar el financiamiento interno, fue aprobado por el Directorio Ejecutivo del FMI, el 25 de abril de 2022.

Por su parte, el 20 de octubre de 2023 Argentina firmó créditos por US\$ 850 millones con el BID, el Banco Mundial y CAF para desarrollo económico y social

Asimismo, el 12 de diciembre de 2023 se emitió una Declaración de la Portavoz del FMI sobre Argentina anunciando el respaldo del personal técnico de dicho organismo a las primeras medidas anunciadas por el ministro de economía, Luis Caputo.

No podemos predecir con exactitud qué medidas se adoptarán para cumplir los acuerdos celebrados con el FMI o sus consecuencias sobre la economía argentina en general y si ello pudiera generar un cambio adverso en nuestra condición financiera y en el resultado de nuestras operaciones.

Acontecimientos internacionales como la guerra entre Rusia y Ucrania o el conflicto entre Israel y el grupo Hamás podrían generar un afecto adverso en la situación económica del país. La economía argentina podría verse negativamente afectada como resultado de una menor demanda internacional y menores precios por los productos y servicios que conforman el negocio de la Compañía, falta de acceso al crédito internacional, menor ingreso de capitales y una mayor aversión al riesgo, lo que podría también afectar adversamente las actividades, resultados de las operaciones, situación financiera y flujos de efectivo de la Sociedad.

El 10 de diciembre de 2023, el Presidente electo, Javier Milei, candidato del partido La Libertad Avanza (LLA), asumió el cargo de Presidente de la Nación. Las próximas elecciones presidenciales de la Argentina serán en el año 2027.

Tras el cambio de Gobierno, el Poder Ejecutivo anunció ciertas medidas “de emergencia” para hacer frente a la crisis económica que atraviesa el país. Adicionalmente, el BCRA emitió ciertas normas modificando sustancialmente el régimen del acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios.

El día 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el decreto de necesidad y urgencia N° 70/2023 – “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina” (el “DNU 70”) que introdujo reformas de relevancia en diversos regímenes normativos vinculados a distintas materias. Las reformas introducidas por el DNU 70 se basan en tres ejes centrales, de acuerdo con lo que se indica en su redacción: (i) se declara la emergencia económica, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, (ii) se promueve la desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional, y (iii) se busca fomentar la inserción de la República Argentina en el mundo. El DNU 70 entró en vigencia el 29 de diciembre de 2023.

No resulta posible predecir si el DNU 70 se mantendrá vigente luego de su revisión en el Congreso ni si el actual gobierno dictará nuevos decretos de necesidad y urgencia que puedan afectar el desarrollo del Fideicomiso.

Por su parte, desde la presentación del proyecto y hasta la fecha se han presentado diversos recursos y amparos en distintas jurisdicciones. La Sociedad desconoce si se seguirán iniciando procesos al respecto y la resolución que tendrá cada una de las causas que actualmente se encuentran en trámite; y tampoco puede asegurar que ello no provocará consecuencias negativas en la economía del país o la caída del precio de sus mercados de valores negociables.

En el mismo sentido, el presidente Javier Milei envió el miércoles 27 de diciembre de 2023 el proyecto de Ley de “Bases y Puntos de Partida para La Libertad de los Argentinos” al Congreso (“Ley Ómnibus”), que contó con reformas económicas, impositivas, energéticas, penales y electorales de alto impacto y que fue objeto de debate por el Poder Legislativo.

Este primer proyecto enviado al Congreso tenía 664 artículos (más anexos) y refería a temas muy diversos como la emergencia económica; la reorganización administrativa; seguridad y defensa; justicia; interior, ambiente, turismo y deporte; capital humano; salud pública; e infraestructura y servicios.

Finalmente, luego de varias revisiones por parte de ambas Cámaras del Poder Legislativo, el día 28 de junio de 2024 mediante la aprobación por parte de la Cámara de Diputados (cámara de origen) del texto remitido por la Cámara de Senadores (cámara revisora), fue sancionada la Ley de “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”.

Asimismo, en dicha fecha se aprobó con fuerza de ley el paquete fiscal, bajo Ley N° 27.743, Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes.

Tanto la Ley Ómnibus como la Ley de Medidas Fiscales fueron promulgadas en el Boletín Oficial el día 8 de julio de 2024.

Entre otras disposiciones la Ley Ómnibus dispuso un Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (el “**RIGI**”), que establece beneficios para empresas nacionales y extranjeras que inviertan en proyectos “conducente a la prosperidad del país con inversiones iguales o superiores a US\$200.000.000. Con fecha 23 de agosto de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional publicó en el Boletín Oficial el Decreto 794/2024 aprobando la reglamentación del RIGI. A su vez, a los fines de contribuir a una mejor comprensión y aplicación del RIGI, el Poder Ejecutivo, a través el Decreto N° 940/2024 introdujo aclaraciones, precisiones y modificaciones en su reglamentación que faciliten alcanzar el objetivo buscado.

El 3 de enero de 2025, el BCRA emitió un comunicado informando que acordó con cinco bancos internacionales de primera línea una operación de pase pasivo (REPO) con títulos BOPREAL Serie 1-D por el monto total licitado de US\$1.000 millones y a un plazo final de 2 años y 4 meses.

En la subasta inaugural realizada el 27 de diciembre de 2024, el BCRA recibió ofertas por US\$2.850 millones, superando casi en tres veces el monto licitado. Frente al exceso de demanda y en vista de la evolución favorable de sus reservas internacionales, el BCRA optó por no tomar un monto mayor.

Por esta operación, el BCRA pagará una tasa de interés equivalente a la tasa SOFR-USD más un spread de 4,75%. Esto resulta equivalente a una tasa fija del 8,8% anual, considerando los swaps de tasa de interés fija-flotante cotizados en el mercado internacional al mismo plazo.

Luego de las elecciones presidenciales en Estados Unidos, Donald Trump resultó electo como presidente.

En este sentido, podría configurarse un escenario con mayores tensiones y conflictos geopolíticos, derivados de las actuales guerras, la lucha tecnológica entre China y Estados Unidos y sus posibles impactos en el comercio global. A su vez, debe tenerse en cuenta que, en su anterior gobierno, Argentina tuvo un estancamiento del comercio global, exportando US\$58 mil millones en 2017 y US\$54,8 mil millones al finalizar su mandato.

No podemos asegurar cómo podría reaccionar el mercado ante las nuevas medidas y cómo esto podría afectar las percepciones de los inversores sobre el mercado argentino e impactar en la cotización del peso argentino contra otras monedas soberanas, y por ende la inflación. No se puede asegurar nada sobre las políticas que aplicó y aplicará la administración entrante ni puede garantizarse que la economía de la Argentina no se resentirá como consecuencia de la situación macroeconómica. Tampoco puede asegurarse que los próximos acontecimientos económicos, normativos, sociales y políticos de la Argentina no vayan a ir en detrimento de la economía del país ni que no vayan a provocar la caída del precio de sus mercados de valores negociables.

Riesgos relativos al Fiduciante

Efecto de la insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que Espacio Digital S.A. fuera declarada en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Créditos y dicho tribunal, a pedido de un acreedor de Espacio Digital S.A., determinase que: (i) la cesión de los Créditos ocurrió durante el período entre la fecha en que Espacio Digital S.A. entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra, y (ii) la cesión hubiese constituido una disposición fraudulenta de los Créditos por parte de Espacio Digital S.A. (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia de Espacio Digital S.A. al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores de Espacio Digital S.A.), la cesión de los Créditos no será oponible a otros acreedores de Espacio Digital S.A., pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Créditos y su reincorporación al patrimonio común de Espacio Digital S.A. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Créditos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra Espacio Digital S.A. equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

Conforme lo dispuesto en el artículo 1.686 del Código Civil y Comercial de la Nación, los Bienes Fideicomitidos quedan exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del Fiduciario. Tampoco pueden agredir los Bienes Fideicomitidos los acreedores del Fiduciante, quedando a salvo las acciones por fraude y de ineficacia concursal.

Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como Agente de Cobro (el “**Agente de Cobro**”). El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la gestión de cobro y la información relacionada a los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores.

Ante el incumplimiento por parte del Agente de Cobro, el Fiduciario podrá intimarlo ante dicho incumplimiento y, en caso de persistir dicho incumplimiento, removerlo de su cargo; todo ello sin perjuicio de poder demandar judicialmente al Agente de Cobro por daños y perjuicios.

Riesgos relativos al Activo Subyacente y/o Créditos

Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

Los Créditos han sido instrumentados exclusivamente de forma electrónica o digital – prescindiéndose de constancias bajo firma ológrafa o digital en los Contratos de Préstamo, comunicaciones de otorgamiento y desembolso -, por lo que además de no contarse con título ejecutivo para su cobro, en caso de tener que iniciarse acciones por mora la prueba del Crédito puede verse dificultada, y acarrear la imposibilidad de su cobro.

No obstante, se destaca que aun cuando no pudiera probarse certeramente la existencia de un contrato debidamente instrumentado y/o celebrado en razón de no constar por escrito con firma ológrafa o digital, la obligación (y como contracara el derecho de Espacio Digital S.A. para recibir la devolución de los fondos dados al deudor) puede ser acreditada de todos modos, sea (1) por un reconocimiento de ella, y/o (2) por el trámite digital del Contrato de Préstamo realizado por el Usuario Tomador en la plataforma de los Créditos de Espacio Digital S.A., (3) y/o por la Aceptación del Préstamo del usuario tomador; y/o (4) por la prueba de un pago sin causa, por cuanto existe prueba del depósito por Espacio Digital S.A. en la cuenta bancaria indicada por el Usuario Tomador.

Al respecto, el artículo 733 del Código Civil y Comercial establece que *“El reconocimiento consiste en una manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la que el deudor admite estar obligado al cumplimiento de una prestación”*. En este sentido, entre las formas del reconocimiento tácito están los pagos realizados por el deudor.

Pero aun cuando el deudor no haya realizado pago alguno, basta con probar el hecho del depósito de una suma en la cuenta de una persona (es decir, el pago; en este caso, el importe del préstamo) para que, por vía del instituto del enriquecimiento sin causa el que recibió tal pago esté obligado a devolverlo. El principio general se encuentra enunciado en el artículo 1794 del Código Civil y Comercial: *“Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido.”*

Un caso particular del enriquecimiento sin causa es la obligación de devolver el pago recibido sin causa. Al respecto, el artículo 1796 del Código Civil y Comercial establece que el pago es repetible si la causa de deber no existe, o paga quién no está obligado, o recibe el pago quién no es acreedor. La repetición obliga a restituir lo recibido, con intereses luego de puesto en mora. Es decir, o bien se acredita que existe un contrato de préstamo – y por lo tanto el tomador debe devolver lo prestado con intereses – o no lo hay, y el titular de la cuenta en la que se acreditaron los fondos debe devolverlos por tratarse de un pago sin causa, con más intereses si se lo constituyó en mora.

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Éstos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

En rigor, los contratos celebrados a través de medios electrónicos son entendidos por la normativa nacional como los comúnmente llamados contratos celebrados a distancia. La doctrina entiende a este tipo de actos jurídicos como aquellas operaciones sin requerir presencia física simultánea de las partes contratantes, desde las plataformas proporcionadas por las empresas mutantes (es decir, a través de internet). Concretamente y respecto de los créditos de la presente Serie, tanto la oferta como su respectiva aceptación se constituyen de manera online.

Documentos electrónicos. Consideraciones legales

Cada crédito otorgado por el Fiduciante cuenta con un legajo digital en el cual se dispone de la información del deudor, incluyendo, pero no limitándose, una foto del frente y del reverso del DNI del deudor y una foto selfie con una prueba de vida. Asimismo, cada crédito es desembolsado en cuenta bancaria cuyo titular es el DNI del deudor. El proceso de solicitud requiere registración en la página web segura con credenciales de acceso, aceptaciones de contratos. Y todo cliente nuevo está sujeto a un llamado de validación de identidad que permanece grabado en sistemas. Se cuenta con la constancia de acreditación de fondos en la cuenta del deudor.

Notificación de la cesión

Para que la cesión de créditos que conforman la cartera a ser securitizada sea oponible a terceros interesados, el Código Civil y Comercial de la Nación requiere que la notificación sea realizada por "acto público" lo que genera problemas prácticos en virtud de los tiempos y costos involucrados.

Con el fin de solucionar dicho problema, la Ley N° 24.441 previó en sus Artículos 70 a 72 un régimen particular que permite ceder los créditos a los fines de su securitización sin necesidad de realizar un acto de notificación en tanto exista "previsión contractual en el sentido".

De conformidad con lo anterior, a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la presente cesión se ha incluido en los términos y condiciones generales expuestos en la plataforma digital del Fiduciante, aceptada por los Deudores, las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley 24.441.

Sin perjuicio de ello, las partes acordaron contractualmente a efectos de perfeccionar la cesión fiduciaria de la totalidad de los Créditos la publicación de un edicto en el Boletín Oficial.

Falta de pago de la primera cuota de los Créditos

Se informa al público inversor que, si bien no todos los Créditos cuentan con su primera cuota paga, los mismos han cumplido con el plazo de revocación establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Sin perjuicio de ello, se hace saber que a la fecha el 64,7% de los Créditos cuenta con su primera cuota paga.

Factores de riesgo relativos a los Valores Fiduciarios

Falta de pago de los Créditos por el Deudor Cedido

Los Créditos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso son préstamos personales originados por el Fiduciante a través de su página Internet, por el monto de su capital e intereses, pagaderos mediante los Canales Bancarios. Su instrumentación es en una forma exclusivamente electrónica o digital – prescindiéndose de constancias escritas en los Contratos de Préstamo, comunicaciones de otorgamiento y desembolso -, y carecen de firma ológrafa o digital. Sin perjuicio de lo expuesto, dichos imprevistos han sido considerados dentro del concepto de incobrabilidad previsto al momento de armar los cuadros estimados de pagos de servicios de los Valores Fiduciarios.

Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los Tenedores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme así lo dispone el Artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento.

Situación de mora e incobrabilidad bajo los Créditos

Los pagos que deban efectuarse respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria serán efectuados por intermedio de Caja de Valores S.A. ("CVSA"), exclusivamente con los Bienes Fideicomitados. La inversión en los Valores Fiduciarios podrá verse afectada, entre otras causas, por situaciones de mora en el pago de los Bienes Fideicomitados, por el resultado de las gestiones judiciales o extrajudiciales que se encuentran iniciadas y aquellas que vayan a ser iniciadas y por el grado de incobrabilidad que puedan sufrir los Bienes Fideicomitados.

Asimismo, el nivel de mora y el grado de incobrabilidad que experimenten los Bienes Fideicomitados podrá verse afectado por numerosos factores que incluyen, entre otros, cambios adversos en las condiciones generales de la

economía argentina, de las economías regionales de la República Argentina, programas políticos adversos o inestabilidad política y por la situación sectorial y particular de cada obligado.

Los Valores de Deuda Fiduciaria no constituyen una deuda o un pasivo del Fiduciario, ya que su única obligación respecto de los mismos es la de efectuar o causar que se efectúen los pagos previstos sujeto a que se hayan recibido pagos bajo los Bienes Fideicomitidos. En consecuencia, si el flujo de cobros no fuera suficiente para pagar todos los montos adeudados a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, el Fideicomiso no tendrá ningún otro activo significativo disponible para el pago y el Fiduciario no tendrá obligación alguna de cubrir la diferencia con fondos ni bienes propios ni los Tenedores tendrán derecho a exigir dicha diferencia del Fiduciario, así como tampoco tendrán recurso alguno contra los activos del Fiduciario ya que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación, los bienes del Fiduciario no responderán por el pago de los Valores Fiduciarios, el cual sólo será satisfecho con, y hasta la concurrencia de, los importes pagaderos y efectivamente percibidos bajo los Bienes Fideicomitidos. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios de conformidad con sus términos y condiciones se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba en tiempo y forma los importes correspondientes a las cobranzas de los Créditos.

Aplicación de normativa de carácter imperativa relacionada con la tutela de protección al consumidor de bienes y servicios

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 (en conjunto con sus normas modificatorias y complementarias) y los artículos 1.092 y subsiguientes del Libro Tercero “*Derechos Personales*” del Código Civil y Comercial de la Nación –Ley N°26.994- establecen, de manera armónica y en línea con la tutela prevista en la constitución nacional, normas y principios de protección del consumidor; siendo preceptos aplicables a las relaciones de consumo entre un proveedor de servicios y/o productos y un consumidor y/o usuario.

A su vez, en el año 2008 fue promulgada en el Congreso nacional la Ley 26.361, modificando ciertas disposiciones establecidas en la ley N° 24.240. En este sentido, se establecieron mejores herramientas y un mayor resguardo jurídico a la parte más débil. En línea con lo expuesto: (i) se facultó a la autoridad de contralor la potestad de aplicar altas multas por incumplimiento; y (ii) se ampliaron las causas por las cuales los deudores se encuentran facultados a iniciar procesos judiciales y/o extrajudiciales.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Comercio de la Nación y la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo no fomente aumentar el nivel de protección hacia los Vendedores, circunstancia que podría dificultar la cobranza y consecuente posibilidad de cobro de los inversores.

Otros riesgos relacionados con el Fideicomiso Financiero

Aumento de Impuestos

El Fiduciario deberá pagar con los Bienes Fideicomitidos y con el Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder, los Impuestos del Fideicomiso. Si se produjera un incremento en dichos Impuestos del Fideicomiso, los mismos serán pagados con los Bienes Fideicomitidos y/o el Fondo de Reserva Impositivo, por lo que existirá menos efectivo disponible y esto afectará la rentabilidad de los Valores Fiduciarios.

Factores que pueden afectar a las entidades financieras

Las entidades financieras potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de previsiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de previsiones no sea modificado en el futuro.

Riesgos relacionados con la estructura del Fideicomiso

En atención a que la originación de los créditos del Fideicomiso se realizará mediante documentación electrónica, es menester que el inversor tenga en cuenta que los mismos podrían correr el riesgo de sufrir un acceso no autorizado al sistema informático y/o una denegación de servicio.

- a) Acceso no autorizado:

El acceso no autorizado a un sistema informático consiste en acceder de manera indebida sin autorización o contra derecho a un sistema de tratamiento de la información. Existen distintas formas de acceso no autorizadas, dentro de las cuales se encuentran:

- Acceso físico a servers;
- Acceso a través de vulnerabilidades del software desarrollado;
- Acceso a través de vulnerabilidades del sistema operativo;
- Acceso a la red a través de errores de configuración;
- Acceso a la red sin autorización (interno); y
- Acceso a la red sin autorización (externo).

b) Denegación de Servicio:

La denegación de servicio consiste en generar gran volumen de tráfico y solicitudes a algún servidor o servicio de forma masiva para que este consuma todo el ancho de banda disponible y, en consecuencia, imposibilite su funcionamiento, no permitiendo el acceso a usuarios legítimos del sistema.

Un ataque de este tipo generaría un servicio inaccesible a usuarios legítimos.

c) Posibles soluciones:

El sistema operativo utilizado por el Fiduciante cuenta con las debidas certificaciones realizadas por expertos, que han garantizado que el mismo cuenta con procesos de (i) detección y mitigación y (ii) herramientas para enfrentar eventuales ciberataques.

Se comunica al público inversor que, en el caso de que se produjera alguno de los ciberataques descriptos en el presente apartado en los sistemas del Fiduciante, estos solo tendrían efecto en las comunicaciones entre el Fiduciante y sus clientes durante el proceso de originación de una operación crediticia, pero no en la base de datos de operaciones ya efectivizadas, y tampoco afectaría a los sistemas del banco recaudador ni en su interacción con los sistemas de todas las restantes entidades en las que existan cuentas de deudores a debitar.

También es importante destacar que, a la fecha del presente Suplemento, el Fiduciante no ha experimentado ni ha sido víctima de ciberataques.

Riesgos relativos al Activo Subyacente y/o Créditos

Los Créditos tienen una instrumentación puramente electrónica o digital (prescindiéndose de constancias bajo firma ológrafa o firma digital en las solicitudes de préstamo y desembolso), por lo que además de no contarse con título ejecutivo para su cobro, en caso de tener que iniciarse acciones por mora la prueba del Crédito puede verse dificultada, y acarrear en definitiva la imposibilidad de su cobro.

No obstante, se destaca que aun cuando no pudiera probarse certeramente la existencia de un contrato de préstamo en razón de no constar por escrito con firma ológrafa o digital, la obligación (y como contracara el derecho de Espacio Digital S.A. para recibir la devolución de los fondos entregados al deudor) puede ser acreditada de todos modos, sea (1) por un reconocimiento expreso o tácito de ella, o (2) por la prueba de un pago sin causa, por cuanto existe prueba del depósito por Espacio Digital S.A. en la cuenta bancaria o virtual del solicitante, y la utilización de los fondos por parte de éste.

El artículo 733 del CCC establece que “El reconocimiento consiste en una manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la que el deudor admite estar obligado al cumplimiento de una prestación”. Y entre las formas del reconocimiento tácito están los pagos realizados por el deudor.

Pero aun cuando el deudor no haya hecho pago alguno (en el caso, por débito de su cuenta), basta con probar el hecho del depósito de una suma en la cuenta de una persona (es decir, el pago; en este caso, del importe del préstamo) para que, por vía del instituto del enriquecimiento sin causa el que recibió tal pago esté obligado a devolverlo. El principio general se encuentra enunciado en el artículo 1794 del CCC: “*Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido.*” Un caso particular del enriquecimiento sin causa es la obligación de devolver el pago recibido sin causa: el art. 1796 establece que el pago es repetible si la causa de deber no existe, o paga quién no está obligado, o recibe el pago quién no es acreedor. La repetición obliga a restituir lo recibido (art. 1798), con intereses luego de puesto en mora. Es decir, o se acredita que hay contrato de préstamo – y por lo tanto el tomador debe devolver lo prestado con intereses – o no lo hay, y el titular de la cuenta en la que se acreditaron los fondos debe devolverlos por tratarse de un pago sin causa, con más intereses si se lo constituyó en mora.

Existe un profuso intercambio de comunicaciones por medios electrónicos entre las partes:

a) En forma previa al pago del Monto Desembolsado del préstamo mediante transferencia a la cuenta del tomador:

(i) el ingreso a la página web de Espacio Digital S.A. en el equipo informático del interesado por acción de éste;

(ii) el registro del nombre y contraseña, para lo cual el interesado provee la información solicitada por Espacio Digital S.A.;

(iii) la apertura de la cuenta, en su caso (con impacto en los sistemas del banco donde esté la cuenta bancaria);

(iv) el envío por el usuario a Espacio Digital S.A. de la Solicitud de crédito;

(v) el envío por Espacio Digital S.A. al usuario de la Aceptación o Rechazo de la Solicitud de crédito;

(vi) la comunicación de desembolso por parte de Espacio Digital S.A. al tomador.

b) Una vez otorgado el préstamo:

(vii) el desembolso en la cuenta bancaria del tomador, o la transferencia a la cuenta bancaria.

(viii) la remisión de la factura electrónica a través del sistema de emisión, transmisión y resguardo de comprobantes electrónicos de la AFIP (actualmente, Agencia de Recaudación y Control Aduanero); y

(ix) la remisión de la factura electrónica por los intereses devengados correspondientes a cada cuota, con igual alcance que la anterior.

Todo este intercambio de datos electrónicos entre Espacio Digital S.A., el tomador, y banco/s interviniente/s, evidencia la existencia de

“conductas, signos y expresiones con los que el consentimiento se manifiesta” (art. 1063 del Código Civil y Comercial).

Sumado a ello, la acreditación del Monto Desembolsado en la cuenta bancaria del tomador, o en la cuenta bancaria con asignación a la cuenta del tomador – y con más razón si los fondos así desembolsados son utilizados por el cliente - constituye una fuerte evidencia de su consentimiento a la operación crediticia que es su causa, y por lo tanto su obligación de devolver la totalidad del capital que ha solicitado en préstamo y los intereses, con las consecuencias que deriven de la eventual mora.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su cobro judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: (i) cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, (ii) cambios adversos en las condiciones económicas regionales, (iii) inestabilidad política, (iv) aumento del desempleo, y (v) pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas. El fallecimiento de un deudor también puede determinar el ingreso en mora del crédito respectivo, toda vez que no se cuenta con seguro sobre el saldo deudor del préstamo.

El Administrador y el Fiduciario no están obligados a solicitar la verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra.

III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

El siguiente resumen de términos y condiciones de los Valores Fiduciarios se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en otra parte del Suplemento de Prospecto, del Prospecto de Programa, del Contrato Marco y del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria, véase “Consideraciones de riesgo para la inversión” del Suplemento de Prospecto.

Denominación del Fideicomiso Financiero	Fideicomiso Financiero “ PARETO Serie 9 ” bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ PARETO ”
Monto de emisión	V/N \$ 3.102.070.810 (Pesos tres mil ciento dos millones setenta mil ochocientos diez).
Denominación social del Fiduciario y del Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su condición de fiduciario financiero y no a título personal.
Denominación social del Fiduciante	Espacio Digital S.A.
Denominación social del Fideicomisario	Espacio Digital S.A.
Organizador	StoneX Securities S.A.
Agente de Cobro y Administración	Espacio Digital S.A.
Agente de Custodia	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Agentes de Control y Revisión Titular y Suplente	<u>Agente de Control y Revisión Titular</u> : Daniel H. Zubillaga, (inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. el 19.01.1983 al T°127, F°154 y el 05.07.1993 en el C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727). <u>Agente de Control y Revisión Suplente</u> : Guillermo A. Barbero (T ° 139 F ° 145 C.P.C.E.C.A.B.A., fecha 11.09.1984). Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A.
Beneficiarios	Los titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el Fideicomiso, conforme surge de las constancias de la Caja de Valores S.A
Asesores Legales	TCA Tanoira Cassagne
Auditor Externo	Zubillaga & Asociados S.A.
Asesor Impositivo	Russell Bedford Argentina
Asesor Financiero	First Corporate Finance Advisors S.A.
Colocador Principal	StoneX Securities S.A.
Colocadores	Banco de Servicios y Transacciones S.A. e Industrial Valores S.A.
Agente de Liquidación	StoneX Securities S.A.
Relaciones Económicas y jurídicas entre Fiduciante y Fiduciario, y entre éstos y los sujetos que cumplan	A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante y entre estos y los sujetos que cumplen funciones vinculadas a la gestión de cobro e información de los Bienes Fideicomitados, excepto por el presente

funciones vinculadas a la administración, cobro y custodia	Fideicomiso Financiero y por los Fideicomisos Financieros “Pareto Serie 4”, “Pareto Serie 5”, “Pareto Serie 6”, “Pareto Serie 7” y “Pareto Serie 8”.
Objeto del Fideicomiso	El presente Fideicomiso se encuentra destinado a la titulización de créditos con el fin de obtener fondos provenientes de la oferta pública para financiar el giro de los negocios de Espacio Digital S.A.
Bienes Fideicomitados	Los Bienes Fideicomitados comprenderán (los “Bienes Fideicomitados”): (1) a partir de la Fecha de Corte, los Créditos cuyos vencimientos sean posteriores a la Fecha de Corte, incluyendo la totalidad de los fondos percibidos bajo los mismos en concepto de capital, y los Intereses Compensatorios devengados en cada Período de Devengamiento hasta su fecha de vencimiento y junto con la Documentación Respaldatoria correspondiente, pero excluyendo (i) el IVA correspondiente a los intereses que devenguen dichos Créditos, (ii) los intereses compensatorios devengados con posterioridad a la fecha de vencimiento de los Créditos (iii) intereses punitivos; y (iv) cualquier comisión correspondiente a ESPACIO DIGITAL en relación a dichos Créditos ya sea comisión de precancelación o bien comisión de otorgamiento u cualquier otra comisión que sea cobrada en relación a dichos Prestamos correspondiente a ESPACIO DIGITAL; (2) el Fondo de Reserva; y (3) todas las sumas de dinero que se encuentren depositadas, invertidas o reinvertidas periódicamente en las Cuentas Fiduciarias, así como el rendimiento derivado de la inversión y reinversión de dichas sumas (los “Fondos Líquidos”). Los Créditos son préstamos personales originados por el Fiduciante a través de su plataforma digital, por el monto de su capital e intereses, pagaderos mediante los Canales Bancarios. Su instrumentación es en una forma exclusivamente electrónica o digital – prescindiéndose de constancias escritas en los Contratos de Préstamo, comunicaciones de otorgamiento y desembolso -, y carecen de firma ológrafa o digital.
Valor Fideicomitado	El Fideicomiso se integra con Créditos que el Fiduciante ha transferido al Fiduciario por un Valor Fideicomitado de \$ 3.165.378.377 (Pesos tres mil ciento sesenta y cinco millones trescientos setenta y ocho mil trescientos setenta y siete).
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal \$ 2.943.801.891 (Pesos dos mil novecientos cuarenta y tres millones ochocientos un mil ochocientos noventa y uno), equivalente al 93,00% del Valor Fideicomitado. Los VDFA tendrán derecho al cobro mensual en cada Fecha de Pago de Servicios de los VDFA (a) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR más 100 (cien) puntos básicos, con un mínimo de 20% (veinte por ciento) nominal anual y un máximo de 40% (cuarenta por ciento) nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento; y (b) en concepto de amortización de capital, los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez descontados los conceptos enumerados en el artículo 4.2. del Contrato Suplementario de Fideicomiso. El cálculo de intereses se calculará sobre el saldo de valor nominal, considerando para su cálculo un año de 360 (trescientos sesenta) días (12 meses de 30 días).

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal \$ 158.268.919 (Pesos ciento cincuenta y ocho millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos diecinueve), equivalente al 5,00% del Valor Fideicomitado. Los VDFB, una vez cancelados los VDFA, tendrán derecho al cobro mensual en cada Fecha de Pago de Servicios de los VDFB (a) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR, más 200 (doscientos) puntos básicos, con un mínimo de 21% (veintiuno por ciento) nominal anual y un máximo de 41% (cuarenta y un por ciento) nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento; y (b) en concepto de amortización de capital, los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez descontados los conceptos enumerados en el artículo 4.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso . El cálculo de intereses se calculará sobre el saldo de valor nominal, considerando para su cálculo un año de 360 (trescientos sesenta) días (12 meses de 30 días).
Sobreintegración	El 2,00% del Valor Fideicomitado es el excedente, es decir \$ 63.307.567 (Pesos sesenta y tres millones trescientos siete mil quinientos sesenta y siete) (la “Sobreintegración”).
Tasa BADLAR para Bancos Privados o Tasa BADLAR	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la Tasa Badlar calculada para el pago de servicios de los VDFA. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gob.ar □ Publicaciones y Estadísticas - Estadísticas - Monetarias y Financieras - Cuadros estandarizados de series estadísticas - Tasas de Interés y montos operados - Por depósitos - Series Diarias - BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Período de Devengamiento	Es el período comprendido desde la Fecha de Corte (exclusive) hasta el día 15 (inclusive) del mes correspondiente a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer período, o desde el día 16 (inclusive) de cada mes, para los períodos subsiguientes, hasta el día 15 (inclusive) del mes calendario inmediato siguiente para cada Fecha de Pago de Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento, considerando para su cálculo un año de 360 (trescientos sesenta) días (12 meses de 30 días).
Fecha y moneda de pago	Las Fechas de Pago de Servicios surgen de la sección “XI. Cronograma de Pago de Servicios” del presente Suplemento de Prosepecto. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en las Fechas de Pago de Servicios mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago), a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas subcuentas correspondientes a los Beneficiarios. Los Valores de Deuda Fiduciaria se emitirán y serán integrados en Pesos.

	Los Servicios se pagarán en Pesos.
	En ningún momento se realizarán pagos superiores al valor nominal cedido, descontados los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero y/o Gastos Deducibles.
Fecha de Corte	31 de marzo de 2025.
Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
Precio de Suscripción	Los Valores Fiduciarios serán adjudicados al precio que surja de la TIR de Corte que determinen los Colocadores de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “subasta holandesa modificada”.
Denominación Mínima	La Denominación Mínima es de \$1 (Pesos uno).
Monto mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción para los Valores de Deuda Fiduciaria será de V/N \$100 (Pesos cien). No se aceptarán Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra por un monto nominal total que se pretenda suscribir menor a dicho monto. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar Ofertas para la suscripción de Valores de Deuda Fiduciaria por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de \$ 1 (Pesos uno).
Unidad mínima de negociación	La Unidad Mínima de Negociación es de \$1 (Pesos uno) y múltiplos de \$1 (Pesos uno).
Fecha de Emisión y Liquidación	Fecha en la cual los Tenedores abonarán el precio y el Fiduciario emitirá los Valores de Deuda Fiduciaria, la cual será informada a través del Aviso de Suscripción.
Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios	El vencimiento final de los VDFA se producirá a los 365 días desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDFB, será la fecha que coincide con los noventa (90) días de la fecha de vencimiento del Préstamo de mayor plazo.
Fecha de Vencimiento del Fideicomiso	La duración del Fideicomiso se extenderá hasta el vencimiento de los Valores Fiduciarios, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de 5 (cinco) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCCN.
Fecha de cierre del ejercicio	31 de diciembre de cada año.

Ámbito de negociación

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la Argentina a través de los Colocadores que se designen. Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser listados en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”), en A3 Mercados S.A. (“**A3**”) y en mercados autorizados de la República Argentina. La suscripción y colocación se realizará sobre la base de una suscripción en firme o a mejores esfuerzos, con las comisiones que se convinieren en cada caso. La colocación de los Valores Fiduciarios en la República Argentina se realizará a través de intermediarios autorizados conforme a las leyes aplicables.

Destino de los fondos provenientes de la colocación

(a) En la Fecha de Integración y sujeto a la acreditación de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario, a través del Agente de Liquidación, remitirá al Fiduciante dichos fondos, netos de las sumas destinadas a (i) la constitución del Fondo de Reserva; (ii) las comisiones que se detallen en el Contrato de Colocación; (iii) el pago de uno o más contratos de underwriting o de suscripción en firme de los Valores Fiduciarios que el Fiduciario y el Fiduciante hubiera suscripto con terceros, y (iv) los fondos debidos al Agente de Liquidación o al Fiduciario en el caso de que hayan afrontado con fondos propios Gastos Iniciales. En este último caso, el Agente de Liquidación retendrá los fondos correspondientes, dando previo aviso por escrito y presentando los comprobantes correspondientes al Fiduciario. En caso de que el Fiduciante suscribiera alguna clase de Valores Fiduciarios, el precio de suscripción de dichos Valores Fiduciarios podrá ser compensado por el Fiduciante y el Fiduciario.

(b) En caso de insuficiencia de fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios o si estos no se colocaran conforme ello fuera determinado por el Fiduciante, en la Fecha de Integración, el Fiduciario cumplirá con los compromisos asumidos en el contrato de underwriting que el Fiduciante y el Fiduciario han suscripto en relación con los Valores Fiduciarios, y una vez hecho esto transferirá al Fiduciante los Valores Fiduciarios que correspondan, debiendo el Fiduciante abonar los Gastos Iniciales del Fideicomiso que correspondan en el caso de insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios.

Calificación de riesgo, denominación social del Agente de Calificación de Riesgo, fecha Informe de Calificación, notas asignadas a los Valores Fiduciarios y su significado

Los Valores Fiduciarios han sido calificados por Moody’s Local AR ACR S.A. en su dictamen de fecha 6 de marzo de 2025, publicado en la AIF en la misma fecha, de acuerdo al siguiente detalle:

(i). Los VDFA han sido calificados con ML A-1.ar (sf).

Categoría ML A-1.ar (sf): Los emisores o emisiones calificados en ML A-1.ar tienen la mayor capacidad para pagar obligaciones de deuda de corto plazo en comparación con otros emisores locales.

(ii). Los VDFB han sido calificados con BBB-.ar (sf).

Categoría BBB-.ar (sf): Emisores o emisiones calificados en BBB.ar con una calidad crediticia promedio en comparación con otros emisores locales.

Moody’s Local Argentina agrega los modificadores “+” y “-” a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC. El modificador “+” indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador “-” indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación

genérica. El indicador (sf) significa que los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros que correspondan a un financiamiento estructurado (structured finance, por sus siglas en inglés).

Datos de las Resoluciones Sociales del Fiduciante y Fiduciario vinculadas a la emisión

El presente Fideicomiso fue aprobado por el Fiduciario conforme Acta de Directorio N° 2263 de fecha 16 de septiembre de 2024, y por el Fiduciante, conforme Acta de Directorio N° 38 de fecha 16 de septiembre de 2024; y las condiciones de emisión en fecha 6 de marzo de 2025.

Normativa aplicable para la suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior

Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 y su modificación por Decreto 91/2019 de fecha 27/12/19 y las Comunicaciones del BCRA “A” 6770, 6776,6780, 6795, 6848, 6854, 6856, 7700, 7616, 7226, 7552, 7655, 7661, 7644, 7914, 7953, 8024 y sus modificatorias, con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Hacienda (<https://www.argentina.gob.ar/hacienda>) y/o el del BCRA (<http://www.bcra.gob.ar>).

Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros

Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246 y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 -conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 27.739- y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecidas por resoluciones de la UIF, en particular con las Resoluciones UIF y modificatorias y complementarias 3/2014, 104/2016, 141/2016, 156/2018, 76/2019, 117/2019, 112/2021, 50/2022, 14/2023, 61/2023, 78/2023, 35/2023, 126/2023, 71/2024, 192/2024 y otras resoluciones de la UIF. Toda esta normativa puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/uiif. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), que pueden ser consultadas en <https://www.argentina.gob.ar/cnv>.

Por su parte, los Colocadores deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales, la información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores de Deuda Fiduciaria y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A, CUIT N° 30-70832912-2. El domicilio social del Fiduciario es Av. Madero 900, Piso 20, (C1106ACV), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefax es (011) 5556-5701, el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com, y su página web www.tmf-group.com.ar.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones y aprobado por la Comisión Nacional de Valores en la Resolución N° 17275 del Directorio de la CNV de fecha 30 de enero de 2014.

Autoridades del Fiduciario.

La información correspondiente a los miembros del órgano de administración y de la comisión fiscalizadora del Fiduciario, en la cual constan las fechas de designación y de vencimiento de los mandatos de los Directores y Síndicos del Fiduciario, se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), siguiendo la ruta de acceso: <https://aif2.cnv.gov.ar/Presentations/publicview/54155C99-FB2F-40AD-B7CD-513AF5ECEB34>.

Reseña Histórica del Fiduciario.

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

En el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Group Americas B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99,33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, que hasta el 27 de octubre de 2017 fueron controladas por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de Private Equity con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com>.

A partir del 3 de mayo de 2018, y luego de aprobaciones regulatorias y de defensa de la competencia requeridas, Sapphire Bidco B.V. (“Bidco”), una sociedad de responsabilidad limitada (besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid) constituida bajo las leyes de los Países Bajos y controlada por fondos asesorados y administrados por CVC Capital Partners, ha adquirido el 100% del capital emitido por TMF Orange Holding S.A. , quien detenta el control indirecto de TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Con fecha 27 de marzo de 2023, tuvo lugar el cierre de la transacción en virtud de la cual Tucano Bidco B.V, una compañía constituida conforme a las leyes del Reino de los Países Bajos y en última instancia propiedad de fondos asesorados y administrados por CVC Capital Partners y Platinum Ivy B 2018 RSC Limited, adquirió el 100% del capital social y votos de TMF Sapphire Topco B.V., e indirectamente, de TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Negocio de TMF Group

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un *staff* de más de 5.000 personas, que presentan un *expertise* único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L., es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de *payroll* en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (*Business Process Outsourcing*) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

TMF Group en el mundo



Más información sobre TMF Group podrá ser encontrada en <https://www.tmf-group.com/es-co/locations/the-americas/argentina/>.

TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrece la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrece servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: provee soluciones para clientes personas humanas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

Negocios Emergentes: colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

Negocios fiduciarios del Fiduciario

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 1.300 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A., Agente de Calificación de Riesgo, reunido el 20 de diciembre de 2024, confirmó en la Categoría 1FD (arg) con perspectiva estable al Fiduciario, lo que implica que la institución mantuvo su calificación en la máxima calificación para un fiduciario en la República Argentina y demuestra el más alto nivel de habilidad y desempeño en la mayoría de los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

Política Ambiental

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “*Shred-it*” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información Contable del Fiduciario.

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario se encuentra a disposición del público inversor en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), siguiendo la ruta de acceso: Registros Públicos – Agentes de productos de inversión colectiva - TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex Equity) – Información Financiera - Estados Contables: <https://aif2.cnv.gov.ar/Presentations/publicview/F91CDC8E-13C4-4E0E-9951-31B0EFA667DB>.

Certificaciones

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, se encuentra certificado bajo las Normas ISO 27.001 e ISAE 3.402, en virtud de lo cual cumple con los más altos estándares en materia de Seguridad de la Información y de continuidad de los procesos (business continuity plan), respectivamente.

V. DECLARACIONES JURADAS DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

Declaraciones juradas del Fiduciario:

El Fiduciario declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto:

1. Ha verificado que tanto Espacio Digital S.A., en su carácter de Administrador y Agente de Cobro, los miembros de Zubillaga & Asociados S.A. designados como Agente de Control y Revisión, StoneX Securities S.A. en su carácter de Organizador y Colocador, Banco de Servicios y Transacciones S.A. e Industrial Valores S.A. en su carácter de Colocadores y First Corporate Finance Advisors S.A., en su carácter de Asesor Financiero, cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio, y no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas.
2. Ha recibido y aceptado la documentación relativa a las aceptaciones de cargos/participaciones de Espacio Digital S.A. en su carácter de Administrador y Agente de Cobro, los miembros de Zubillaga & Asociados S.A. designados como Agente de Control y Revisión, StoneX Securities S.A. en su carácter de Organizador y Colocador, Banco de Servicios y Transacciones S.A. e Industrial Valores S.A. en su carácter de Colocadores y First Corporate Finance Advisors S.A., en su carácter de Asesor Financiero, en los cuales ha verificado que las mismas cumplen las formalidades exigidas por la ley y se encuentran disponibles en sus oficinas.
3. No existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones y de las funciones delegadas en cada uno de los participantes del Fideicomiso y ante el supuesto de ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad, tal situación será comunicada a la Comisión Nacional de Valores y en los sistemas informativos donde los Valores de Deuda Fiduciaria sean negociados.
4. Su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Suplemento de Prospecto y/o el Contrato Suplementario de Fideicomiso.
5. No existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos Fideicomitados en el presente Fideicomiso.
6. La transferencia de los Créditos se encuentra perfeccionada en legal forma.
7. Se han emitido Valores Fiduciarios con condiciones de emisión provisorias en virtud de los contratos de underwriting celebrados con (i) Banco de San Juan S.A., (ii) Banco Coinag S.A., (iii) Banco del Sol S.A., (iv) Banco de Servicios y Transacciones S.A.; (v) Banco Industrial S.A.; y (vi) Banco de Comercio S.A. De las constancias de sus registros no surge que hayan sido objeto de negociación u oferta pública.
8. Los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.
9. Los Créditos tienen una instrumentación puramente electrónica o digital.
10. Ha tomado debido conocimiento de la situación económica del Fiduciante, en particular, lo relativo al resultado negativo del ejercicio económico del Fiduciante correspondiente al año 2023, equivalente a \$ 256.774.877.

Declaraciones juradas del Fiduciante:

El Fiduciante declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto:

1. No existe ningún hecho relevante que afecte y/o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones y de las funciones delegadas en cada uno de los participantes del Fideicomiso, con la salvedad de las circunstancias mencionadas en las Consideraciones de Riesgo del presente Suplemento, y ante el supuesto de ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad, tal situación será comunicada a la Comisión Nacional de Valores y en los sistemas informativos donde los Valores Fiduciarios sean negociados.
2. Su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.
3. No existen atrasos o incumplimientos respecto de los cobros de series anteriores.

VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

Denominación social: Espacio Digital S.A.
CUIT: 30-71550240-9
Domicilio constituido: Cabrera 6061, 6to Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Sitio Web: www.pareto.com.ar
Correo electrónico: ri@pareto.com.ar

Datos de la inscripción en el Registro Público

Espacio Digital S.A. es una sociedad anónima constituida conforme las Leyes de la República Argentina, e inscripta originalmente en la Inspección General de Justicia Jurisdicción Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el N° 2743, libro 82 de sociedades por acciones, con fecha 09 de febrero de 2017. La duración de la sociedad es de 99 años desde la fecha de inscripción.

Nómina de los miembros del órgano de administración y fiscalización

Nombre	Cargo	Fecha Designación.	Fecha Vencimiento.
Hernán Finkelstein	Director Titular y Presidente	31/10/2024	30/06/2025
Saúl Zang	Director Titular	31/10/2024	30/06/2025
Tomás Godino	Director Titular	31/10/2024	30/06/2025
Uriel Melamed	Director Suplente	31/10/2024	30/06/2025
Daniel Santiago Chodos	Director Suplente	31/10/2024	30/06/2025
Pablo Daniel Vergara	Director Suplente	31/10/2024	30/06/2025

Los directores fueron designados por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2024 y permanecerán en su cargo hasta tanto no se designen nuevas autoridades en la Asamblea que trate los Estados Contables de la Sociedad al 30 de junio de 2025.

Asimismo, se informa que la Sociedad prescinde de la sindicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de su Estatuto Social.

Historia y desarrollo. Breve reseña histórica y actividad de la Sociedad. Descripción del negocio.

Espacio Digital S.A (en adelante “Pareto”) es una Fintech que se especializa en brindar servicios digitales a individuos, con foco en el negocio de financiamiento al consumo. Pareto es una sociedad privada nacional que nace en 2017 y desde entonces ha desarrollado tecnologías y procesos que le permitieron crecer en la industria y posicionarse como un jugador relevante con muy buenas perspectivas. Asimismo, Pareto desarrolló un Sistema de Fidelidad Digital que vendió a finales de 2018 y que actualmente se conoce comercialmente como Appa.

Las tecnologías y procesos de Pareto cubren el negocio de créditos a individuos desde el front con el cliente, la política de crédito y producto, la administración de los créditos y sus cobranzas, todo como un negocio de servicios. Desde su inicio de actividades a la fecha, Pareto ha otorgado más de 150.000 créditos y cobrado más de 800.000 cuotas, con una filosofía de transparencia y cuidado a los clientes. Por este motivo cuenta con calificaciones de 5 estrellas y sus clientes lo eligen con recurrencia.

A lo largo de estos años Pareto logró un crecimiento sostenido a pesar de los cambios en las regulaciones del mercado, el COVID-19 y la inestabilidad macroeconómica. En particular el último año fue malo para la industria por lo elevado de la inflación. La alta inflación repercute negativamente en la industria porque eleva los niveles de interés y con esto aumenta el monto de las cuotas y porque reduce el ingreso disponible de la gente impactando negativamente en mora. En Pareto siempre trabajamos con la filosofía de superarnos día a día, invirtiendo en desarrollo y mejora continua, y

analizando constantemente datos con el objetivo de perfeccionar la política de crédito, los productos y los procesos, garantizando un trato excepcional con nuestros clientes. Esperamos que en este 2024 se registre una baja en los niveles de inflación y de esta forma la industria, que viene castigada hace varios años, inicie un periodo de recuperación.

El crecimiento de Pareto para los próximos años se apoyará en: 1) enriquecer su política de crédito con variables no tradicionales para aumentar los niveles de aprobación y democratizar el acceso al crédito; 2) transformar al crédito como medio de pago impulsando el producto de BNPL para que la gente pueda adquirir productos y servicios en cuotas y sin tarjeta de crédito; 3) diversificar los casos de uso de los créditos y 4) expandir el negocio a nuevos mercados.

Durante el 2022 Pareto trabajó junto con Telecom Argentina para desarrollar el negocio de BNPL para la adquisición de teléfonos móviles en cuotas sin tarjeta de crédito principalmente en el segmento de clientes no bancarizados con resultados muy satisfactorios, tanto en desarrollo de tecnología, de pruebas de diferentes políticas de crédito y producto, como en el ejercicio de bloqueo de terminales en los casos de impagos.

Asimismo, en dicho año, tuvo por primera vez acceso al mercado de capitales con oferta pública, logrando la aprobación de la CNV de un Programa de colocación de Fideicomisos Financieros por hasta USD 30 millones, logrando colocar con una amplia participación de FCI y logrando una alta sobresuscripción la serie FF Pareto Serie 1. El año pasado se colocó exitosamente en el mercado la serie FF Pareto Serie 2, con la participación de varios bancos aportando financiamiento en la etapa privada. A pesar de las condiciones macroeconómicas, los flujos de pagos de ambas series se comportaron totalmente en línea con lo proyectado al momento de las emisiones. Asimismo, durante los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 2024 se emitieron valores fiduciarios bajo los FF Pareto Serie 3, Pareto Serie 4, Pareto Serie 5, Pareto Serie 6 y Pareto Serie 7, y durante enero de 2025 se emitieron los valores fiduciarios bajo el FF Pareto Serie 8. En un entorno con niveles más bajos de inflación, y con todos estos años de trayectoria y base de comportamientos, Pareto aspira a transformarse en un emisor frecuente de FF con oferta pública en el marco del Programa de hasta USD 30 millones. A la fecha, los FF Pareto Serie I, Pareto Serie 2, Pareto Serie 3 y Pareto Serie 4 se encuentran totalmente pagos y liquidados.

Actualmente el equipo está compuesto por más de 60 empleados directos y más de 70 personas si se contempla a todas las personas que trabajan para Pareto a través de otras empresas.

Espacio Digital S.A se encuentra inscrita en el BCRA como proveedor no financiero de créditos y es auditada por KPMG, siempre demostrando transparencia y confiabilidad tanto a inversores y a clientes.

Pareto es una plataforma de servicios para el negocio de financiamiento a individuos. Con un sistema 100% digital de desarrollo propio: selecciona, cotiza, desembolsa, administra y cobra créditos a individuos en un proceso completamente automático, con capacidad de utilizar al crédito en múltiples ocasiones de consumo; lo que la posiciona como un atractivo vehículo para crecer en Argentina y en otros países. Pareto es una compañía cuyos ingresos provienen principalmente de fees y no se encuentra expuesta a riesgos financieros significativos como habitualmente trabaja la industria.

Pareto entiende que el futuro y el crecimiento de su negocio de servicios está íntimamente relacionado con los siguientes tres pilares: i) Transformar el crédito como medio de pago, de forma tal de no tener que pagar para adquirir clientes ii) Incorporar nuevos canales de originación para no depender exclusivamente del costo de adquisición en el canal digital, iii) Disponer de nuevas variables como así también analizar continuamente los datos disponibles para mejorar los criterios selección y producto. Estos tres pilares pueden alcanzarse con crecimiento orgánico de la compañía y/o celebrando alianzas con empresas maduras que tengan necesidades de servicios financieros digitales que puedan ser provistos por Pareto y aceleren su crecimiento.

Política Ambiental

Espacio Digital S.A. está comprometido con el fomento de prácticas medioambientales, generando acciones que apuntan al desarrollo de trabajos en ambientes libres de humo y a la racionalización del consumo de energía, papel y agua.

Información Contable

Los Estados Contables correspondientes al 30 de junio de 2024, 30 de junio de 2023 y 30 de junio 2022 se encuentran ajustados por inflación al 30 de junio de 2024. Los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 2024 fueron aprobados mediante Acta de Asamblea de fecha 31 de octubre de 2024.

	30.06.2024 (Ajuste a 2024)	30.06.2023 (Ajuste a 2024)	30.06.2022 (Ajuste a 2024)
<u>Activo corriente</u>			
<i>Caja y bancos</i>	\$ 89.571.489	\$ 660.663.690	\$ 360.499.902
<i>Inversiones temporarias</i>	\$ 729.725.571	\$ 166.066.131	\$ 244.928.366
<i>Créditos comerciales</i>	\$ 1.907.199.315	\$ 11.093.190	\$ 303.693.282
<i>Otros créditos</i>	\$ 50.419.547	\$ 14.706.212	\$ 2.043.818
Total del activo corriente	\$ 2.776.915.922	\$ 852.529.223	\$ 911.165.369
<u>Activo no corriente</u>			
<i>Otros créditos</i>	\$ 3.758.402	\$ 11.568.495	\$ 123.264.705
<i>Bienes de uso</i>	\$ 58.438.571	\$ 61.409.960	\$ 83.276.963
<i>Activos intangibles</i>	\$ 677.594.874	\$ 665.204.748	\$ 508.517.209
Total del activo no corriente	\$ 739.791.847	\$ 738.183.203	\$ 715.058.877
Total del activo	\$ 3.516.707.769	\$ 1.590.712.426	\$ 1.626.224.246
<u>Pasivo corriente</u>			
<i>Cuentas por pagar</i>	\$ 505.431.528	\$ 536.182.378	\$ 728.752.451
<i>Préstamos</i>	\$649.557.405	\$ -	\$ -
<i>Remuneraciones y cargas sociales</i>	\$ 54.424.962	\$ 64.554.647	\$ 68.467.002
<i>Cargas fiscales</i>	\$ 179.020.699	\$ 145.698.753	\$ 51.770.717
<i>Anticipo de clientes</i>	\$ -	\$ -	\$ 320.377.897
Total del pasivo corriente	\$ 1.388.434.594	\$ 746.435.809	\$ 1.169.368.067
<u>Pasivo no corriente</u>			
<i>Pasivo por impuesto diferido</i>	\$ 137.479.817	\$ 126.414.017	\$ 35.644.043
<i>Previsiones</i>	\$ 901.042	\$ 3.347.639	\$ 7.216.849
Total del pasivo no corriente	\$ 138.380.859	\$ 129.761.656	\$ 42.860.892
Total del pasivo	\$ 1.526.815.453	\$ 876.197.465	\$ 1.212.228.960
<u>Patrimonio neto</u>			
Tota del patrimonio neto	\$ 1.989.892.361	\$ 714.514.961	\$ 413.995.286
Total del pasivo y patrimonio neto	\$ 3.516.707.769	\$ 1.590.712.426	\$ 1.626.224.246

	30.06.2024 (Ajuste a 2024)	30.06.2023 (Ajuste a 2024)	30.06.2022 (Ajuste a 2024)
<i>Ingresos por préstamos otorgados y gestión de cobranzas</i>	\$ 11.256.205.451	\$ 2.881.246.182	\$ 2.253.696.452

<i>Honorarios por asesoramiento y estudio de mercado de operaciones</i>	\$ -	\$175.769.884	\$ 1.182.248.694
Total de ingresos	\$ 11.256.205.451	\$3.057.016.066	\$ 3.435.945.146
<i>Gastos de comercialización</i>	(\$ 883.818.638)	(\$ 832.337.880)	(\$ 1.051.339.962)
<i>Gastos de administración</i>	(\$ 2.020.892.940)	(\$ 1.967.312.700)	(\$ 1.981.566.145)
<i>Resultados financieros y por tenencia (incluye RECPAM)</i>	(\$ 7.063.789.219)	(\$ 349.410.603)	(\$ 253.975.385)
Ganancia (Pérdida) antes de IIGG	\$ 1.287.704.654	(\$ 92.045.117)	\$ 149.063.653
<i>Impuesto a las ganancias</i>	(\$ 12.327.299)	(\$ 164.729.760)	(\$ 58.231.072)
Ganancia (Pérdida) del ejercicio	\$ 1.275.377.355	(\$ 256.774.877)	\$ 90.832.581

Índices

Solvencia (PN/P)		Rentabilidad (Resultado neto/PN)		Liquidez (AC/PC)		Endeudamiento (P/PN)	
2022	0,3415	2022	0,2194	2022	0,7792	2022	2,9281
2023	0,8155	2023	-0,3594	2023	1,1421	2023	1,2263
2024	1,3033	2024	0,6409	2024	2,0000	2024	0,7673

Evolución de la cartera de créditos. Niveles de mora e incobrabilidad.

	% Saldo Capital					
	ago-24	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25
Sin atrasos	66,4%	66,9%	66,1%	63,5%	59,9%	57,8%
Entre 1 día y 31 días	5,7%	6,7%	7,5%	8,8%	9,4%	8,5%
Entre 32 días y 60 días	3,9%	3,5%	4,5%	5,3%	6,1%	6,9%
Entre 61 días y 90 días	3,3%	3,0%	0,0%	3,6%	0,0%	0,0%
Entre 91 días y 120 días	0,0%	2,7%	2,8%	0,0%	7,7%	5,1%
Entre 121 días y 180 días	4,6%	3,8%	4,7%	6,4%	2,1%	6,7%
Entre 181 días y 365 días	6,1%	4,5%	6,6%	5,3%	8,0%	8,6%
Más de 366 días	10,0%	8,8%	7,9%	7,2%	6,8%	6,5%
	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Incobrabilidad mayor a 180 días	14,5%	13,0%	14,6%	12,9%	15,1%	15,4%

Evolución Saldo de Capital, Relación Créditos por Cliente y Nivel de Precancelaciones.

Evolución de Saldo de Capital					
ago-2024	sep-2024	oct-2024	nov-2024	dic-2024	ene-2025
6.756.493.797	8.000.697.106	9.278.662.658	10.587.166.551	11.565.420.383	12.796.929.049

Relación Créditos por Cliente					
ago-2024	sep-2024	oct-2024	nov-2024	dic-2024	ene-2025
1,99	2,01	2,03	2,03	2,02	2,00

Nivel de Precancelaciones					
ago-2024	sep-2024	oct-2024	nov-2024	dic-2024	ene-2025
5,6%	5,7%	5,9%	6,0%	6,3%	6,5%

Cartera de créditos efectivo originada al 31 de enero de 2025

Concepto	Saldo de Valor Nominal*
Saldo de Cartera Propia	2.755.063.380
Saldo de Cartera Cedida	7.512.409.694
F.F. Pareto Serie I (liquidado)	174.001.621
F.F. Pareto Serie II (liquidado)	145.526.866
F.F. Pareto Serie III (liquidado)	336.238.449
F.F. Pareto Serie IV (liquidado)	564.849.187
F.F. Pareto Serie V (en proceso de liquidacion)	1.047.640.721
F.F. Pareto Serie VI	1.958.103.167
F.F. Pareto Serie VII	4.220.795.046
F.F. Pareto Serie VIII	5.763.463.792
F.F. Pareto Serie IX	4.148.839.777
TOTAL	28.626.931.701

*Incluye capital e intereses

Cartera de créditos originada por el Fiduciante de los créditos que son de su titularidad y los que se han fideicomitado al 31 de enero de 2025

Mes Originación	Capital Original	Capital Cedido	% Cedido
202406	\$ 1.076.737.000	\$ 633.202.470	58,81%
202407	\$ 1.199.623.520	\$ 478.941.283	39,92%
202408	\$ 1.768.526.500	\$ 1.028.092.946	58,13%
202409	\$ 2.014.708.533	\$ 1.271.036.230	63,09%
202410	\$ 2.231.200.511	\$ 1.553.341.490	69,62%
202411	\$ 2.251.378.000	\$ 1.537.470.594	68,29%
202412	\$ 2.029.179.000	\$ 1.410.952.895	69,53%
202501	\$ 2.409.465.000	\$ 1.679.524.761	69,71%

Flujo de Fondos

	ago-24	sept-24	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25
CAJA INICIAL	44.198.149	75.757.941 -	569.455.924 -	369.107.525 -	111.285.312	35.892.243
CAJA FINAL	75.757.941 -	569.455.924 -	369.107.525 -	111.285.312	35.892.243	144.195.320
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETA DE EFECTIVO	31.559.792 -	645.213.865	200.348.398	257.822.213	147.177.556	108.303.076
ACTIVIDADES OPERATIVAS						
Cobranza neta de créditos (incluye cobranza de cartera cedida)	1.314.558.665	1.837.192.453	1.760.045.968	2.156.168.390	2.139.584.529	2.628.774.429
Cobranzas netas correspondientes a Fideicomisos Financieros	645.563.053	409.522.596	770.994.460	541.049.583	1.142.212.603	805.005.467
Devoluciones/Reversas de cobranzas	- 5.113.195 -	4.485.044 -	10.956.394 -	9.749.948 -	11.047.870 -	12.890.360
Créditos cedidos a Inversores Institucionales	- 2.286.144.239 -	1.481.023.967 -	2.605.952.054 -	2.428.921.165 -	1.787.631.855 -	2.529.054.045
Créditos Pareto	333.573.755 -	881.764.138 -	239.345.196 -	234.391.306 -	1.123.923.692 -	203.334.065
Egreso por devolución de cobranzas Acuerdo con Empresas	-	-	-	-	-	-
Egreso por devolución de cobranzas Fideicomisos Financieros	- 645.563.054 -	403.610.215 -	770.994.460 -	541.049.584 -	1.142.212.603 -	805.005.467
Egreso por devolución de cobranzas Bancos	-	-	-	-	-	-
Egreso por devolución de cobranzas Inversores Institucionales	-	-	-	-	-	-
Proveedores Comerciales, Diversos	- 181.465.996 -	180.625.985 -	137.618.205 -	195.374.990 -	172.245.327 -	192.883.142
Impuestos, gastos bancarios, sueldos y cargas sociales	- 388.046.165 -	394.117.481 -	513.854.289 -	577.325.955 -	647.781.583 -	695.842.543
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades operativas	- 1.212.637.176	- 1.098.911.781	- 1.747.680.169	- 1.289.594.974	- 1.603.045.798	- 1.005.229.726
ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN						
Préstamos, descubiertos y descuento de documentos	-	611.153.106	415.694.445	209.938.440	-	-
Cancelación préstamos, descubiertos y documentos	-	-	-	-	-	-
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades de financian	-	611.153.106	415.694.445	209.938.440	-	-
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN						
Flujo neto relacionado con inversiones y cobertura de cambios	1.285.145.214 -	119.162.381	1.571.033.543	1.381.371.780	1.793.453.354	1.152.232.860
Compra Cartera en Mora	-	-	-	-	-	-
Activo Software	- 40.948.246 -	38.292.808 -	38.699.420 -	43.893.034 -	43.230.000 -	38.700.058
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades de inversió	1.244.196.968 -	157.455.189	1.532.334.123	1.337.478.746	1.750.223.354	1.113.532.802
FLUJOS NETOS TOTALES	31.559.792 -	645.213.865	200.348.398	257.822.213	147.177.556	108.303.077

Los movimientos de efectivo positivos o negativos corresponden a variaciones propias del giro habitual del negocio. Normalmente en los periodos que estacionalmente registran mayor nivel de colocaciones, los desembolsos son superiores a las cobranzas de dicho periodo. Ocurrendo lo contrario en periodos estacionalmente bajos de colocación. El mes con Flujos Neto de Caja Negativos fue el mes de Sep-24 con -645 millones respectivamente. Para este mes en particular, se destaca que de la originación 881 millones fue constitución de Créditos Pareto, siendo habitual para la compañía ceder la mayor parte de los Créditos que origina ya sea a Inversores Institucionales o a Fideicomisos Financieros.

Empleados

La evolución de la cantidad de empleados de Espacio Digital S.A. en los últimos tres (3) años se refleja en el siguiente cuadro comparativo:

Fecha	Cantidad de Empleados
jun-22	65
jun-23	61
jun-24	55
ene-25	82

No han existido variaciones significativas a la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

Series emitidas bajo el Programa

A la fecha del presente Suplemento, Espacio Digital S.A. ha actuado como Fiduciante en los Fideicomisos Financieros “Pareto Serie 1”, “Pareto Serie 2”, “Pareto Serie 3”, “Pareto Serie 4”, “Pareto Serie 5”, “Pareto Serie 6”, “Pareto Serie 7” y “Pareto Serie 8” bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Pareto”. Tanto el Fideicomiso Financiero “Pareto Serie 1”, como el Fideicomiso Financiero “Pareto Serie 2” y el Fideicomiso Financiero “Pareto Serie 3” y el Fideicomiso Financiero “Pareto Serie 4” han sido liquidados.

En este sentido, se encuentran en circulación los siguientes valores de los Fideicomisos Financieros “Pareto Serie 5”, “Pareto Serie 6”, “Pareto Serie 7” y “Pareto Serie 8”.

Fideicomiso	Bono	Monto en \$	Valor Residual en \$
Pareto Serie 5	VDFA	1.120.391.625	0
Pareto Serie 5	VDFB	7.937.997	0
Pareto Serie 6	VDFA	1.483.677.713	316.904.361,50
Pareto Serie 6	VDFB	10.511.887	10.511.887,00
Pareto Serie 7	VDFA	2.555.540.246	1.135.199.642,21
Pareto Serie 7	VDFB	3.844.845	3.844.845,00
Pareto Serie 8	VDFA	2.858.472.835	2.136.000.338,83
Pareto Serie 8	VDFB	4.300.611	4.300.611,00
Total		8.044.677.759	3.606.761.686,54

VII. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

StoneX Securities S.A. (“StoneX”) es una sociedad anónima con domicilio legal y sede social en Sarmiento 459, 9º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CUIT 33-62174378-9. Tel/fax: 4390-7500. E-mail: mercadodecapitales@stonex.com, pág. web: <http://www.stonex.com.ar/>, constituida en y de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscripta en la Inspección General de Justicia (IGJ), inscripta el 26 de noviembre de 1987, bajo el número 9407 del libro 104, tomo A de Sociedades Anónimas. Su ejercicio social cierra los 30 de septiembre de cada año.

StoneX tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República Argentina, o en el exterior, con sujeción a las leyes del respectivo país, a las siguientes actividades: De Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas tanto para la cartera propia como para sus clientes, como así también prestar el mencionado servicio de liquidación y compensación de operaciones a otros Agentes de Negociación registrados ante la Comisión Nacional de Valores, siendo responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias, de sus clientes y de las obligaciones de los Agentes de Negociación con los que haya firmado un Convenio de Liquidación y Compensación. Asimismo, la Sociedad podrá solicitar el registro ante la Comisión Nacional de Valores de cualquier otra actividad compatible conforme las normas reglamentarias, en particular las actividades previstas en la Ley N°26.831, sus modificatorias y complementarias, las NORMAS CNV (N.T. 2013) y las que en el futuro las pudieren modificar, incluyendo las actividades que a continuación se detallan, sin que el detalle implique limitación alguna, siendo el mismo una descripción enunciativa y no taxativa: operar como Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión y/o como Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, como Agente de Liquidación y Compensación Propio, Agente de Liquidación y Compensación Participante Directo. A fin de llevar a cabo las actividades antes mencionadas, se requerirá estar registrado en la correspondiente categoría ante la Comisión Nacional de Valores. Cualquiera que sea la categoría en que se registre ante la Comisión Nacional de Valores, se encuentra facultada a realizar, toda clase de operaciones en el ámbito del Mercado de Capitales sobre valores negociables, celebrar contratos al contado o a término, de futuros y opciones sobre valores negociables permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a las categorías de Agentes mencionadas “ut-supra”. En el desarrollo de las actividades, en las categorías que se inscriba, la Sociedad se encuentra facultada para realizar todas aquellas actividades dentro del Mercado de Capitales, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo la organización, promoción, distribución y colocación primaria de valores negociables en cualquiera de sus modalidades, la suscripción previa en una colocación primaria, la concertación de operaciones en mercados secundarios, la liquidación, compensación y custodia de fondos y de valores negociables, la administración de carteras y de saldos generados como consecuencia de las operaciones mencionadas, la emisión de pagos y la recepción de fondos, valores y acreencias y, en general, cualquier otra actividad autorizada por la normativa vigente requerida para el desarrollo de todas aquellas transacciones del Mercado de Capitales que puedan llevar a cabo las categorías de Agentes antes descriptas, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir

derechos y contraer obligaciones, ejerciendo todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, o reglamentos, o por su Estatuto.

Autoridades

NOMBRE	CARGO	FECHA DE DESIGNACIÓN
Fabio Damián Nadel	Presidente	03/01/2025
Marcelo Cloppet	Vicepresidente	03/01/2025
María Alejandra Parra	Directora Titular	03/01/2025
Enrique María Algorta	Director Suplente	03/01/2025

Las autoridades antes mencionadas tendrán vigencia en su cargo hasta enero de 2027, oportunidad en que se celebre la asamblea que deba tratar los estados contables correspondientes al ejercicio que finaliza el 30 de septiembre de 2026.

Síndicos de la Comisión Fiscalizadora

NOMBRE	CARGO	FECHA DE DESIGNACIÓN
Jorge Luis Mladineo	Síndico Titular	03/01/2025
Raúl Javier Yñarra	Síndico Titular	03/01/2025
Orlando Raúl Sanguinetti	Síndico Titular	03/01/2025
Luciana Andrea Russo	Síndico Suplente	03/01/2025
Gonzalo Murguiondo	Síndico Suplente	03/01/2025
Norberto Rafael Saraceni	Síndico Suplente	03/01/2025

Las autoridades antes mencionadas tendrán vigencia en su cargo hasta enero de 2027, oportunidad en que se celebre la asamblea que deba tratar los estados contables correspondientes al ejercicio que finaliza el 30 de septiembre de 2026.

Principal Actividad

StoneX está registrada en la Comisión Nacional de Valores como AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y AGENTE DE NEGOCIACIÓN INTEGRAL N°47.

StoneX opera en los Mercados de Capitales, brindando una amplia gama de servicios. Es líder en el mercado de capitales local en base a la amplia experiencia de su equipo de trabajo en la estructuración y colocación de fideicomisos financieros sobre préstamos personales, de consumo, prendarios, cheques, cupones de tarjetas de crédito y cuentas por cobrar en general.

StoneX tiene una importante participación en el volumen operado en los mercados en cuanto a títulos públicos, cheques de pago diferido, acciones y Cedears, opciones, futuros y caución bursátil. Es Agente miembro del Mercado Argentino de Valores N° 506, de Bolsas y Mercados Argentinos N° 240, Agente MATbaRofex N°7122 (Agente ROFEX interconectado con MATba), Agente Rofex N° 325 y posee membresía plena en Mercado Abierto Electrónico N° 660.

StoneX es el principal agente colocador de los Fondos Comunes de Inversión administrados por StoneX Asset Management S.A., Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, una de las administradoras independientes de la Argentina con más de 17 años de experiencia.

Política Ambiental

La compañía no posee a la fecha de corte una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto sobre el medioambiente.

VIII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Agente de Control y Revisión Titular:

Nombre completo: Daniel H. Zubillaga.

CUIT: 23-13404269-9.

Domicilio: calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Teléfono/Fax: 011-4313-4537.

Dirección de Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com.

Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993.

Agentes de Control y Revisión Suplentes:

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo del Agente de Control y Revisión Titular firmará supletoriamente:

(i) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, CUIT 20-13071381-6,

Todos los mencionados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A, inscripta en Inspección General de Justicia el 24/10/2013 bajo el N° 21.128 del libro N° 66 de Sociedades por Acciones y también en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios que lleva la Comisión Nacional de Valores. CUIT: 30- 71429273-7. C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 100, Fecha de inscripción 29/01/2014 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M. N. 07/0339, fecha de inscripción 10/03/2014.

Domicilio: calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Teléfono/Fax: 011-4313-4537.

Dirección de Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com.

Pautas de Control y Revisión del Agente de Control y Revisión

El Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo las tareas indicadas en el artículo 31 del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y el Artículo 11.13 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

A continuación, se detallan las tareas a ser desarrolladas, dependiendo esto de la recepción en tiempo y forma de la información en soporte magnético o cualquier otra notificación que corresponda ser otorgada por parte del Agente de Cobro:

El alcance de las tareas del Agente de Control y Revisión se limitará a:

- (a) Realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros.
- (b) Control de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- (c) Control de los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación.
- (d) Análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitidos respecto del flujo de fondos real, y su impacto en el pago de servicios de los valores fiduciarios.
- (e) Control de pago de los valores fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el prospecto y/o suplemento de prospecto.
- (f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión durante la vigencia del fideicomiso -con sus resultados, alcances y hallazgos-, deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a UN (1) mes o, en caso de corresponder, guardar relación con los plazos del activo subyacente y contar con la firma legalizada por el respectivo consejo profesional.

Estos informes deberán ser publicados en el sitio web de la CNV, a través de la Autopista de la Información Financiera, en un plazo que no podrá exceder de los VEINTE (20) días hábiles luego del cierre de cada mes que se trate.

IX. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

I. Bienes Fideicomitidos. Los Contratos de Préstamo

Los Bienes Fideicomitidos comprenderán: (1) a partir de la Fecha de Corte, los Créditos cuyos vencimientos sean posteriores a la Fecha de Corte, incluyendo la totalidad de los fondos percibidos bajo los mismos en concepto de capital, y los Intereses Compensatorios devengados en cada Período de Devengamiento hasta su fecha de vencimiento y junto con la Documentación Respaldata correspondiente, pero excluyendo (i) el IVA correspondiente a los intereses que devenguen dichos Créditos, (ii) los intereses compensatorios devengados con posterioridad a la fecha de vencimiento de los Créditos, (iii) intereses punitivos; y (iv) cualquier comisión correspondiente a ESPACIO DIGITAL en relación a dichos Créditos ya sea comisión de precancelación o bien comisión de otorgamiento u cualquier otra comisión que sea cobrada en relación a dichos Préstamos correspondiente a ESPACIO DIGITAL; (2) el Fondo de Reserva; y (3) todas las sumas de dinero que se encuentren depositadas, invertidas o reinvertidas periódicamente en las Cuentas Fiduciarias, así como el rendimiento derivado de la inversión y reinversión de dichas sumas (los “Fondos Líquidos”).

Los Créditos son préstamos personales originados por el Fiduciante a través de su plataforma digital, por el monto de su capital e intereses, pagaderos mediante los Canales Bancarios. Su instrumentación es en una forma exclusivamente electrónica o digital – prescindiéndose de constancias escritas en los Contratos de Préstamo, comunicaciones de otorgamiento y desembolso -, y carecen de firma ológrafa o digital.

No es requerida la notificación a los Deudores de la cesión de los Créditos, por cuanto los términos y condiciones generales expuestos en la plataforma digital del Fiduciante, aceptada por los Deudores contienen una cláusula que habilita a la cesión de los créditos conforme a lo dispuesto en los arts. 70 a 72 de la ley 24.441.

Los Créditos han cumplido con el plazo de revocación, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Se hace saber que a la fecha el 64,7% de los Créditos cuenta con su primera cuota paga.

Clasificación de los Clientes:

Los clientes cedidos se clasifican en dos categorías:

- Clientes nuevos: son todos aquellos que no tienen un crédito otorgado por Pareto.
- Clientes recurrentes: son todos aquellos que ya cuentan con uno o más créditos otorgados.

Dentro de las mencionadas categorías, cada deudor estará dentro de un grupo de riesgo crediticio que se determinará en función de su historial crediticio y comportamiento de pago. El sistema de scoring de Pareto asignará el perfil de riesgo de forma automática y el mismo no puede ser modificado por pedido del cliente. Estos grupos determinan el monto máximo y cantidad de cuotas máxima para el otorgamiento del crédito.

El monto máximo para los clientes nuevos es de \$500.000 y el plazo máximo es de 18 meses.

El monto máximo para los clientes recurrentes es de \$1.400.000 y el plazo máximo es de 18 meses.

Políticas de Originación:

En primer lugar, para la originación de los préstamos el cliente debe ingresar la solicitud de crédito a través de la página web de la compañía “www.pareto.com.ar”. Ahí deberá completar el proceso de registración ingresando sus datos personales y aceptando los Términos y Condiciones.

Se realizará una consulta preliminar en los bureau de crédito tradicionales, seguida de un análisis crediticio bajo un sistema de scoring propio que se alimenta de dicha información proveniente y de información propia para determinar si el cliente cuenta con las condiciones necesarias para ser susceptible de percibir el préstamo categorizándolo bajo un grupo de riesgo crediticio

Si el perfil crediticio es aprobado, se procederá a realizar un llamado telefónico de validación y confirmación. Los datos por confirmar son los siguientes:

- Número de DNI
- Correo Electrónico
- Domicilio

- Característica Telefónica
 - Confirmación del importe y/o cantidad de cuotas del crédito solicitado
 - Cuenta bancaria
 - Información laboral
 - Activación de la cuenta. En caso de que la misma esté inactiva se debe guiar al cliente en la activación de la misma.
 - Referencias. Como requisito adicional el cliente debe brindar un número de teléfono de referencia (con la misma característica provincial a la que pertenece).
- Si el cliente responde el llamado de validación y el mismo se resuelve satisfactoriamente, se continuará por realizar la verificación de los requisitos. Caso contrario, se rechazará la solicitud.

Para realizar la verificación de requisitos se procede a verificar:

- que el correo electrónico del solicitante se encuentre activo.
- que se encuentren cargadas las 3 fotos del DNI (derecho, reverso y del cliente sosteniendo el mismo) y el escaneo del QR para corroborar que no es un DNI fraude.

Si los requisitos están completos, se acreditará el crédito.

De faltar información, la misma será solicitada por WhatsApp; de lo contrario se rechazará la solicitud.

Las solicitudes de créditos podrán ser rechazadas por el sistema o los analistas tanto por motivos crediticios como por falta de información o cumplimiento de formalidades.

Criterios de Elegibilidad.

Los Créditos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero tienen, sustancialmente, las siguientes características, siendo ellas los criterios de elegibilidad de los Créditos, a la Fecha de Selección (los “Criterios de Elegibilidad”):

- (i) no observan atrasos mayores a 30 días;
- (ii) que no han sido objeto de refinanciaciones;
- (ii) el saldo de capital residual de cada Crédito asciende a un importe igual o superior a \$5.000;
- (iii) todos los Créditos contienen la cláusula que habilita la cesión fiduciaria de los mismos sin necesidad de notificación alguna a los Deudores (todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441); y
- (iv) la totalidad de los Créditos han sido otorgados a personas humanas.

Régimen y gestión de cobranza de los créditos fideicomitados:

La gestión de cobro de la cartera corresponderá al área de Cobranzas, quien será responsable por el seguimiento y control de los créditos desde la originación hasta su efectiva cancelación.

Para llevar a cabo la gestión de cobranza se van a utilizar, principalmente, cuatro herramientas:

- ☐ Backoffice
- ☐ Mail laboral
- ☐ Slack (chat interno)
- ☐ Whatsapp

Las principales modalidades de pago habilitadas son:

- Créditos por débito: Pareto cuenta con convenios celebrados con distintas entidades bancarias para efectuar el débito de las cuotas de los préstamos. Existen convenios con Banco Itaú, Banco Santander, Banco Galicia y BBVA. Para efectuar el cobro del mes se van a realizar tres intentos de débito por el importe original cada tres días hábiles, independientemente del banco. El primer intento se realizará el día 1ero de cada mes o el primer día hábil. Frente a la imposibilidad de realizar el débito en ninguno de los tres intentos, el día 17 se le va a enviar al cliente una boleta por mail con intereses punitivos para que abone por Pago Fácil o Pago Mis Cuentas.
- Créditos de pago voluntario: Estos créditos no se debitan. La boleta cuenta con tres fechas y montos diferenciados para el pago, siendo el primero el importe original. Dicha boleta será enviada el día 20 del mes anterior. En caso de que el cliente no abone la boleta en ninguna de las tres fechas, se le enviará el día 12 una boleta nueva, incluyendo en la misma los intereses punitivos. Contará nuevamente con tres fechas de pago.

Procedimiento aplicable para los créditos morosos:

La compañía clasifica la mora en tres tipos: Mora Temprana (compuesta por pre mora y mora hasta 30 días), Mora media (30 a 90 días de mora) y Mora tardía (más de 90 días de mora). La situación en la que se encuentra cada persona se actualiza de manera automática el día 1 de cada mes.

Mora Temprana: En los créditos de pago voluntario, es decir, que no están sujetos a débito sino que se debe abonar a través de una boleta de pago, tres días antes del vencimiento de la misma se envía un WhatsApp a todos los clientes recordando que ya tienen la boleta disponible en su mail y se le recuerda la fecha de vencimiento. El envío de la boleta se hace el día 20 del mes anterior a través de correo electrónico. La misma contiene el importe original y dos más con interés compensatorio. Por otro lado, la compañía también otorga créditos que se encuentran sujetos a débito. Actualmente los débitos se realizan a través de los bancos Santander, BBVA, Galicia e Itaú. Cada uno realiza diferentes intentos de débito. Durante el período de débito también se envía un WhatsApp. En este caso se les recuerda a los clientes para que dejen el importe en su cuenta. Paralelamente también se envían mails automáticos cuando no se pudo debitar en alguno de los intentos efectuados. Una vez que la cuota vence y no se abonó, se considera que la persona está en mora. En los créditos de pago voluntario, la boleta con el vencimiento original vencerá el día 10 aproximadamente, enviándose el día 12 una nueva boleta con interés punitivo. Ese día también se le envía un WhatsApp a los clientes avisando que tienen disponible la boleta para abonar. Por otro lado, el día 15 aproximadamente se realiza un análisis para ver con qué clientes no se tuvo ningún tipo de contacto. A ellos, se les envía un WhatsApp informando acerca de la necesidad de comunicación. En los créditos por débito, si no logra debitarse la cuota del mes, el día 17 se le envía la boleta de pago a los clientes por mail y además se envía un WhatsApp recordando que tienen la boleta disponible. Todas las boletas pueden ser abonadas por Pago Fácil y Pago Mis Cuentas. También se ofrece como medio de pago la transferencia, depósito y Mercado Pago. Para éste último caso los gestores de cobranzas envían un link de pago al cliente con el importe a abonar.

El resto de los días en los cuales no se envía WhatsApp, se llama a los titulares para acordar la fecha de pago. Toda gestión queda asentada en el sistema de la compañía. Es por eso que siempre que un cliente indique la fecha de pago, ese mismo día se le envía un WhatsApp recordando su compromiso y, al día siguiente, se lo llama para pedirle el comprobante.

Mora Media: Luego de los 30 días de mora, el cliente pasa a “mora media” y es gestionado por otros operadores. Durante este período se llama de manera constante a los clientes para acordar la fecha de pago. En caso de no poder comunicarse por ese medio, se le envía un WhatsApp. Dado que el cliente debe informar un número de celular personal, uno fijo y obligatoriamente una referencia, en caso de imposibilidad de comunicación con el cliente a su celular, se utilizan los otros números de contacto. También el mail registrado es utilizado como vía de comunicación. Si no se logra contactar al cliente por ningún medio, se procede a “enriquecer el caso”. Es decir, a obtener números de él o de sus familiares para poder lograr una comunicación directa o con un tercero. Unos días antes de que se cumplan los 60 días de mora de la deuda se le envía a todos los clientes de este período un WhatsApp masivo informando que al mes siguiente, si no abonan, quedaran intimados en veraz. La intimación se realiza entre el 10 y 15 de cada mes. Una vez realizada, veraz le envía un mail al cliente avisando que tiene 30 días para regularizar su situación. Por otro lado, durante el transcurso del mes se envían diversos mensajes de Whatsapp a todos los clientes con los que no se tuvo ningún tipo de contacto. Al igual que en la mora anterior, siempre que un cliente indique la fecha de pago, ese mismo día se le envía un WhatsApp recordando su compromiso y, al día siguiente, se lo llama para consultarle si abonó.

Mora Tardía: Una vez que la mora cumple los 90 días, pasa a este período en el cual el caso es gestionado por nuevos operadores. La gestión es similar a la de mora media en cuanto a que se intenta comunicar por las diferentes vías y si aquello no se logra, se enriquece el caso. En esta etapa si el cliente no abona, queda efectivamente denunciado en veraz. Por eso, los primeros días del mes, se da aviso por Whatsapp a los clientes para que paguen y así eviten esta situación. También se envían reiterados Whatsapp ofreciendo promociones o indicando las consecuencias de no pago. Como se indicó anteriormente, si un cliente informa una fecha de pago, ese mismo día se le envía un WhatsApp recordando su compromiso y, al día siguiente, se lo llama para consultarle si abonó. Por otro lado, al cumplirse los 120 días de mora, se observan qué clientes no pagaron durante el último mes ni tuvieron algún tipo de compromiso de pago. Esos son derivados a un estudio de cobranza para que continúen la gestión. Previo a esto, se les envía un Whatsapp avisando que están por ser derivados. Actualmente la compañía trabaja con seis estudios. Una vez derivado a ellos, la gestión queda en manos del estudio que corresponda.

Para los créditos con mora mayor a 120 días, y cuyo deudor no es posible contactar desde el sector de cobranzas de EDSA, son contratadas agencias de cobranzas para esta gestión de mora tardía de clientes sin contactación. En todos los casos, las cobranzas de estos créditos se canalizan a través de cuentas de EDSA. Es decir, ninguna agencia de cobranzas puede cobrar cuotas por cuenta y orden de EDSA en sus cuentas.

Documentos electrónicos en la operatoria de originación. Consideraciones legales.

A continuación se describen los documentos electrónicos utilizados en la página web del Fiduciante para el proceso de originación de los Créditos, y las normas legales aplicables para determinar la existencia y validez de estos últimos.

A. Constancias documentales

A efectos de la originación de los Créditos el Fiduciante utiliza en los siguientes documentos electrónicos (los “Documentos”):

- I. Términos y Condiciones
- II. Validación de Clientes
- III. Procesos Operativos – Créditos
- IV. Legajos

Seguidamente se describirá el contenido de los elementos enumerados, en la parte que se considera relevante para su análisis por los potenciales inversores.

I. Términos y Condiciones

El citado documento contiene los términos y condiciones generales y particulares que rigen el acceso a la plataforma digital del Fiduciante, y la utilización de cualquiera de los productos o servicios disponibles en la plataforma digital de la compañía.

Dispone que se considerará aplicables en caso de que cualquier persona utilice los servicios ofrecidos por Espacio Digital S.A., dentro del sitio web www.pareto.com.ar (el “Sitio Web”) y/o relacionados de cualquier manera con el sitio Web. El cliente que desee acceder al Sitio Web y/o utilizar cualquiera de los servicios en él ofrecidos podrá hacerlo únicamente si acepta previamente los presentes términos y condiciones, junto con todas las demás políticas de Pareto que se encontraren vigentes, o tal como las mismas sean modificadas y/o actualizadas por Pareto en el futuro.

II. Validación de clientes

Este documento describe los procedimientos para verificar que el Usuario que está solicitando un producto en el sitio es quién dice ser, y obtener documentación para respaldar la relación con el cliente.

El proceso esencial apunta a la validación del DNI proporcionado por el Usuario.

III. Procesos Operativos - Créditos

Este documento describe el proceso de desembolso de los préstamos (transferencias bancarias), y las cobranzas a través de los canales de cobranza vigentes.

IV. Legajos

Los legajos de clientes o de préstamos no son físicos, sino que surgen de los datos obrantes en el Sitio Web y su existencia ha sido verificada por el Agente de Control y Revisión.

La prueba del préstamo.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones legales vinculadas a las I) características del contrato de mutuo o préstamo de dinero; II) los documentos electrónicos; y III) existencia de la obligación de devolver aun cuando no se pruebe la existencia de un contrato de mutuo, elaborada por el Asesor Legal del Fideicomiso. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades responsables de la aplicación de dicha legislación concuerden con la misma.

Como se ha visto, cada crédito a fideicomitir tiene su origen en un préstamo de dinero (mutuo) otorgado por Espacio Digital S.A. por efecto de (i) la propuesta de préstamo cursada por el Usuario en el Sitio Web, y (ii) la aceptación por parte de Espacio Digital S.A. a dicha propuesta, todo ello en forma electrónica a través del Sitio Web, y desembolsado mediante acreditación en una cuenta bancaria del tomador. Su pago se verifica mediante los Canales Bancarios.

Es decir que los Créditos tienen una instrumentación puramente electrónica o digital, prescindiéndose de constancias escritas en las solicitudes de préstamo, propuesta, aceptación y desembolso

I. Características del contrato de mutuo o préstamo de dinero

Hay contrato de mutuo cuando el mutuante se compromete a entregar al mutuario en propiedad una determinada cantidad de cosas fungibles, y éste se obliga a devolver igual cantidad de cosas de la misma calidad y especie (art. 1525 del Código Civil y Comercial – en adelante, el “CCC” -).

El mutuo se presume oneroso. Si es en dinero, el mutuario debe los intereses compensatorios, los que se deben pagar por trimestre vencido, o con cada amortización total o parcial de capital que ocurra antes de un trimestre, salvo estipulación distinta (art. 1527). Si no fue acordada por las partes, ni por las leyes, ni resulta de los usos, la tasa de interés compensatorio ~~debe~~ ser fijada por los jueces (art. 767).

Si nada se ha estipulado acerca del plazo y lugar para la restitución de lo prestado, el mutuario debe restituirlo dentro de los diez días de requerirlo el mutuante, excepto lo que surja de los usos (art. 1528).

La falta de pago de los intereses o de cualquier amortización de capital da derecho al mutuante a resolver el contrato y a exigir la devolución de la totalidad de lo prestado, más sus intereses hasta la efectiva restitución (art. 1529). A partir de su mora el deudor debe los intereses correspondientes (intereses moratorios). La tasa se determina: a) por lo que acuerden las partes; b) por lo que dispongan las leyes especiales; c) en subsidio, por tasas que se fijen según las reglamentaciones del Banco Central (art. 768).

La ley no impone para el contrato de préstamo o mutuo ningún requisito de forma. Aplica entonces el art. 1019 del CCC: “*Los contratos pueden ser probados por todos los medios aptos para llegar a una razonable convicción según las reglas de la sana crítica, y con arreglo a lo que disponen las leyes procesales. Los contratos que sea de uso instrumentar no pueden ser probados exclusivamente por testigos*”. El art. 1020 admite para probar el contrato el principio de prueba instrumental y el hecho de la ejecución del contrato. Se considera principio de prueba instrumental cualquier instrumento que emane de la otra parte, de su causante o de parte interesada en el asunto, que haga verosímil la existencia del contrato (art. 1021).

Dice el art. 971 del CCC que los contratos se celebran con la recepción de la aceptación de una oferta o por una conducta de las partes que sea suficiente para demostrar la existencia de un acuerdo. La oferta es la manifestación dirigida a una persona determinada o determinable, con la intención de obligarse y con las precisiones necesarias para establecer los efectos que debe producir de ser aceptada (art. 972). Y toda declaración o acto del destinatario que revela conformidad con la oferta constituye aceptación (art. 979).

Cabe advertir que los préstamos de los que Espacio Digital S.A. sea acreedor, al tener una forma puramente electrónica, no aparejan ejecución en caso de perseguirse su cobro por la vía judicial: en otras palabras, no hay allí un *título ejecutivo*. Esto hace que en caso de mora la gestión judicial de cobro deba hacerse por la vía ordinaria, lo cual no incide en la efectividad de las posibilidades de cobro, sino que hace a la necesidad de una mayor actividad procesal que derivará en un plazo mayor para obtener la satisfacción de lo debido (más allá de la solvencia del deudor).

II. Los documentos electrónicos

Para probar la oferta y la aceptación (que determinan la celebración del contrato de mutuo), cuando las mismas no constan en un instrumento escrito y con firma ológrafa (es decir, manual) de las partes, aplica lo que se señala a continuación.

El valor jurídico de cualquier documento escrito depende de la posibilidad de considerarlo auténtico y seguro. La autenticidad de un documento estriba en la identificación de su autoría. Verificada ésta, permite atribuir su contenido a la voluntad del suscriptor. La seguridad reside en el grado de certeza con la cual sea dable pensar que el documento cuya procedencia se establece no ha sufrido alteraciones; y en la medida que resulte más difícil alterarlo sin que tales cambios sean verificables. En los documentos privados la firma autógrafa es el medio que cumple con este objetivo de autenticar un documento, para poder determinar su autoría, con la consiguiente atribución del contenido al suscriptor. Pero la tecnología brinda hoy los medios para asegurar la autenticidad e integridad de un documento electrónico, con un grado de seguridad aceptable.

En otras palabras, un documento es auténtico cuando no ha sufrido alteraciones tales que varíen su contenido, lo que implica decir que la autenticidad está íntimamente vinculada a la inalterabilidad.

El documento electrónico ha sido asimilado a un documento escrito. Para que resulte factible esa equiparación, es requisito necesario, ante todo, la posibilidad de recuperación del mensaje. Mientras los impulsos electrónicos son instantáneos, el soporte papel perdura mientras no se destruya. Pero esos impulsos pueden ser registrados, y los registros electrónicos guardarse, si se satisfacen ciertas condiciones tecnológicas.

La recuperabilidad del mensaje es la aptitud física de éste, que le permite permanecer accesible para el ulterior examen después de ser enviado o recibido, y depende de la capacidad del sistema de información utilizado por el emisor o el destinatario, en orden a su conservación. La ley 25506 establece que corresponde acreditar su autoría y validez a quién la invoca, cuando la firma electrónica sea desconocida (art. 5°).

La calidad de durable es aplicable a toda reproducción indeleble del original que importe una modificación irreversible del soporte. Se entiende por modificación irreversible del soporte la imposibilidad de reinscripción del mismo. Es indeleble la inscripción o imagen estable en el tiempo, y que no pueda ser alterada por una intervención externa sin dejarhuella.

Es decir que para convertir a un mensaje en un medio de prueba eficaz, válido, es necesario repasar las exigencias de las normas de fondo y forma al respecto.

El CCC establece que *“si la ley no designa una forma determinada para la exteriorización de la voluntad, las partes pueden utilizar la que estimen conveniente...”* (art. 284), y que *“la expresión escrita puede tener lugar por instrumentos públicos, o por instrumentos particulares firmados o no firmados, excepto en los casos en que determinada instrumentación sea impuesta”*. Y en lo que interesa para esta opinión, aclara que *“puede hacerse constar en cualquier soporte, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos”* (art. 286), lo que constituye una referencia al documento electrónico o digital.

El art. 319 del CCC establece que *el valor probatorio de los instrumentos particulares debe ser apreciado por el juez ponderando, entre otras pautas, la congruencia entre lo sucedido y narrado, la precisión y claridad técnica del texto, los usos y prácticas del tráfico, las relaciones precedentes y la confiabilidad de los soportes utilizados y de los procedimientos técnicos que se apliquen* (art. 319). Este último requisito es el aspecto clave a tener en cuenta cuando se trate de valorar la validez y eficacia probatoria de las comunicaciones electrónicas, que no debe ser desplazado por la exigencia inexcusable de la existencia de una “firma digital” en los términos de la ley 25.506.

En los contratos celebrados de acuerdo a cláusulas generales predispuestas, el art. 985 CCC en su parte final indica que *“la presente disposición es aplicable a la contratación telefónica, electrónica o similar”*.

En materia de contratos entre ausentes (es decir, con oferta y aceptación plasmados en diferentes instrumentos, como es el caso que nos ocupa), en la parte final del art. 983 cuando establece que *“la manifestación de voluntad de una parte es recibida por la otra cuando ésta la conoce o debió conocerla, trátase de comunicación verbal, de recepción en su domicilio de un instrumento pertinente, o de otro modo útil”* con esta última expresión puede considerarse comprendida una manifestación instrumentada por medios tecnológicos. En esta categoría se explica que los *“contratos celebrados a distancia son aquellos concluidos entre un proveedor y un consumidor con el uso exclusivo de medios de comunicación a distancia, entendiéndose por tales los que pueden ser utilizados sin la presencia física simultánea de las partes contratantes. En especial, se consideran los medios postales, electrónicos, telecomunicaciones, así como servicios de radio, televisión o prensa”* (art. 1105 CCC).

Especialmente debe considerarse el art. 1106 CCC, el cual dispone que *“siempre que en este Código o en leyes especiales se exija que el contrato conste por escrito, este requisito se debe entender satisfecho si el contrato con el consumidor o usuario contiene un soporte electrónico u otra tecnología similar”*.

Y no menor es la importancia del artículo siguiente (1107): *“si las partes se valen de técnicas de comunicación electrónica o similares para la celebración de un contrato de consumo a distancia, el proveedor debe informar al consumidor, además del contenido mínimo del contrato y la facultad de revocar, todos los datos necesarios para utilizar correctamente el medio elegido, para comprender los riesgos derivados de su empleo, y para tener absolutamente claro quién asume esos riesgos”*. Requisitos éstos que se cumplen en el caso que nos ocupa.

En cuanto a las **ofertas de contratación por medios electrónicos o similares** se determina que *“deben tener vigencia durante el período que fije el oferente o, en su defecto, durante todo el tiempo que permanezcan accesibles al destinatario. El oferente debe confirmar por vía electrónica y sin demora la llegada de la aceptación”* (art. 1108). Esto también se cumple, según los documentos de la operatoria.

Por otra parte, se establece que “en los contratos celebrados fuera de los establecimientos comerciales, a distancia, y **con utilización de medios electrónicos o similares**, se considera lugar de cumplimiento aquel en el que el consumidor recibió o debió recibir la prestación. Ese lugar fija la jurisdicción aplicable a los conflictos derivados del contrato. La cláusula de prórroga de jurisdicción se tiene por no escrita” (art. 1109 CCC).

III. Existencia de la obligación de devolver aun cuando no se pruebe la existencia de un contrato de mutuo

Es importante destacar que aun cuando no pudiera probarse certeramente la existencia de un contrato de préstamo que no consta por escrito con firma ológrafa o digital, la obligación (en el caso, y como contracara, el derecho de Espacio Digital S.A. para recibir la devolución de los fondos dados al deudor) puede ser acreditada de todos modos, sea por un reconocimiento de ella, sea por la prueba de un pago sin causa, como se verá seguidamente. Esto partiendo de la base que el hecho del depósito por Espacio Digital S.A. en la cuenta bancaria del solicitante, y la utilización de los fondos por parte de éste, es algo fácilmente comprobable.

El artículo 733 del CCC establece que “El reconocimiento consiste en una manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la que el deudor admite estar obligado al cumplimiento de una prestación”. Y entre las formas del reconocimiento tácito están los pagos realizados por el deudor.

Pero aun cuando el deudor no haya hecho pago alguno (en el caso, por débito de su cuenta), basta con probar el hecho del depósito de una suma en la cuenta de una persona (es decir, el pago; en este caso, el importe del préstamo) para que, por vía del instituto del *enriquecimiento sin causa* el que recibió tal pago esté obligado a devolverlo. El principio general está enunciado en el artículo 1794: “Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido.” Un caso particular del enriquecimiento sin causa es la obligación de devolver el pago recibido sin causa: el art. 1796 establece que el pago es repetible si la causa de deber no existe, o paga quién no está obligado, o recibe el pago quién no es acreedor. La repetición obliga a restituir lo recibido (art. 1798), con intereses luego de puesto en mora. Es decir, o se acredita que hay contrato de préstamo – y por lo tanto el tomador debe devolver lo prestado con intereses – o no lo hay, y el titular de la cuenta en la que se acreditaron los fondos debe devolverlos por tratarse de un pago sin causa, con más intereses si se lo constituyó en mora.

CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA

Línea	Cant. Créditos	Capital Original	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Participación sobre Cap. Transferido	Participación sobre Val. Nominal	Participación sobre Val. Fideicomitado
Ciente Nuevo	1.898	\$ 1.039.149.872	\$ 923.703.799	\$ 1.189.265.448	\$ 2.112.969.247	\$ 923.703.799	29,18%	31,6%	29,2%
Ciente existente	7.230	\$ 2.772.197.721	\$ 2.241.674.578	\$ 2.329.675.492	\$ 4.571.350.070	\$ 2.241.674.578	70,82%	68,4%	70,8%
Total	9.128	\$ 3.811.347.594	\$ 3.165.378.376,73	\$ 3.518.940.939,73	\$ 6.684.319.316,46	\$ 3.165.378.377	100%	100%	100%

Línea	Promedios				Promedios Ponderados				
	Originac.	Capital Transf Promedio	Valor Nominal promedio	Valor Fideic. promedio	Antigüedad (meses)	Vida Reman. (Cuotas)	TNA	Plazo	Monto Cuota
Ciente Nuevo	\$ 547.497	\$ 486.672	\$ 1.113.261	\$ 486.672	2	10	226,1%	11	\$ 151.062,25
Ciente existente	\$ 383.430	\$ 310.052	\$ 632.275	\$ 310.052	1	8	231,7%	9	\$ 127.902,56
Total	\$ 417.545	\$ 346.777	\$ 732.287	\$ 346.777	2	8	230,2%	10	\$ 132.718,19

Cantidad de Créditos	9.128
Cantidad de Clientes	6.438
Cantidad de Créditos / Clientes	1,42

PLAZO REMANENTE

Estrato	Operaciones			Capital cedido			Capital Original		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1 - 3	3.668	40,2%	40,2%	\$ 653.700.529	20,7%	20,7%	\$ 1.090.892.974	28,6%	28,6%
4 - 6	1.586	17,4%	57,6%	\$ 566.572.169	17,9%	38,6%	\$ 673.999.974	17,7%	46,3%
7 - 9	696	7,6%	65,2%	\$ 329.143.234	10,4%	48,9%	\$ 357.327.977	9,4%	55,7%
10 - 12	2.129	23,3%	88,5%	\$ 893.704.360	28,2%	77,2%	\$ 940.716.317	24,7%	80,4%
13 - 15	699	7,7%	96,2%	\$ 410.218.709	13,0%	90,1%	\$ 425.406.408	11,2%	91,5%
16 - 17	350	3,8%	100%	\$ 312.039.376	9,9%	100%	\$ 323.003.944	8,5%	100%
TOTAL	9.128	100%		3.165.378.377	100%		3.811.347.594	100%	

PLAZO ORIGINAL

Estrato (cuotas)	Operaciones			Capital Cedido			Capital Original		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1 - 3	2.884	31,6%	31,6%	\$ 445.050.709	14,1%	14,1%	\$ 795.616.982	20,9%	20,9%
4 - 6	2.139	23,4%	55,0%	\$ 688.537.237	21,8%	35,8%	\$ 869.241.472	22,8%	43,7%
7 - 9	701	7,7%	62,7%	\$ 300.152.752	9,5%	45,3%	\$ 332.241.479	8,7%	52,4%
10 - 12	2.341	25,6%	88,4%	\$ 999.271.069	31,6%	76,9%	\$ 1.055.102.310	27,7%	80,1%
13 - 15	711	7,8%	96,1%	\$ 418.159.991	13,2%	90,1%	\$ 433.845.906	11,4%	91,5%
16 - 18	352	3,9%	100%	\$ 314.206.619	9,9%	100%	\$ 325.299.444	8,5%	100%
TOTAL	9.128	100%		3.165.378.377	100%		3.811.347.594	100%	

CAPITAL TRANSFERIDO

Capital Transf.		Operaciones			Capital cedido			Capital Original		
Desde	Hasta	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
5.001 - 10.000		116	1,3%	1,3%	\$ 899.456	0,0%	0,0%	\$ 1.836.499	0,0%	0,0%
10.001 - 15.000		156	1,7%	3,0%	\$ 1.941.969	0,1%	0,1%	\$ 3.707.497	0,1%	0,1%
15.001 - 20.000		143	1,6%	4,5%	\$ 2.538.958	0,1%	0,2%	\$ 4.966.497	0,1%	0,3%
20.001 - 50.000		938	10,3%	14,8%	\$ 32.856.183	1,0%	1,2%	\$ 57.322.981	1,5%	1,8%
50.001 - 100.000		1.180	12,9%	27,7%	\$ 89.403.272	2,8%	4,0%	\$ 137.947.968	3,6%	5,4%
100.001 - 150.000		875	9,6%	37,3%	\$ 108.501.549	3,4%	7,5%	\$ 168.180.477	4,4%	9,8%
150.001 - 300.000		2.042	22,4%	59,7%	\$ 455.014.812	14,4%	21,8%	\$ 601.802.414	15,8%	25,6%
300.001 - 500.000		1.393	15,3%	75,0%	\$ 540.536.191	17,1%	38,9%	\$ 675.515.434	17,7%	43,3%
500.001 - 1.000.000		1.804	19,8%	94,7%	\$ 1.223.361.987	38,6%	77,6%	\$ 1.385.398.366	36,3%	79,7%
1.000.001 - 3.432.826,93		481	5,3%	100%	\$ 710.323.999	22,4%	100%	\$ 774.669.460	20,3%	100%
TOTAL		9.128	100%		\$ 3.165.378.377	100%		\$ 3.811.347.594		

CAPITAL ORIGINAL

Capital Original		Operaciones			Capital cedido			Capital Original		
Desde	Hasta	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
5.001 - 10.000		44	0,5%	0,5%	\$ 352.773	0,0%	0,0%	\$ 437.998	0,0%	0,0%
10.001 - 15.000		57	0,6%	1,1%	\$ 567.114	0,0%	0,0%	\$ 816.999	0,0%	0,0%
15.001 - 20.000		109	1,2%	2,3%	\$ 1.353.269	0,0%	0,1%	\$ 2.136.498	0,1%	0,1%
20.001 - 50.000		672	7,4%	9,7%	\$ 17.875.616	0,6%	0,6%	\$ 25.875.482	0,7%	0,8%
50.001 - 100.000		1.102	12,1%	21,7%	\$ 67.748.896	2,1%	2,8%	\$ 92.616.969	2,4%	3,2%
100.001 - 150.000		734	8,0%	29,8%	\$ 70.248.804	2,2%	5,0%	\$ 95.481.980	2,5%	5,7%
150.001 - 300.000		2.270	24,9%	54,6%	\$ 435.325.415	13,8%	18,7%	\$ 554.993.406	14,6%	20,3%
300.001 - 500.000		1.425	15,6%	70,3%	\$ 477.357.295	15,1%	33,8%	\$ 590.549.941	15,5%	35,8%
500.001 - 1.000.000		2.083	22,8%	93,1%	\$ 1.270.283.182	40,1%	74,0%	\$ 1.485.712.362	39,0%	74,7%
1.000.001 - 3.500.000,00		632	6,9%	100%	\$ 824.266.012	26,0%	100%	\$ 962.725.959	25,3%	100%
TOTAL		9.128	100%		\$ 3.165.378.377	100%		\$ 3.811.347.594		

TASA DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Capital cedido (\$)	Capital cedido (%)	Capital cedido Acumulado (%)	Capital Original
161%	170%	134	1,5%	1,5%	\$ 79.714.208	2,5%	2,5%	\$ 96.380.995
171%	180%	246	2,7%	4,2%	\$ 206.070.231	6,5%	9,0%	\$ 227.260.982
181%	190%	181	2,0%	6,1%	\$ 88.471.495	2,8%	11,8%	\$ 103.098.490
191%	200%	436	4,8%	10,9%	\$ 263.722.873	8,3%	20,2%	\$ 309.637.477
201%	210%	950	10,4%	21,3%	\$ 411.564.632	13,0%	33,2%	\$ 496.609.955
211%	220%	919	10,1%	31,4%	\$ 361.412.567	11,4%	44,6%	\$ 440.340.462
221%	230%	175	1,9%	33,3%	\$ 83.326.233	2,6%	47,2%	\$ 98.032.987
231%	240%	1.330	14,6%	47,9%	\$ 520.969.953	16,5%	63,7%	\$ 614.806.428
241%	250%	1.444	15,8%	63,7%	\$ 499.849.326	15,8%	79,5%	\$ 591.142.427
251%	260%	1.140	12,5%	76,2%	\$ 251.804.483	8,0%	87,4%	\$ 315.972.959
261%	270%	1.801	19,7%	95,9%	\$ 356.828.766	11,3%	98,7%	\$ 455.882.441
271%	280%	178	2,0%	97,9%	\$ 20.026.881	0,6%	99,3%	\$ 29.839.496
281%	290%	99	1,1%	99,0%	\$ 10.350.530	0,3%	99,6%	\$ 15.794.995
291%	299%	95	1,0%	100%	\$ 11.266.199	0,4%	100%	\$ 16.547.498
TOTAL		9.128	100%		\$ 3.165.378.377	100%		\$ 3.811.347.594

COSTO FINANCIERO TOTAL *

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Capital cedido (\$)	Capital cedido (%)	Capital cedido Acumulado (%)	Capital Original
191%	200%	12	0,1%	0,1%	\$ 2.395.122	0,1%	0,1%	\$ 3.006.500
201%	210%	117	1,3%	1,4%	\$ 73.458.096	2,3%	2,4%	\$ 89.094.496
211%	220%	256	2,8%	4,2%	\$ 208.961.502	6,6%	9,0%	\$ 230.427.482
221%	230%	112	1,2%	5,4%	\$ 68.183.637	2,2%	11,2%	\$ 76.819.990
231%	240%	216	2,4%	7,8%	\$ 110.456.794	3,5%	14,6%	\$ 130.845.491
241%	250%	413	4,5%	12,3%	\$ 214.464.803	6,8%	21,4%	\$ 254.386.483
251%	260%	877	9,6%	21,9%	\$ 361.396.659	11,4%	32,8%	\$ 444.502.459
261%	270%	727	8,0%	29,9%	\$ 324.595.598	10,3%	43,1%	\$ 383.200.465
271%	280%	228	2,5%	32,4%	\$ 94.417.089	3,0%	46,1%	\$ 116.552.985
281%	290%	708	7,8%	40,2%	\$ 270.933.652	8,6%	54,6%	\$ 307.892.957
291%	300%	1.149	12,6%	52,7%	\$ 417.277.366	13,2%	67,8%	\$ 495.590.448
301%	310%	1.237	13,6%	66,3%	\$ 415.795.401	13,1%	80,9%	\$ 501.567.439
311%	320%	1.153	12,6%	78,9%	\$ 249.296.734	7,9%	88,8%	\$ 314.794.964
321%	330%	1.138	12,5%	91,4%	\$ 261.264.933	8,3%	97,1%	\$ 319.910.949
331%	340%	435	4,8%	96,2%	\$ 56.034.815	1,8%	98,8%	\$ 88.874.493
341%	350%	143	1,6%	97,7%	\$ 14.791.423	0,5%	99,3%	\$ 21.976.495
351%	360%	141	1,5%	99,3%	\$ 13.500.310	0,4%	99,7%	\$ 19.977.497
361%	368,1%	66	0,7%	100%	\$ 8.154.443	0,3%	100%	\$ 11.925.999
TOTAL		9.128	100%		\$ 3.165.378.377	100%		\$ 3.811.347.594

* El cálculo incluye Interés (TNA) e IVA sobre Intereses.

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE DEUDOR

Tipo de Cliente	Operaciones			Capital cedido			Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$
Personas Humanas	9.128	100%	100%	3.165.378.377	100%	100%	3.811.347.594
TOTAL	9.128	100%		3.165.378.377	100%		3.811.347.594

ANTIGÜEDAD

Estrato (meses)	Operaciones			Capital cedido			Capital Original		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1 - 3	9.128	100%	100%	\$ 3.165.378.377	100%	100%	\$ 3.811.347.594	100%	100%
TOTAL	9.128	100%		3.165.378.377	100%		3.811.347.594	100%	

El detalle de los Créditos que conforman los Bienes Fideicomitados se encuentra contenido en un pendrive entregado en depósito por acta otorgada por escritura 115 del 26/02/2025, pasada al folio 454 del Registro Notarial 1614 CABA ante su escribano adscripto Leandro Martín Ostuni Rocca, Matrícula 5789 Colegio de Escribanos CABA, que le corresponde a la Serie 9 del Programa Global de Valores Fiduciarios “PARETO”.

X. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Flujo de Fondos Teórico											
Mes	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal*	Valor Fideicomitado	Precancelaciones, Mora e Incobrabilidad	Flujo de Fondos Neto**	Gastos	Impuestos	Rentabilidad Fondos Líquidos	Fondo de Gastos	Flujo de Fondos al Pago***
abr-25	561.662.774	537.015.596	1.098.678.371	561.662.774	-362.061.941	736.616.429	-14.782.349	-36.517.061	5.133.983	-1.350.000	689.101.003
may-25	322.463.910	569.428.428	891.892.337	322.463.910	-232.654.653	659.237.685	-4.966.423	-38.875.153	4.711.786	0	620.107.895
jun-25	295.825.817	397.430.197	693.256.014	295.825.817	-235.113.331	458.142.683	-3.749.798	-27.166.607	3.272.428	0	430.498.706
jul-25	287.831.593	344.821.420	632.653.013	287.831.593	-217.020.093	415.632.920	-10.406.469	-23.546.029	2.922.501	0	384.602.923
ago-25	203.980.596	325.270.158	529.250.754	203.980.596	-185.985.658	343.265.096	-3.152.592	-22.206.046	2.396.752	0	320.303.210
sep-25	155.418.055	294.472.796	449.890.852	155.418.055	-165.895.230	283.995.622	-2.794.012	-20.096.053	1.933.363	0	263.038.920
oct-25	203.104.004	238.524.901	441.628.906	203.104.004	-162.828.655	278.800.250	-9.578.631	-16.277.694	1.838.542	0	254.782.467
nov-25	163.896.872	236.200.147	400.097.019	163.896.872	-143.661.304	256.435.715	-3.785.245	-16.116.766	1.650.132	0	238.183.837
dic-25	215.139.427	165.562.222	380.701.649	215.139.427	-124.414.002	256.287.647	-2.724.182	-11.307.735	1.623.701	0	243.879.431
ene-26	227.343.160	141.152.923	368.496.083	227.343.160	-115.871.375	252.624.708	-2.702.021	-9.647.110	1.582.251	0	241.857.828
feb-26	153.552.197	99.388.093	252.940.290	153.552.197	-61.557.467	191.382.823	0	-47.468	0	0	191.335.356
mar-26	91.396.251	59.802.031	151.198.282	91.396.251	-31.317.160	119.881.122	0	0	0	0	119.881.122
abr-26	106.231.208	46.206.776	152.437.984	106.231.208	-48.988.104	103.449.881	0	0	0	0	103.449.881
may-26	64.219.465	32.669.035	96.888.500	64.219.465	-21.686.403	75.202.097	0	0	0	0	75.202.097
jun-26	43.012.588	16.609.832	59.622.421	43.012.588	-12.828.131	46.794.290	0	0	0	0	46.794.290
jul-26	49.870.209	10.695.771	60.565.980	49.870.209	-19.539.387	41.026.593	0	0	0	0	41.026.593
ago-26	20.430.249	3.690.612	24.120.861	20.430.249	-1.605.341	22.515.520	0	0	0	0	22.515.520
sep-26	0	0	0	0	4.046.054	4.046.054	0	0	0	1.350.000	5.396.054
TOTAL	3.165.378.377	3.518.940.940	6.684.319.316	3.165.378.377	-2.138.982.181	4.545.337.135	-58.641.723	-221.803.721	27.065.439	0	4.291.957.131

(*) Flujo Teórico de la Cartera cedida (Capital más Intereses).

(**) Flujo Teórico Neto de Precancelaciones, Mora e Incobrabilidad.

(***) Flujo Disponible para el Pago a los VDF

XI. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

TASA MÍNIMA

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios para los VDFA a la tasa mínima:

Los Cuadros de Pagos Estimados de Servicios han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

Fecha de Pago	VDF A		Total	Saldo de Capital
	Capital	Interés		
				2.943.801.891
25-abr-25	664.569.320	24.531.682	689.101.003	2.279.232.570
26-may-25	582.120.685	37.987.210	620.107.895	1.697.111.885
24-jun-25	402.213.508	28.285.198	430.498.706	1.294.898.378
24-jul-25	363.021.284	21.581.640	384.602.923	931.877.094
25-ago-25	304.771.926	15.531.285	320.303.210	627.105.168
24-sep-25	252.587.168	10.451.753	263.038.920	374.518.001
24-oct-25	248.540.500	6.241.967	254.782.467	125.977.501
25-nov-25	125.977.501	2.099.625	128.077.126	-
TOTAL	2.943.801.891	146.710.359	3.090.512.250	

A los efectos de elaborar los cuadros se tomó la tasa mínima nominal anual del 20% (veinte por ciento) nominal anual.

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios para los VDFA a la tasa mínima:

Los Cuadros de Pagos Estimados de Servicios han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

Fecha de Pago	VDF B		Total	Saldo de Capital
	Capital	Interés		
				158.268.919
25-nov-25	89.333.915	20.772.796	110.106.710	68.935.004
26-dic-25	68.935.004	1.206.363	70.141.367	-
TOTAL	158.268.919	21.979.158	180.248.077	

A los efectos de elaborar los cuadros se tomó la tasa mínima nominal anual del 21% (veintiuno por ciento) nominal anual.

TASA MÁXIMA

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios para los VDFA a la tasa máxima:

Los Cuadros de Pagos Estimados de Servicios han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

Fecha de Pago	VDF A			
	Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
				2.943.801.891
25-abr-25	640.037.638	49.063.365	689.101.003	2.303.764.253
26-may-25	543.315.753	76.792.142	620.107.895	1.760.448.500
24-jun-25	371.817.089	58.681.617	430.498.706	1.388.631.411
24-jul-25	338.315.210	46.287.714	384.602.923	1.050.316.201
25-ago-25	285.292.670	35.010.540	320.303.210	765.023.531
24-sep-25	237.538.136	25.500.784	263.038.920	527.485.395
24-oct-25	237.199.620	17.582.846	254.782.467	290.285.775
25-nov-25	228.507.644	9.676.192	238.183.837	61.778.131
26-dic-25	61.778.131	2.059.271	63.837.402	-
TOTAL	2.943.801.891	320.654.471	3.264.456.362	

A los efectos de elaborar los cuadros se tomó la tasa máxima nominal anual del 40% (cuarenta por ciento) nominal anual.

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios para los VDFB a la tasa máxima:

Los Cuadros de Pagos Estimados de Servicios han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

Fecha de Pago	VDF B			
	Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
				158.268.919
26-dic-25	134.078.097	45.963.932	180.042.029	24.190.822
26-ene-26	24.190.822	826.520	25.017.342	-
TOTAL	158.268.919	46.790.452	205.059.371	

A los efectos de elaborar los cuadros se tomó la tasa máxima nominal anual del 41% (cuarenta y uno por ciento) nominal anual.

LOS CUADROS QUE ANTECEDEN CORRESPONDIENTES A LOS VALORES FIDUCIARIOS CONSTITUYEN UN CRONOGRAMA TEÓRICO Y ESTIMADO DE PAGO. NO OBSTANTE, PODRÍAN RESULTAR ÍNDICES DIFERENTES DE INCOBRABILIDAD Y/O PRECANCELACIONES RESPECTO A LOS ÍNDICES SUPUESTOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS VALORES INFORMADOS PODRÍAN MODIFICARSE, Y PODRÍAN DIFERIR DE LA AMORTIZACIÓN, INTERESES O RENTA REAL DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

PARA EL ARMADO DE LOS CUADROS DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE AFECTÓ EL FLUJO TEORICO DE PAGOS CONSIDERANDO PRECANCELACIONES, MORA E INCOBRABILIDAD POR \$2.138.982.181 (PESOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO), GASTOS DEL FIDEICOMISO (FIDUCIARIO, AUDITORES, ADMINISTRATIVOS, BANCARIOS, COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN) POR LA SUMA DE \$58.641.723 (PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS) E IMPUESTOS (IIBB) POR \$221.803.721 (PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETESCIENTOS VENTIUNO). A SU VEZ SE CONSIDERÓ LA RENTABILIDAD DERIVADA DE LA INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS POR \$27.065.439 (PESOS VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE).

XII. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



XIII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

1. Ámbito de colocación

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley N° 26.831, su reglamentación, modificatorias, y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). De conformidad con las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), la colocación será realizada a través de un proceso licitatorio o “subasta holandesa modificada” bajo la modalidad abierta que será llevado adelante por A3 a través del módulo de licitaciones de colocaciones primarias de su sistema SIOPEL (el “Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los oferentes. De conformidad con las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), A3 Mercados S.A. (“A3”) llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las Ofertas de Suscripción (tal cual dichos términos se definen más adelante) por los participantes admitidos por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

La oferta de los Valores de Deuda Fiduciaria se dirige únicamente a los inversores calificados indicados en el presente (los “Inversores Calificados”) definidos en la Sección I Capítulo VI Título II de las Normas de la CNV.

Por instrucción del Fiduciante, se ha designado como colocadores de los Valores Fiduciarios a (i) StoneX Securities S.A.; (ii) Industrial Valores S.A.; y (iii) Banco de Servicios y Transacciones S.A. (los “Colocadores”), quienes celebrarán un contrato de colocación con el Fiduciante y con el Fiduciario.

Todos los Agentes Registrados serán, a pedido, dados de alta en la rueda, debiendo acreditar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre los inversores.

Al finalizar el Período de Subasta, StoneX Securities S.A., como dueño de la rueda y agente de liquidación, comunicará y entregará al Fiduciario el registro computarizado de las solicitudes de suscripción recibidas respecto de los Valores Fiduciarios, especificando los montos correspondientes, las ofertas recibidas, las ofertas rechazadas y/o no aceptadas, como resultado de la actividad desarrollada por los Colocadores bajo los términos del presente. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento el Fiduciario podrá requerir a los Colocadores copias de dichas solicitudes de suscripción en caso de ser así solicitado por la CNV u otro organismo.

Los Valores Fiduciarios no serán ofrecidos fuera de la República Argentina.

Asimismo, las ofertas de suscripción serán recibidas por los Colocadores, y los demás Agentes Registrados durante la licitación pública. Dichas ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

2. Contrato de Colocación

El Fiduciario suscribirá un Contrato de Colocación con (i) el Fiduciante, (ii) StoneX Securities S.A. (“StoneX” o “Colocador Principal”), para actuar como colocador de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso; y (iii) Industrial Valores S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. para actuar como colocadores de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso (en conjunto con StoneX, los “Colocadores” y el “Contrato de Colocación” respectivamente).

El Contrato de Colocación establece, *inter alia*, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación de los Colocadores y a la designación de subcolocadores, de corresponder.

El Fiduciario podrá solicitar la autorización de listado de los Valores Fiduciarios en BYMA y de negociación en A3, pudiendo hacerlo en cualquier otro mercado autorizado.

Dicho contrato contemplará la emisión de una carta por parte de los Colocadores que acredite la efectiva realización de los mejores esfuerzos en el desempeño de su actividad como Colocadores de los Valores Fiduciarios.

La comisión que cobrarán el Colocadores no excederá el 0,40% del precio de suscripción total de los Valores Fiduciarios efectivamente colocados e integrados.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Registrados, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes Registrados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Ofertas de Suscripción a través de los Agentes Registrados.

3. Las Ofertas

Los inversores interesados en la adquisición de Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad mediante la firma y entrega a los Colocadores de sus Ofertas de Suscripción respecto de cada tipo de Valor Fiduciario, o a través de la presentación de Ofertas de Suscripción a los Agentes Registrados.

A tal efecto, se aclara que el valor nominal unitario de los Valores de Deuda Fiduciaria será de \$1 (Pesos uno).

Estas Ofertas de Suscripción deberán contener como información relevante:

- a) el tipo inversor;
- b) el tipo de Valor Fiduciario a suscribir (esto es, VDFA, VDFB);
- c) el monto nominal total que se pretende suscribir de cada Valor Fiduciario;
- d) la TIR Ofrecida expresada como porcentaje truncado a dos decimales (la “TIR Ofrecida”); y
- e) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema SIOPEL para la remisión de órdenes de compra.

4. Aviso de Colocación

En la oportunidad que determinen los Colocadores según las condiciones de mercado, se publicará un aviso de colocación en la AIF, en los sistemas de información de BYMA y A3, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se indicará la fecha y el horario de inicio y finalización del Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, los datos de los Colocadores y demás información requerida por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). El Período de Difusión Pública será de, por lo menos, 1 día hábil bursátil con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública. El Período de Subasta Pública será, al menos, un día hábil bursátil. El Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública podrán ser suspendidos, modificados o prorrogados por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar el Fiduciario dicha circunstancia mediante un aviso a ser publicado en la AIF, con la debida antelación suficiente, en los sistemas de información de BYMA, A3 y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios.

5. Difusión y publicidad

El Suplemento de Prospecto definitivo en su versión completa y resumida será publicado en la AIF, en los sistemas de información de BYMA y A3, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios. El Fiduciario y los Colocadores pondrán copias del Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos que así lo requieran en sus oficinas sitas en Av. Madero 900, Piso 20, (C1106ACV), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; Sarmiento 459 piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs. Los mismos también están disponibles en <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, www.bolsar.info y <https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>.

Las invitaciones a presentar Ofertas de Suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Colocadores y difundidas en el micrositio de colocaciones primarias de la web de A3 (el “Micrositio de A3”) a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico, *road shows* y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión.

Los Colocadores realizarán en el marco de la Ley N° 26.831, su reglamentación, modificatorias y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (a) contactos personales con potenciales inversores; (b) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (c) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (d) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (e) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (f) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (f) la difusión a través del Micrositio de A3.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos previstos en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

a). Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 1 (un) día hábil bursátil y transcurrirá con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”) mediante la publicación de un Aviso de Colocación (tal cual se detalla en el punto siguiente).

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes Registrados podrán aceptar Ofertas de Suscripción.

El Período de Difusión Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por los Colocadores, previa instrucción por escrito del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, en cuyo caso dicha alteración será informada, con la debida antelación suficiente, a más tardar una hora antes de la fecha de finalización del Período de Difusión Pública mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y en la página web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”.

b). Período de Subasta Pública o Licitación Pública

La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (en adelante, la “Subasta Pública” o “Licitación Pública”), a través del Sistema SIOPEL.

Durante el Período de Subasta Pública, que será de al menos un día hábil bursátil, los inversores calificados interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios (los “Inversores”) podrán remitir Ofertas de Suscripción de los Valores Fiduciarios que deseen suscribir a los Colocadores o a los Agentes Registrados (las “Ofertas de Suscripción”).

El Período de Subasta Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por los Colocadores, previa instrucción por escrito del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario mediante un aviso a ser publicado, con la debida antelación suficiente, pero al menos una hora antes de la finalización, en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y en la página web de la CNV, bajo el ítem “*Información Financiera*”. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Ofertas de Suscripción podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar las mismas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta.

Los Colocadores o los Agentes Registrados serán los responsables de activar e ingresar las Ofertas de Suscripción que los Inversores hubieran cursado a través suyo como ofertas (las “Ofertas”) en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad a lo dispuesto en presente capítulo.

6. Modalidad de Colocación

Los Valores Fiduciarios serán colocados según el llamado Sistema Holandés Modificado (*Modified Dutch Auction*), a la tasa uniforme que se determine asegurando el trato igualitario entre los inversores, el cual se determinará conforme al método de adjudicación que se describe en la presente Sección.

La Licitación Pública será abierta y las ofertas deberán detallar el valor nominal de los Valores Fiduciarios, así como la TIR Ofrecida para los VDF, que se pretenden suscribir.

Los agentes colocadores inscriptos en el registro de agentes de A3 (los “Agentes de A3”) y/o los adherentes de dicho mercado, podrán ser habilitados para participar en la subasta. Aquellos Agentes de A3 y/o sus adherentes deberán indicar a StoneX Securities S.A., en su carácter de dueño de la rueda, su intención de participar en la subasta hasta las 12:00 horas del último día del Período de Difusión, por correo electrónico: mercadodecapitales@stonex.com. Los Agentes de A3 y/o sus adherentes que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán dados de alta en la rueda licitatoria automáticamente con dicha notificación, siendo estos responsables del cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Quienes no cuenten con línea de crédito con los Colocadores deberán asimismo dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar

una declaración jurada a los Colocadores respecto del cumplimiento de dichas obligaciones, lo cual deberán asimismo hacer hasta las 12:00 horas del último día del período de difusión. Sin perjuicio de lo anterior, los Colocadores también podrán indicar a StoneX Securities S.A. quienes son aquellos Agentes de A3 y/o sus adherentes con quienes tienen línea de crédito y han mostrado interés en participar de la licitación en forma directa, a fin de que se los habilite, sin que ello genere responsabilidad alguna para StoneX Securities S.A.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N \$100 (Pesos cien). No se aceptarán Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra por un monto nominal total que se pretenda suscribir menor a dicho monto. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar Ofertas para la suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de Pesos uno (\$1).

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario y/o los Agentes Registrados para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la UIF o establecidas por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) (R.G. N° 602/12 y complementarias). En este sentido, los inversores interesados deberán presentar ante los Colocadores toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas Ofertas. Los Colocadores podrán rechazar Ofertas al momento de su adjudicación en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores.

Los Colocadores y los Agentes Registrados podrán rechazar al momento de adjudicar los VDF aquellas Ofertas de Suscripción que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el Prospecto y en los formularios suministrados al efecto por los Colocadores o por los Agentes Registrados a los interesados que así lo requieran, aun cuando dichas Ofertas de Suscripción contengan una TIR Ofrecida para los VDF en tanto éste último resulte menor a la TIR de Corte, debiendo pagarse el precio de suscripción dentro del plazo previsto para la liquidación de los Valores Fiduciarios. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Colocadores y los Agentes Registrados se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones u órdenes cuando quien desee suscribir los Valores Fiduciarios no cumpla con la normativa relativa a lavado de activos y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada por los Colocadores y/o el Fiduciario. El rechazo de ofertas de suscripción u órdenes de compra en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante, el Organizador ni contra los Colocadores.

En el caso de Ofertas de Suscripción presentadas a través de los Agentes Registrados, el Agente Registrado correspondiente será responsable de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 27.739). Los Colocadores no serán responsable por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo respecto de los Inversores que presenten Ofertas de Suscripción a través de los Agentes Registrados.

Las Órdenes de Compra aceptadas serán anotadas por los Colocadores en el país en base a constancias documentales y a través del sistema de registro SIOPEL.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

En aquellos supuestos en los que se licite un Valor Fiduciario sin que se estipule previamente una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el Período de Subasta Pública, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

Ningún Inversor Calificado podrá presentar Órdenes de Compra, cuyos montos solicitados superen el total de los Valores Fiduciarios por clase, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Calificado presentadas a través de cualquier Colocador y/o a través de los agentes de A3 y/o adherentes al mismo.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE DE A3, SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.

7. Determinación de la TIR de Corte de los Valores de Deuda Fiduciaria

Las Ofertas de Suscripción recibidas por los Colocadores o los Agentes Registrados durante el Período de Subasta Pública para cada clase de Valores Fiduciarios serán ordenadas en el Sistema SIOPEL. Con respecto a éstas últimas, serán ordenadas en orden ascendente de TIR Ofrecida. En todos los casos, el proceso de determinación de la TIR de Corte de los Valores de Deuda Fiduciaria respetará lo dispuesto en el Artículo 8, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Fiduciante, de común acuerdo con el Fiduciario y los Colocadores determinarán la tasa mayor de corte aceptado (la “TIR de Corte”), que se corresponderá -salvo por aplicación de lo previsto en los párrafos siguientes- con la TIR Ofrecida que agote la cantidad de VDFA, VDFB, según corresponda, disponibles o, en su defecto, con la TIR de Corte de los VDFA, VDFB, según corresponda, de la última Oferta de Suscripción ordenada conforme el párrafo inicial del punto 8. La TIR de Corte será expresada como porcentaje truncado a dos decimales.

Los VDFA y VDFB serán adjudicados conforme se indica más arriba, a aquellos Inversores que hubieran remitido Ofertas de Suscripción del monto adjudicado conforme se determina más abajo y de conformidad con lo establecido por el artículo 8, inciso b del Capítulo IV del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las ofertas presentadas para suscribir los VDFA y/o VDFB, según corresponda, el Fiduciante podrá conservar los mismos, siempre y cuando se estableciera un precio mínimo de suscripción para cada una de las clases de los Valores Fiduciarios, el que deberá ser idéntico al consignado al momento de suscripción de los VDFA y/o VDFB, según corresponda, por el Fiduciante, con independencia de la causal que origine tal suscripción, conforme el principio paritario que debe regir entre los inversores. Se deja constancia que, en tal circunstancia, el Fiduciante posee una cuenta comitente abierta en un agente registrado a tal efecto.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes la TIR de Corte de los VDFA y/o VDFB, según corresponda, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

Las Ofertas de Suscripción con TIR Ofrecida inferior de los VDFA y/o VDFB, según corresponda, serán adjudicadas a la TIR de Corte.

En caso de que varios Inversores hubieran presentado Ofertas de Suscripción de igual TIR Ofrecida de los VDFA y/o VDFB, según corresponda, a la TIR de Corte y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Las Ofertas de Suscripción con una TIR Ofrecida de los VDFA y/o VDFB, según corresponda, mayores la TIR de Corte, no serán adjudicadas.

8. Adjudicación de los Valores Fiduciarios

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Colocadores garantizan a los inversores que presenten Ofertas de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a cada clase de Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos o en el caso que se acepte una TIR de Corte de los Valores de Deuda Fiduciaria que sólo permita adjudicar parte de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos dejándose constancia en este último caso que la cantidad inferior adjudicada no será respecto de la suma ofrecida por los oferentes en forma individual.

Los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante, podrá adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos sólo en caso de (i) ausencia de Ofertas que satisfagan la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos, o (ii) que se acepte una TIR de Corte de los Valores de Deuda Fiduciaria, que tan solo permita colocar parte de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos.

En el supuesto que no se recibiera y/o aceptara ninguna Solicitud de Suscripción (conforme lo indicado en los apartados “*Determinación de la TIR de Corte de los Valores Fiduciarios*” y “*Las Ofertas*”) correspondientes a los Valores Fiduciarios, los Colocadores deberán declarar desierta la licitación de los Valores Fiduciarios considerando para ello pautas reconocidas y objetivas del mercado, quedando sin efecto alguno la totalidad de las Solicitudes de Suscripción recibidas para los Valores Fiduciarios, las cuales serán restituidas a los solicitantes respectivos, circunstancia que no otorgará a estos derecho a compensación ni indemnización alguna.

Asimismo, el Fiduciario, conforme instrucciones escritas que al respecto reciba del Fiduciante, podrá declarar desierta la licitación respecto a los Valores Fiduciarios. Esta situación no otorgará a los inversores oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Las Ofertas de Suscripción que califiquen como ofertas en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación no podrán ser rechazadas. No obstante, dichas Ofertas de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derecho a compensación ni indemnización alguna, en caso que: (i) la licitación sea declarada desierta; (ii) las mismas contengan una TIR Ofrecida superior a la TIR de Corte para los Valores de Deuda Fiduciaria, (iii) los eventuales suscriptores no proporcionen, a satisfacción de los Colocadores, la información solicitada respecto del cumplimiento de la normativa sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; o (iv) las Ofertas de Suscripción sean remitidas extemporáneamente, es decir, una vez finalizado el Período de Subasta Pública debidamente determinado en el Aviso de Colocación.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V/N \$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de Pesos uno (V/N \$1) de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

Si como resultado del prorrateo el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa orden de compra no se le asignarán Valores Fiduciarios, y el monto no asignado a tal orden de compra será asignado entre las demás órdenes de compra con igual TIR de Corte; todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en A3.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Asimismo, en caso de ocurrir una falla en el Sistema SIOPEL durante el Periodo de Colocación, dicha circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente a la CNV.

9. Aviso de resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública se comunicará a los respectivos representantes de Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra, la Fecha de Emisión y Liquidación, la TIR de Corte, así como las cantidades asignadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes mediante un aviso a ser publicado en AIF, en los sistemas de información de BYMA y A3, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores (en adelante, el “Aviso de Resultados”).

10. Integración

En la Fecha de Liquidación los Inversores a quienes se les hubieran adjudicado Valores Fiduciarios, deberán integrar a través del sistema de liquidación y compensación CLEAR, administrado por A3 (“CLEAR”) o bien mediante el pago por transferencia, depósito o conforme ello fuera determinado por los Colocadores, de la suma de pesos necesaria para resultar adjudicatarios de los Valores Fiduciarios y a la cuenta que oportunamente éstos indiquen.

En caso de que uno o más inversores no abonaren el precio de colocación de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de colocación de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las ofertas presentadas para suscribir cualquier clase de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante podrá conservar los mismos siempre y cuando se estableciera un precio mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios, el que deberá ser idéntico al consignado al momento de suscripción de los de los VDFA y/o VDFB, según corresponda, por el Fiduciante, con independencia de la causal que origine tal suscripción, conforme el principio paritario que debe regir entre los inversores. Se deja constancia que, en tal circunstancia, el Fiduciante posee una cuenta comitente abierta en un agente registrado a tal efecto.

El pago del monto a integrar respectivo se realizará a través de los Colocadores en la Cuenta del Agente de Liquidación a su vez, el Agente de Liquidación procederá a la transferencia de la totalidad del precio de suscripción conforme a las instrucciones del Fiduciario.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE DE A3, SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.

En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario, a través de Caja de Valores, transferirá *free of payment* al Agente de Liquidación los Valores Fiduciarios emitidos para la liquidación de los mismos a través del Sistema de Liquidación y Compensación CLEAR, salvo en aquellos casos en los que por solicitud del inversor deba realizarse la liquidación a través de CVSA, para lo cual el Agente de Liquidación transferirá dichos Valores Fiduciarios al Colocador que hubiese cursado la Oferta para que éste proceda a la distribución final de los Valores Fiduciarios a las cuentas comitentes y depositantes indicadas en las solicitudes de suscripción.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de integración de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

11. Ámbito de negociación - Estabilización

Los Valores Fiduciarios se negociarán en BYMA y/o en A3 y/o en cualquier otra bolsa o mercado autorizado del país.

Los Colocadores podrán participar en operaciones en el mercado secundario con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley N° 26.831, su reglamentación y modificatorias. Cualquiera de las operaciones podrá tener por resultado el mantenimiento del precio de los Valores Fiduciarios en un nivel que de otro modo no prevalecería en el mercado. Ninguna de las operaciones es obligatoria y, si se iniciaran, podrán ser interrumpidas en cualquier momento.

**XIV. TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO**

entre



**ESPACIO DIGITAL S.A.
como Fiduciante, Agente de Cobro y Administración**

y



Global reach
Local knowledge

**TMF Trust Company (Argentina) S.A.
como Fiduciario Financiero**

**en relación con el
Fideicomiso Financiero “PARETO SERIE 9”**

bajo el

**PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
“PARETO”**

**por un monto total en circulación de hasta
U\$S 30.000.000 (o su equivalente en otras monedas)**

[●] de marzo de 2025

El presente contrato suplementario de fideicomiso financiero (el “**Contrato**” o el “**Contrato Suplementario de Fideicomiso**”) se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el [●] de marzo de 2025, entre:

(a) **Espacio Digital S.A.**, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscripta en la Inspección General de Justicia el 9 de febrero de 2017 bajo el Número 2743, Libro 82 de Sociedades por Acciones, con domicilio legal en José A. Cabrera 6061, Piso 6 y 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República de Argentina, actuando como Fiduciante bajo el Programa (“**ESPACIO DIGITAL**” o el “**Fiduciante**”); y

(b) **TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.** una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de la República Argentina, con domicilio legal en Av. Madero 900, Piso 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, originariamente inscripta ante la Inspección General de Justicia en fecha 28 de abril de 2003, bajo el número 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones e inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 40, mediante Resolución N°14.582 del 07/08/2003 (“**TMF**” o el “**Fiduciario**” y, conjuntamente con el Fiduciante, las “**Partes**”).

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (“**CNV**”) RESFC-2022-21832-APN-DIR#CNV de fecha 23 de junio de 2022, la CNV autorizó la creación del Programa Global de Valores Fiduciarios “PARETO”. El plazo de vigencia del Programa es de 5 años a contar desde la fecha de autorización por la Comisión Nacional de Valores;

2. Que, ESPACIO DIGITAL, en su carácter de fiduciante y TMF, en su carácter de fiduciario, han constituido el Programa Global de Valores Fiduciarios “PARETO” por un monto total en circulación en todo momento de hasta U\$30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “**Programa**”), mediante la suscripción de un contrato marco del programa (el “**Contrato Marco del Programa**”);

3. Que, ESPACIO DIGITAL y TMF Trust Company (Argentina) S.A., han acordado la constitución bajo el Programa de un fideicomiso financiero que se denominará “PARETO SERIE 9” (el “**Fideicomiso**” o el “**Fideicomiso Financiero**”) para la emisión de la novena Serie de Valores Fiduciarios (según se define en el presente) por un valor nominal total en circulación de hasta de hasta V/N \$ 3.102.070.810 (Pesos tres mil ciento dos millones setenta mil ochocientos diez)

4. Que, el directorio del Fiduciante ha resuelto la constitución del Fideicomiso Financiero, la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitados y la emisión de los Valores Fiduciarios (según se los define en el presente) bajo el mismo mediante acta de Directorio de fecha 16 de septiembre de 2024;

5. Que, el directorio del Fiduciario ha resuelto, en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2024, la constitución del Fideicomiso Financiero y la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo;

6. Que, el pago de los Valores Fiduciarios se encuentra garantizado con los Bienes Fideicomitados (según se define en el presente);

7. Que, debido a la necesidad de financiamiento del Fiduciante, hasta tanto no sea autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero, las Partes han previsto la emisión de Láminas Individuales (tal como dichos términos se definen en el presente), las cuáles serán íntegramente canceladas en oportunidad de la colocación de los Valores Fiduciarios, de conformidad con lo establecido en el presente.

EN CONSECUENCIA, con el objeto de constituir el Fideicomiso Financiero, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I - DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1 Definiciones.

Los términos que comienzan en mayúscula (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les han asignado en el Contrato Marco del Programa, salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Aceptación” significa el consentimiento que se materializa mediante el acto del desembolso por parte de ESPACIO DIGITAL que perfecciona el Contrato de Préstamo. A los fines de la Aceptación del Préstamo, el Usuario Tomador deberá utilizar la Plataforma de los Créditos puesta a disposición por el Fiduciante, a la que accederá mediante el ingreso de su dirección de e-mail y Clave de Ingreso.

“Agente/s” tiene el significado asignado en el Contrato Marco del Programa.

“Agente de Administración” significa ESPACIO DIGITAL.

“Agente de Control y Revisión” significa Zubillaga & Asociados S.A.

“Agente de Liquidación” significa StoneX Securities S.A.

“AIF” significa la Autopista de la Información Financiera de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv/AIF>).

“Asamblea de Beneficiarios” tiene el significado asignado a dicho término en el Contrato Marco del Programa.

“Asesores Impositivos del Fideicomiso Financiero” significa la firma especificada en el Artículo 2.1 inciso (f) o quien designe el Fiduciario a satisfacción del Fiduciante.

“Auditores” significa la firma especificada en el Artículo 2.1 inciso (e) o quien designe el Fiduciario a satisfacción del Fiduciante.

“Autoridad Gubernamental” tiene el significado que se le asigna en el Contrato Marco del Programa.

“Avisos” significan los avisos a publicarse en el Boletín Diario de la BCBA y/o en el Boletín Oficial de la Nación y/o de cualquier otra jurisdicción del país y/o cualquier diario de circulación general del país y/o en la AIF y/o en BYMA LISTADAS.

“A3” significa A3 Mercados S.A.

“BCBA” significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios” significa los beneficiarios de Valores Fiduciarios que figuren en el padrón emitido por Caja de Valores S.A., de acuerdo con el Sistema de Depósito Colectivo.

“Bienes Fideicomitidos” tiene el significado asignado en el Artículo 2.1. (a).

“Boletín Diario de BCBA” significa el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“BYMA” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“BYMA LISTADAS” significa el sitio web desarrollado para la remisión de información y documentos firmados electrónicamente a BYMA.

“Calificadora de Riesgo” significa Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A.

“Cambio Normativo” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 5.2 (b).

“Clave de Ingreso” significa la clave de seguridad personal elegida por el Usuario Tomador, la cual utilizará en la Plataforma de los Créditos puesta a disposición por el Fiduciante, a los efectos de solicitar un préstamo al mismo.

“CNV” significa la Comisión Nacional de Valores.

“CCCN” significa el Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994.

“Colocadores” significa StoneX Securities S.A., Industrial Valores S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A.

“Contrato de Colocación” significa el contrato para la colocación de los Valores Fiduciarios a ser suscrito entre el Fiduciario, el Fiduciante y los Colocadores.

“Contrato de Préstamo” significa la oferta de préstamo solicitada por el Usuario Tomador, que incluye los términos y condiciones, generales y particulares, que se perfecciona con el desembolso realizado por ESPACIO DIGITAL.

“Contrato Marco del Programa” tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente.

“Contrato Suplementario de Fideicomiso” o **“Contrato”** significan el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Créditos” son los préstamos de consumo instrumentados digitalmente y exigibles contra los Deudores por el otorgamiento de los mismos por parte del Fiduciante a través de la Plataforma de los Créditos, que serán transferidos al Fideicomiso Financiero.

“Criterios de Elegibilidad” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.3.

“Cuentas” es/son la/s cuenta(s) electrónica/s abierta/s y operada/s por el Usuario Tomador a través de la Plataforma de los Créditos.

“Cuenta Fiduciaria” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.1.

“Cuentas Fiduciarias” significa la Cuenta Fiduciaria, a ser abierta a nombre del Fideicomiso Financiero y a la orden exclusiva del Fiduciario, y cualquier otra cuenta de naturaleza fiduciaria que en el futuro se abra a nombre del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario en virtud del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Deudores” significará las personas humanas mayores de 18 años prestatarias bajo los Créditos que acreditan haberes/jubilación en entidades financieras.

“Día Hábil” tiene el significado que se le asigna en el Contrato Marco del Programa.

“Documentación Respaldata” son las solicitudes de préstamo que instrumentan cada uno de los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero por medio del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, junto con la documentación correspondiente que evidencian dichos préstamos. La custodia de la “Documentación Respaldata” será ostentada por el Fiduciario, quien podrá delegarla en un Agente de Custodia (conforme fuera definido en el Contrato Marco del Programa), en caso de resultar necesario o conveniente a los efectos de su preservación. La “Documentación Respaldata” está compuesta por aquellos documentos suficientes para permitirle al Fiduciario el ejercicio de todos los derechos relativos a la propiedad de los Bienes Fideicomitados que se encontrarán disponibles a través medios digitales.

“ESPACIO DIGITAL” significa Espacio Digital S.A.

“Fecha de Cierre del Ejercicio” significará el 31 de diciembre de cada año.

“Fecha de Corte” será el 31 de marzo de 2025.

“Fecha de Cesión” significa la fecha de cesión de cada uno de los lotes.

“Fecha de Emisión e Integración” significa la fecha de emisión e integración de los Valores Fiduciarios, que tendrá lugar dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la finalización del Período de Licitación.

“Fecha de Pago de Servicios” significa aquellas fechas que surgen de la sección “XI. Cronograma de Pago de Servicios” del Suplemento de Prospecto. Los servicios serán pagados en pesos.

“Fecha de Selección” significa la fecha en la cual se procede a la selección de los Créditos para la conformación del Lote, según se indique en cada Comunicación de Cesión en particular.

“Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios” el vencimiento final de los VDFA se producirá a los 365 días desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDFB será la fecha que coincide con los noventa (90) días de la fecha de vencimiento del Préstamo de mayor plazo.

“Fideicomisario” significa ESPACIO DIGITAL.

“Fideicomiso” y **“Fideicomiso Financiero”** tienen el significado asignado en los Considerandos del presente.

“Fiduciante” tiene el significado asignado en el encabezamiento del presente.

“Fiduciario” o el **“Fiduciario Financiero”** tienen el significado asignado en el encabezamiento del presente.

“Flujo de Fondos” las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitados, en concepto de capital, intereses y/o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos.

“Flujo de Fondos Teórico” las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso en concepto de pagos de capital, intereses o cualquier otro concepto según las condiciones contractuales, legales o de originación de los Bienes Fideicomitados.

“Fondo de Gastos” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.3.

“Fondo de Reserva” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.4.

“Fondos Líquidos” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.1 (a) (4).

“Gastos Iniciales” significa todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, gastos de organización, derechos y comisiones que deban pagarse en relación con la emisión y colocación de Valores Fiduciarios, necesarios para la constitución del Fideicomiso Financiero, debiendo contar en todos los casos con razonable documentación respaldatoria que el Fiduciante presente al Fiduciario y que incluirán:

- (i) honorarios de los asesores legales del Fiduciario, con más el IVA que resultare aplicable;
- (ii) honorarios de la Calificadora de Riesgo con más el IVA que resultare aplicable;
- (iii) comisión del Organizador y de los Colocadores con más el IVA que resultare aplicable;
- (iv) los derechos y aranceles que perciban la CNV y los Mercados Relevantes, en razón del listado y negociación de los Valores Fiduciarios;
- (v) los derechos y aranceles que perciba la Caja de Valores S.A.;
- (vi) los gastos derivados del uso del sistema informático que se utilice para la colocación
- (vii) los gastos de publicación y avisos impuestos por las normas contractuales, legales y reglamentarias;
- (viii) cualquier otro gasto en que incurra el Fiduciario o resulte necesario a los efectos de dicha constitución y de la colocación de los Valores Fiduciarios, que contará con razonable documentación respaldatoria.

Los Gastos Iniciales serán deducidos del producido de la colocación y ascenderán a un importe estimado de \$46.402.596 (Pesos cuarenta y seis millones cuatrocientos dos mil quinientos noventa y seis) con la siguiente distribución:

Concepto	% Part
Organización	26,7%
Colocación	30,3%
Asesor Financiero	16,0%
Calificadora	15,1%
Asesor Legal Serie	6,7%
CNV - Aranceles	3,3%
Sistema informático colocación (SIOPEL)	0,8%
CV - Custodia de títulos	0,7%
Gastos bancarios	0,1%
TOTAL	100,0 %

A solicitud del Fiduciario, y siempre que los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora no resultaran suficientes para afrontar los Gastos Iniciales, el Fiduciante podrá adelantar dichos fondos teniendo el derecho de obtener el reembolso de los mismos, en la forma y la prelación dispuestas bajo el Artículo 4.2 (a) en la primera Fecha de Pago de Servicios.

“Gastos del Fideicomiso” tiene el significado asignado en el Contrato Marco del Programa.

“Gravamen” significa todo embargo, hipoteca, prenda, usufructo, inhibición, restricción, opción u otro derecho de carácter real o personal, oposición (en el caso de marcas) o cualquier otra limitación o restricción a la plena propiedad, transferencia y/o disponibilidad de los Bienes Fideicomitados, incluyendo (pero sin limitarse a ello) todos los derechos económicos y políticos emergentes de los mismos.

“Impuesto” tiene el significado que se le asigna en el Contrato Marco del Programa.

“Impuestos del Fideicomiso” tiene el significado que se le asigna en el Contrato Marco del Programa.

“Información de los Deudores” significa el archivo maestro a ser entregado por el Fiduciante al Fiduciario, con datos de los Deudores a acordar entre las Partes por instrumento separado, el cual contendrá la siguiente información: nombre y apellido del Deudor, número de documento, y CUIT.

“Instituciones Elegibles” significan aquellas entidades bancarias con las cuales el Fiduciante cuenta con convenios celebrados para efectuar el débito de las cuotas de los préstamos, sin perjuicio de las que se pudieran incorporar al futuro.

“Intereses Compensatorios” significan aquellos intereses que se calculan sobre la deuda utilizando la tasa nominal anual (TNA) de los Créditos.

“IVA” significa el impuesto al valor agregado.

“Ley N° 24.441” significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción, el Decreto N° 254/99 y el Decreto N° 780/95 así como las normas que en el futuro las reemplacen, complementen, reglamenten o modifiquen.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios” tiene el significado que se le asigna en el Contrato Marco del Programa.

“Mercado Relevante” significa BYMA, A3 u otra bolsa o mercado autorizado en cuyo ámbito se solicite autorización para listar y/o negociar los Valores Fiduciarios.

“Normas de la CNV” significa la Resolución General de la CNV N° 622/2013 (N.T. 2013), junto con sus actualizaciones y modificaciones.

“Oferta” es la declaración de voluntad emitida por el Fiduciante y dirigida al Usuario Tomador a través de una comunicación electrónica realizada dentro de la Plataforma de los Créditos.

“Organizador” significa StoneX Securities S.A.

“Partes” tiene el significado asignado en el encabezamiento del presente.

“Período de Cobranza” Es el período comprendido desde la Fecha de Corte (exclusive) hasta el día 15 (inclusive) del mes de la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer período; o desde el día 16 (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta el día 15 (inclusive) del mes de la Fecha de Pago de Servicios, para períodos subsiguientes.

“Período de Devengamiento” Es el período comprendido desde la Fecha de Corte (exclusive) hasta el día 15 (inclusive) del mes correspondiente a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer período, o desde el día 16 (inclusive) de cada mes, para los períodos subsiguientes, hasta el día 15 (inclusive) del mes calendario inmediato siguiente para cada Fecha de Pago de Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento, considerando para su cálculo un año de 360 (trescientos sesenta) días (12 meses de 30 días).

“Período de Licitación” significa el período durante el cual se recibirán las ofertas de suscripción de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores interesados que tendrá lugar por al menos un (1) Día Hábil bursátil. El Período de Subasta será comunicado al público inversor mediante la publicación de un aviso de suscripción que será publicado en el boletín diario de la BCBA, en la AIF, en el micro sitio web de licitaciones del Sistema SIOPEL y en el boletín electrónico de A3.

“Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal de la República Argentina.

“Plataforma de los Créditos” significa la plataforma digital puesta a disposición de los Usuarios Tomadores por parte del Fiduciante.

“Programa” tiene el significado asignado en los Considerandos.

“Reservas” significa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 (f) del Contrato Marco del Programa, la constitución de reservas que el Fiduciario podrá disponer por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los Impuestos que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros.

“Servicios” significan los correspondientes a, de manera no taxativa, capital, intereses y cualquier otra suma que corresponda pagar a los Beneficiarios de Valores Fiduciarios, según las condiciones de emisión de los mismos.

“Sistema de Depósito Colectivo” es el sistema de depósito colectivo en Caja de Valores S.A. establecido por la Ley N° 20.643, sus modificatorias y complementarias.

“Sobreintegración” es el equivalente al 2,00% del Valor Fideicomitado de los Créditos, cuyo monto asciende a \$63.307.567 (Pesos sesenta y tres millones trescientos siete mil quinientos sesenta y siete).

“Suplemento de Prospecto” significa el suplemento de prospecto de oferta pública que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco del Programa y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Supuesto de Amortización Anticipada” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2.

“Supuesto de Incumplimiento” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 5.2 (a).

“Tribunal Arbitral” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 13.5 (b).

“Usuario Tomador” significa aquella persona humana o jurídica, de naturaleza pública o privada, que utiliza la Plataforma de los Créditos.

“Valor Fideicomitado” significa el valor de los Bienes Fideicomitados a efectos de su transferencia al Fideicomiso Financiero, el cual es equivalente al saldo de capital de los Bienes Fideicomitados a la Fecha de Selección. En conjunto, el Valor Fideicomitado de los Créditos podrá ser de hasta \$ 3.165.378.377 (Pesos tres mil ciento sesenta y cinco millones trescientos setenta y ocho mil trescientos setenta y siete).

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF” significa conjuntamente, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A” o “VDFA” significa los valores de deuda fiduciaria clase A a ser emitidos por el Fiduciario, de conformidad con los artículos 1690 y 1691 del CCCN, el Contrato Marco del Programa y este Contrato Suplementario de por un monto de hasta V/N \$ 2.943.801.891 (Pesos dos mil novecientos cuarenta y tres millones ochocientos un mil ochocientos noventa y uno) equivalente al 93,00% del Valor Fideicomitado de los Créditos, cuyos términos y condiciones se detallan en el Artículo 4.5.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B” o “VDFB” significa los valores de deuda fiduciaria clase B a ser emitidos por el Fiduciario, de conformidad con los artículos 1690 y 1691 del CCCN, el Contrato Marco del Programa y este Contrato Suplementario de Fideicomiso, por un monto de hasta V/N \$ 158.268.919 (Pesos ciento cincuenta y ocho millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos diecinueve), equivalente al 5,00% del Valor Fideicomitado de los Créditos, cuyos términos y condiciones se detallan en el Artículo 4.5.

Artículo 1.2 Interpretación de referencias.

Salvo que se indique lo contrario, todas las menciones en este Contrato Suplementario de Fideicomiso a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados en este Contrato Suplementario de Fideicomiso.

SECCIÓN II - CONDICIONES DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Artículo 2.1 Constitución y perfeccionamiento del Fideicomiso Financiero.

(a) el Fiduciante y el Fiduciario constituyeron bajo el Programa, y de conformidad con el Contrato Marco del Programa, el Fideicomiso Financiero **“PARETO SERIE 9”**, que se integra con los bienes fideicomitados que se detallan a continuación (los **“Bienes Fideicomitados”**):

“(1) a partir de la Fecha de Corte, los Créditos cuyos vencimientos sean posteriores a la Fecha de Corte, incluyendo la totalidad de los fondos percibidos bajo los mismos en concepto de capital, y los Intereses Compensatorios devengados en cada Período de Devengamiento hasta su fecha de vencimiento y junto con la Documentación Respaldata correspondiente, pero excluyendo (i) el IVA correspondiente a los intereses que devenguen dichos Créditos, (ii) los intereses compensatorios devengados con posterioridad a la fecha de vencimiento de los Créditos, (iii) intereses punitivos; y (iv) cualquier comisión correspondiente a ESPACIO DIGITAL en relación a dichos Créditos ya sea comisión de precancelación o bien comisión de otorgamiento u cualquier otra comisión que sea cobrada en relación a dichos Créditos correspondiente a ESPACIO DIGITAL;

(2) el Fondo de Reserva; y

(3) todas las sumas de dinero que se encuentren depositadas, invertidas o reinvertidas periódicamente en las Cuentas Fiduciarias, así como el rendimiento derivado de la inversión y reinversión de dichas sumas (los **“Fondos Líquidos”**).

Los Créditos son préstamos personales originados por el Fiduciante a través de su plataforma digital, por el monto de su capital e intereses, pagaderos mediante los Canales Bancarios. Su instrumentación es en una forma exclusivamente electrónica o digital – prescindiéndose de constancias escritas en los Contratos de Préstamo, comunicaciones de otorgamiento y desembolso -, y carecen de firma ológrafa o digital.

(b) El Fiduciante procederá a transferir de conformidad con lo establecido en este Contrato al Fiduciario, en su carácter de fiduciante del Fideicomiso Financiero, en los términos y con los alcances de los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial, la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados en beneficio de los Beneficiarios, colocando al Fiduciario en su mismo lugar y grado de privilegio en relación con los Bienes Fideicomitados, transfiriéndole todos sus derechos y obligaciones, todo lo cual es expresamente aceptado por el Fiduciario en este acto.

(c) El Fiduciario recibirá del Fiduciante la Documentación Respaldata existente correspondiente a los Créditos cedidos en la fecha de la comunicación de cesión correspondiente junto con la Información de los Deudores, con datos de los Deudores a acordar entre las Partes por instrumento separado, y la Comunicación de Cesión.

(d) Los Bienes Fideicomitados constituirán la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero, ya que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1687 del CCCN, el

Fiduciario no responderá por el pago de los Valores Fiduciarios con sus propios bienes, pago que sólo será satisfecho con, y hasta la concurrencia de las sumas provenientes de, los Bienes Fideicomitidos.

(e) En la Fecha de Cierre del Ejercicio por el período anual, se confeccionarán los estados contables del Fideicomiso Financiero a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de rendir cuentas por parte del Fiduciario de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, el Fiduciario realizará la contabilidad en relación con los Bienes Fideicomitidos y preparará los estados contables necesarios, en su caso, para su presentación ante la CNV y cualquier Mercado Relevante. Zubillaga y Asociados S.A. (los “**Audidores**”), designado por el Fiduciario a satisfacción del Fiduciante, actuará como auditor externo del Fideicomiso Financiero. Las funciones de los Auditores serán, entre otras, la de auditar los estados contables anuales. En este sentido, se deja expresamente establecido que no se elaborarán estados contables trimestrales en el marco del presente Fideicomiso.

(f) El Fiduciario, a satisfacción del Fiduciante designa a Russell Bedford Argentina, como asesor impositivo del Fideicomiso (los “**Asesores Impositivos**”), para prestar, todos y cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso incluyendo, sin limitar, las tareas tendientes a (i) la confección de un dictamen impositivo inicial; (ii) calcular los Impuestos que recaen sobre el Fideicomiso; (iii) preparar las declaraciones juradas mensuales y/o anuales como sujetos pasivos de los tributos y las que le corresponden al Fideicomiso como agente de retención y/o percepción de Impuestos; y (iv) cualesquiera otros servicios impositivos relativos al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario y, en su caso, por solicitud del Agente de Administración al Fiduciario, incluyendo sin limitación el asesoramiento a los fines del uso del Régimen Opcional de Determinación e Ingreso de Anticipos previsto en la Resolución General (AFIP, actualmente ARCA) N° 327/1999 o la que en el futuro la sustituya, y la preparación de informes o declaraciones juradas para su presentación ante la autoridad regulatoria o impositiva, en cuyo caso los Asesores Impositivos deberán entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la autoridad gubernamental correspondiente en debido tiempo y forma.

(g) El Auditor y el Asesor Impositivo podrán ser removidos por el Fiduciario con acuerdo previo del Fiduciante. La designación y contratación de los nuevos auditores y/o asesores impositivos quedará a criterio del Fiduciario y a satisfacción del Fiduciante.

(h) Los libros contables se encontrarán en el domicilio del Fiduciario sito en la Av. Madero 900, Piso 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República de Argentina.

(i) El Fiduciante responderá por la existencia, legitimidad (evicción), validez y exigibilidad de los Créditos transferidos al Fideicomiso Financiero al tiempo de su transferencia fiduciaria, así como por la existencia, legitimidad (evicción), validez y exigibilidad de los Créditos. Sin embargo, ni el Fiduciario ni el Fiduciante se responsabilizarán por la solvencia ni por el incumplimiento de las obligaciones de los Deudores.

Artículo 2.2 Producido de la Colocación y Suscripción de Valores Fiduciarios. Forma de Transmisión.

(a) En la Fecha de Integración y sujeto a la acreditación de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario, a través del Agente de Liquidación, remitirá al Fiduciante dichos fondos, netos de las sumas destinadas a (i) la constitución del Fondo de Reserva; (ii) las comisiones que se detallen en el Contrato de Colocación; (iii) el pago de uno o más contratos de underwriting o de suscripción en firme de los Valores Fiduciarios provisorios que el Fiduciario y el Fiduciante hubieran suscripto con terceros; y (iv) los fondos debidos al Agente de Liquidación o al Fiduciario en el caso de que hayan afrontado con fondos propios Gastos Iniciales. En este último caso, el Agente de Liquidación retendrá los fondos correspondientes, dando previo aviso por escrito y presentando los comprobantes correspondientes al Fiduciario. En caso de que el Fiduciante suscribiera alguna clase de Valores Fiduciarios, el precio de suscripción de dichos Valores Fiduciarios podrá ser compensado por el Fiduciante y el Fiduciario.

(b) En caso de insuficiencia de fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios o si estos no se colocaran conforme ello fuera determinado por el Fiduciante, en la Fecha de Integración, el Fiduciario cumplirá con los compromisos asumidos en el contrato de underwriting que el Fiduciante y el Fiduciario han suscripto en relación con los Valores Fiduciarios, y una vez hecho esto transferirá al Fiduciante los Valores Fiduciarios que correspondan, debiendo el Fiduciante abonar los Gastos Iniciales del Fideicomiso que correspondan en el caso de insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.3 Origen de los Créditos.

Mediante la celebración de los Contratos de Préstamo, el Fiduciante ha otorgado Créditos a los Usuarios Tomadores (i) para adquirir en otros sitios de terceros que procesan sus pagos mediante la integración y la utilización de la

herramienta de procesamiento de pagos; y/o (ii) para fines personales. El Contrato de Préstamo se ha perfeccionado con la Aceptación por parte de ESPACIO DIGITAL a los términos y condiciones previstos en la Oferta. El incumplimiento por parte de los Usuarios Tomadores de las disposiciones del Contrato de Préstamo, dará al Fiduciante la facultad de proceder a la resolución inmediata.

Los Créditos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero tienen, sustancialmente, las siguientes características, siendo ellas los criterios de elegibilidad de los Créditos, a la Fecha de Selección: (i) no observan atrasos mayores a 30 días; (ii) que no han sido objeto de refinanciaciones; (iii) que el saldo de capital residual de cada Crédito asciende a un importe igual o superior a \$5.000; (iv) que todos los Préstamos contienen la cláusula que habilita la cesión fiduciaria de los mismos sin necesidad de notificación alguna a los Deudores (todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441); y (v) que la totalidad de los Créditos han sido otorgados a personas humanas.

Artículo 2.4 Perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria.

El Fiduciante y el Fiduciario acuerdan que a, los efectos del perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria de los Créditos frente a terceros ajenos a la presente cesión, considerando que las solicitudes de préstamo incluyen la cláusula de cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, la cesión fiduciaria quedó perfeccionada de conformidad con lo dispuesto en los mencionados artículos, siendo válida entre partes y oponible a terceros, desde la Fecha de Cesión correspondiente a cada Préstamo en particular.

Artículo 2.5 Adelanto transitorio de fondos.

En caso que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso Financiero el flujo de cobranzas bajo los Bienes Fideicomitados no fuera suficiente para afrontar los pagos bajo los Valores Fiduciarios de conformidad con los cronogramas estimados de pago de Servicios bajo los Valores Fiduciarios, el Fiduciante tendrá la opción, a su exclusivo criterio y sin que implique obligación alguna de su parte, sino una facultad suya, de realizar uno o más adelantos transitorios al Fideicomiso Financiero, de los fondos necesarios para cubrir total o parcialmente el faltante de la Cuenta Fiduciaria o de cualquier otra cuenta del Fideicomiso Financiero en dicho momento. Sin perjuicio del orden de prelación establecido en el Artículo 4.2 del presente, los adelantos transitorios de fondos efectuados por el Fiduciante serán restituidos con los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria solamente en la medida en que, previamente, y en caso de haber sido afectado, se hubiera recompuesto el nivel mínimo del Fondo de Reserva en los términos del Artículo 7.4 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso y el Fiduciante así lo solicitara. En caso de que el Fiduciante optare por efectuar adelantos transitorios de fondos al Fideicomiso Financiero, dichos adelantos no serán remunerados.

Artículo 2.6 Disposiciones de la CNV y otros Mercados Relevantes.

El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información establecido por, o que en el futuro establezca, la CNV y/o cualquier otra autoridad o Autoridad Gubernamental o Mercado Relevante, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección VII del Contrato Marco del Programa.

Artículo 2.7 Inversión de Fondos Líquidos.

El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, los Fondos Líquidos disponibles, incluyendo sin limitación: i) cuenta corriente remunerada, ii) plazo fijo en entidades financieras, en la Argentina y el exterior, iii) cuotapartes de fondos comunes de inversión: money market funds, y/o fondos de renta fija a corto plazo (las “Inversiones Elegibles”). No podrán realizarse inversiones en entidades o productos con calificación de riesgo inferior a “A”. En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Valores Fiduciarios. El producido de las Inversiones Elegibles, luego de deducidos los Impuestos y gastos aplicables a las respectivas Inversiones Elegibles, integrará el patrimonio fideicomitado. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos disponibles y podrán ser invertidos conforme la naturaleza de los Gastos del Fideicomiso que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso Financiero.

Artículo 2.8 Plazo del Fideicomiso.

La duración del Fideicomiso se extenderá hasta el vencimiento de los Valores Fiduciarios, previa liquidación de los activos y pasivos remanente del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello

el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de 5 (cinco) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCCN.

Artículo 2.9 Sobreintegración

Los Bienes Fideicomitados tienen un Valor Fideicomitado de hasta \$ 3.165.378.377 (Pesos tres mil ciento sesenta y cinco millones trescientos setenta y ocho mil trescientos setenta y siete), siendo la sobreintegración de \$63.307.567 (Pesos sesenta y tres millones trescientos siete mil quinientos sesenta y siete) equivalente al 2,00% del Valor Fideicomitado de los Créditos.

SECCIÓN III - CONDICIONES PREVIAS A LA EMISIÓN

Artículo 3.1 Condiciones previas a la emisión de los Valores Fiduciarios.

La obligación del Fiduciario de emitir los Valores Fiduciarios está sujeta a que, en o con anterioridad a la Fecha de Integración:

- (i) la CNV otorgue y mantenga la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;
- (ii) los Colocadores hayan comunicado al Fiduciario en forma fehaciente el resultado de la colocación; y
- (iii) el Fiduciante haya depositado en las Cuentas Fiduciarias correspondientes las cancelaciones y cobranzas bajo Créditos cedidos al Fideicomiso, cuyo pago por parte de los Deudores resultaba exigible.

SECCIÓN IV - CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 4.1 Condiciones de Emisión de los Valores Fiduciarios. Colocación.

(a) El Fideicomiso Financiero se constituye de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1691 y 1692 del CCCN y se registrará por los términos y condiciones del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso. El Fideicomiso Financiero no tendrá personería jurídica propia, y todos los actos que deba llevar a cabo el Fideicomiso Financiero serán llevados a cabo por el Fiduciario, únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero y no en nombre propio.

(b) En la Fecha de Integración, el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, una vez cumplidas las condiciones establecidas en la Sección III precedente.

(c) La adquisición por cualquier medio de un Valor Fiduciario implicará para el Beneficiario respectivo (i) la adhesión a todos los términos y condiciones del Contrato Marco del Programa, de este Contrato Suplementario de Fideicomiso; y (ii) su consentimiento para que: (a) el Fiduciante se desempeñe como Agente de Administración en los términos y condiciones establecidas en el Contrato Marco del Programa y este Contrato Suplementario de Fideicomiso, y (b) cualquier otra persona se desempeñe como Agente de Administración sustituto de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

Artículo 4.2 Prioridades y preferencias sobre los Bienes Fideicomitados. Asignación de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria.

- (a) A partir de la Fecha de Integración y durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, en cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario asignará la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria - por cada Período de Cobranzas completo a dicha fecha- conforme el siguiente orden de prelación y subordinación:
 - 1° al Fondo de Gastos para el pago de los Gastos del Fideicomiso;
 - 2° al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
 - 3° a la recomposición, de corresponder, del Fondo de Reserva;
 - 4° a la constitución o reposición de Reservas, de corresponder;

- 5° a la restitución de los adelantos transitorios de fondos efectuados por el Fiduciante conforme el Artículo 2.5, en caso de corresponder;
- 6° al pago de los intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A;
- 7° al pago de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A;
- 8° una vez que se hubiesen cancelado totalmente los Servicios bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, después de satisfechos los puntos 1° al 7°, se procederá al pago de los intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B;
- 9° al pago de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B;
- 10° una vez cancelados en su totalidad los Valores Fiduciarios, después de satisfechos los puntos 1° al 9° y cualquier otro remanente, netas de los Gastos del Fideicomiso, será transferido al Fideicomisario.

(b) En caso de producirse un Supuesto de Amortización Anticipada conforme el Artículo 6.2 de este Contrato Suplementario de Fideicomiso, y conforme las disposiciones de los Artículos 12.1, 12.2 y 12.3 del presente, el Fiduciario asignará los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria conforme el siguiente orden de prelación:

- 1° al Fondo de Gastos para el pago de los Gastos del Fideicomiso;
- 2° al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- 3° a la constitución o reposición de Reservas, de corresponder;
- 4° a efectuar la cancelación total de los Valores Fiduciarios, de conformidad con el orden de prelación establecido en los incisos 6° a 10° del Artículo 4.2 (a) de este Contrato Suplementario de Fideicomiso; y
- 5° una vez cancelados en su totalidad los Valores Fiduciarios las sumas remanentes, netas de los Gastos del Fideicomiso, serán transferidas al Fideicomisario.

Artículo 4.3 Derechos bajo los Valores Fiduciarios. Titularidad. Transferencias.

Los Valores Fiduciarios darán derecho a los Beneficiarios al cobro de los Servicios de capital e intereses, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.2 anterior, con la periodicidad y por los montos que se indican en los términos y condiciones respectivos de los Valores Fiduciarios, y dentro del plazo de vigencia de los mismos.

Las referencias a los Beneficiarios en este Contrato Suplementario de Fideicomiso corresponden a las personas a cuyos nombres estén registrados tales Valores Fiduciarios en el padrón emitido por la Caja de Valores S.A., de acuerdo con el Sistema de Depósito Colectivo, o, en el caso de beneficiarios conjuntos, quien esté nombrado en primer término. Los Beneficiarios, mediante la suscripción de Valores Fiduciarios, renunciarán al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del Sistema de Depósito Colectivo, encontrándose la Caja de Valores S.A. habilitada para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios. La titularidad de los Valores Fiduciarios se transferirá mediante su inscripción en el Sistema de Depósito Colectivo. El Beneficiario de cualquier Valor Fiduciario será tratado como su titular a todo efecto y sin tener en cuenta ninguna notificación -expresa o implícita- de cambio de titularidad no reflejado en el padrón emitido por la Caja de Valores S.A., según el Sistema de Depósito Colectivo, y ninguna persona incurrirá en responsabilidad alguna al dar un tratamiento tal a dicho Beneficiario.

Los Valores Fiduciarios podrán transferirse, mediante la solicitud de inscripción en el Sistema de Depósito Colectivo efectuada por el transferente mediante los procedimientos autorizados al efecto, junto con las pruebas que Caja de Valores S.A. pudiera requerir razonablemente para acreditar la titularidad del transferente y la capacidad de las personas firmantes del formulario que se utilice para la transferencia.

Artículo 4.4 Colocación de los Valores Fiduciarios. Derechos y obligaciones de los Colocadores.

a) Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública solamente en la Argentina a través de StoneX Securities S.A., Industrial Valores S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. en su carácter de Colocadores y/o por aquellos agentes de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Colocación y en el Suplemento de Prospecto, conforme con los términos de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, y las Normas de la CNV, mediante un proceso de licitación llevado a cabo a través del sistema informático denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, A3. Asimismo, las partes darán cumplimiento a lo establecido por las Resoluciones UIF N° 3/2014, 92/2016, 141/2016, 4/2017, 156/2018, 21/2018, 28/2018, 156/2018, 18/2019, 117/2019, 112/2021, 6/2022, 50/2022, 51/2022, 14/2023, 61/202378/2023, 35/2023, 126/2023, 71/2024, 192/2024, entre otras aplicables.

b) La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará de conformidad con las previsiones del artículo 2 de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, y con las Normas de la CNV, así como toda la normativa aplicable que sea emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias, pudiendo llevarse a cabo cualesquiera de las siguientes actividades: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, aclarando, en su caso, el carácter preliminar del Suplemento de Prospecto (conservando copia impresa de cada documento remitido); (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores (algunas de las cuales podrán ser grabadas, siempre que ello fuere convenido con los participantes); (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo un Suplemento de Prospecto preliminar; (vi) remisión de material impreso con constancia de recibo; (vii) reuniones informativas (“road shows”) con potenciales inversores que informen las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV. Los Colocadores, a los efectos de la colocación de los Valores Fiduciarios, observará, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias y complementarias, así como toda la normativa aplicable emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias.

Artículo 4.5 Términos y condiciones de los Valores Fiduciarios

Los Valores Fiduciarios se registrarán de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

Denominación	Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.
Valor Nominal	\$ 2.943.801.891 (Pesos dos mil novecientos cuarenta y tres millones ochocientos un mil ochocientos noventa y uno), equivalente al de 93,00% del Valor Fideicomitado.
Interés y Amortización	Los VDFA tendrán derecho al cobro mensual en cada Fecha de Pago de Servicios de los VDFA (a) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR más 100 (cien) puntos básicos, con un mínimo de 20% (veinte por ciento) nominal anual y un máximo de 40% (cuarenta por ciento) nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento; y (b) en concepto de amortización de capital, los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez descontados los conceptos enumerados en el artículo 4.2. del Contrato Suplementario de Fideicomiso. El cálculo de intereses se calculará sobre el saldo de valor nominal, considerando para su cálculo un año de 360 (trescientos sesenta) días (12 meses de 30 días).
Tasa BADLAR para Bancos Privados o Tasa BADLAR	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFA donde mensualmente se aplicará la Tasa Badlar calculada para el pago de servicios de los VDFA. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bkra.gob.ar - Publicaciones y Estadísticas - Estadísticas - Monetarias y Financieras - Cuadros estandarizados de series estadísticas - Tasas de Interés y montos operados - Por depósitos - Series Diarias - BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

Período de Devengamiento	Es el período comprendido desde la Fecha de Corte (exclusive) hasta el día 15 (inclusive) del mes correspondiente a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer período, o desde el día 16 (inclusive) de cada mes, para los períodos subsiguientes, hasta el día 15 (inclusive) del mes calendario inmediato siguiente para cada Fecha de Pago de Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento, considerando para su cálculo un año de 360 (trescientos sesenta) días (12 meses de 30 días).
Calificación	Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A han sido calificados por Moody's Local AR ACR S.A., en su dictamen de fecha 6 de marzo de 2025, publicado en la AIF en la misma fecha, de acuerdo al siguiente detalle: Los VDFA han sido calificados con ML A-1.ar (sf). Categoría ML A-1.ar (sf): Los emisores o emisiones calificados en ML A-1.ar tienen la mayor capacidad para pagar obligaciones de deuda de corto plazo en comparación con otros emisores locales.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

Denominación	Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.
Valor Nominal	\$ 158.268.919 (Pesos ciento cincuenta y ocho millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos diecinueve), equivalente al 5,00% del Valor Fideicomitido.
Interés y Amortización	Los VDFOB, una vez cancelados los VDFA, tendrán derecho al cobro mensual en cada Fecha de Pago de Servicios de los VDFOB (a) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR, más 200 (doscientos) puntos básicos, con un mínimo de 21% (veintiún por ciento) nominal anual y un máximo de 41% (cuarenta y uno por ciento) nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento; y (b) en concepto de amortización de capital, los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez descontados los conceptos enumerados en el artículo 4.2. del Contrato Suplementario de Fideicomiso. El cálculo de intereses se calculará sobre el saldo de valor nominal, considerando para su cálculo un año de 360 (trescientos sesenta) días (12 meses de 30 días).
Tasa BADLAR para Bancos Privados o Tasa BADLAR	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFOB donde mensualmente se aplicará la Tasa Badlar calculada para el pago de servicios de los VDFA. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gob.ar - Publicaciones y Estadísticas - Estadísticas - Monetarias y Financieras - Cuadros estandarizados de series estadísticas - Tasas de Interés y montos operados - Por depósitos - Series Diarias - BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Período de Devengamiento	Es el período comprendido desde la Fecha de Corte (exclusive) hasta el día 15 (inclusive) del mes correspondiente a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer período, o desde el día 16 (inclusive) de cada mes, para los períodos subsiguientes, hasta el día 15 (inclusive) del mes calendario inmediato siguiente para cada Fecha de Pago de Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento, considerando para su cálculo un año de 360 (trescientos sesenta) días (12 meses de 30 días).
Calificación	Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B han sido calificados por Moody's Local AR ACR S.A., en su dictamen de fecha 6 de marzo de 2025, publicado en la AIF en la misma fecha, de acuerdo al siguiente detalle: Los VDFOB han sido calificados con BBB-.ar (sf).

Categoría con BBB-.ar (sf): Emisores o emisiones calificados en BBB.ar con una calidad crediticia promedio en comparación con otros emisores locales.

SECCIÓN V - PAGO DE LOS SERVICIOS

Artículo 5.1 Pago de los Servicios.

(a) Los Servicios serán pagados por el Fiduciario a través del ámbito del Sistema de Depósito Colectivo conforme a los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria en las Fechas de Pago que corresponda conforme a los términos y condiciones de cada tipo de Valores Fiduciarios. Con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario hará publicar los Avisos correspondientes conforme a la normativa aplicable, informando los montos a pagar en virtud de los Valores Fiduciarios.

(b) La falta de pago de acuerdo con los cronogramas estimados de pago de Servicios bajo los Valores Fiduciarios, no implicará un incumplimiento de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios ni la caducidad de los plazos de pago bajo los mismos, no pudiendo los Beneficiarios exigir dicho pago al Fiduciario en caso de que no existieran fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria para dicho pago de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.2. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en una Fecha de Pagos de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Los Valores Fiduciarios darán a los Beneficiarios el derecho a reclamar por vía ejecutiva de acuerdo a lo previsto en el artículo 1694 del CCCN.

(c) Todas las obligaciones de pago bajo los Valores Fiduciarios serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del CCCN.

Artículo 5.2. Supuestos de Incumplimiento. Retenciones Impositivas.

(a) Constituirá un supuesto de incumplimiento bajo los Valores Fiduciarios (cada uno de los hechos que se mencionan a continuación, un “**Supuesto de Incumplimiento**”):

- (i) si se dictara una sentencia definitiva emanada de un tribunal competente o una orden definitiva de una Autoridad Gubernamental, en virtud de la cual se declarara que alguna de las disposiciones sustanciales de los Valores Fiduciarios, el Contrato Marco del Programa, el Contrato Suplementario de Fideicomiso o de la documentación relativa a los mismos no fuera válida o exigible, de modo que facultara el incumplimiento y/o impidiera o demorara el cumplimiento u observación de las obligaciones bajo los Valores Fiduciarios, el Contrato Marco del Programa, el Contrato Suplementario de Fideicomiso o bajo cualquier otro documento relativo a los mismos; o
- (ii) si el marco legal o cualquier otra disposición legal o reglamentaria, nacional, provincial o municipal, relacionada con los Bienes Fideicomitidos, los Valores Fiduciarios, el Contrato Marco del Programa o el Contrato Suplementario de Fideicomiso o necesaria para la validez o exigibilidad de los mismos, por cualquier motivo fuera modificada o dejara de tener efecto (temporaria o definitivamente) en forma tal que afectara o pudiera afectar en forma sustancialmente adversa los derechos o intereses de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios de acuerdo con la opinión de los asesores legales del Fiduciario; o
- (iii) si el Contrato Suplementario de Fideicomiso dejara por cualquier motivo de constituir una transferencia fiduciaria válida y perfecta de los Bienes Fideicomitidos oponible a terceros en todos sus términos; o
- (iv) si fuera cerrada, inhabilitada o de cualquier forma afectada cualquiera de las Cuentas Fiduciarias en forma tal que afectara o pudiera afectar en forma sustancialmente adversa los derechos o intereses de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios incluyendo su interés legítimo sobre las cobranzas bajo los Créditos cedidos al Fideicomiso; o
- (v) si en la Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios, no se hubieran cancelado en su totalidad los Valores Fiduciarios por inexistencia de fondos suficientes.

Si ocurriera cualquiera de dichos Supuestos de Incumplimiento, en cuanto el Fiduciario fuera notificado por los Beneficiarios o tomara conocimiento en forma fehaciente de la ocurrencia de tal Supuesto de Incumplimiento, el

Fiduciario notificará dicho hecho a los Beneficiarios mediante la publicación de un Aviso y requerirá de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios: (1) declarar vencidos todos los plazos pendientes bajo los Valores Fiduciarios, y tornar todos los montos adeudados bajo dichos Valores Fiduciarios en concepto de capital, Intereses Compensatorios, o cualquier otro rubro, pagaderos y de plazo vencido debiendo notificar tal hecho al Fiduciante, salvo que tal Supuesto de Incumplimiento hubiera cesado al momento de dicha declaración; y (2) declarar, asimismo, que dicho Supuesto de Incumplimiento califica como un Supuesto de Amortización Anticipada conforme al Artículo 6.2, del presente debiendo aplicarse las disposiciones contenidas en dicho Artículo, e instruir al Fiduciario a proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hasta tanto el Fiduciario no reciba instrucciones de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, el Fiduciario procederá a aplicar los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria de acuerdo al orden de prelación establecidos en el Artículo 4.2 (a) en cada Fecha de Pago de Servicios subsiguiente, procediendo al pago de servicios siempre que los fondos disponibles para ello en la Cuenta Fiduciaria en dicha Fecha de Pago de Servicios alcancen una suma de al menos \$300.000 (Pesos trescientos mil). Para el supuesto (v) se requerirá el voto favorable de al menos $\frac{3}{4}$ de los Valores Fiduciarios en circulación.

(b) Retenciones Impositivas. Sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley N° 24.441, el CCCN, y la legislación impositiva aplicable, los pagos respecto de los Valores Fiduciarios se encontrarán exentos de retenciones y/o deducciones por, o a cuenta de, cualquier tributo, derecho, gravamen o carga gubernamental, presente establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas de la misma. En caso de que el Fiduciario estuviera legalmente obligado a efectuar cualquier retención y/o deducción por, o a cuenta de, un Impuesto respecto de los Valores Fiduciarios como consecuencia de cualquier modificación, enmienda, reforma o derogación de las leyes o reglamentaciones impositivas de la República Argentina o de cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas de la misma o de cualquier modificación en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentaciones impositivas, con vigencia posterior a la fecha de firma del presente (cualquiera de dichos acontecimientos, un “**Cambio Normativo**”), en cada Fecha de Pago de Servicios y/o en su caso en la fecha de rescate de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario, sobre la base de la información de las cobranzas suministrada por el Agente de Administración y por el Agente de Recaudación, de conformidad con los contratos que se celebren, conforme al presente y con la opinión favorable de los Asesores Impositivos, efectuará los pagos de intereses, capital y demás conceptos respecto de los Valores Fiduciarios netos de toda retención y/o deducción por, o a cuenta de, cualquier Impuesto que resultare aplicable.

SECCIÓN VI - RESCATE ANTICIPADO

Artículo 6.1 Rescate por razones impositivas.

Los Valores Fiduciarios podrán ser rescatados anticipadamente por el Fiduciario a pedido de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, en cualquier momento, en su totalidad, ante la existencia de cualquier Cambio Normativo, si como resultado del mismo el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo con la legislación impositiva vigente y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello, y que dichas retenciones y/o deducciones tornaren inconveniente la existencia del Fideicomiso Financiero, todo ello con opinión favorable de los Asesores Impositivos del Fideicomiso Financiero. El valor de rescate de los Valores Fiduciarios será el previsto en el Artículo 12.2 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso y el producido será aplicado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4.2 (b) del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 6.2 Supuestos de Amortización Anticipada.

En caso de declararse que un Supuesto de Incumplimiento configura un supuesto de amortización anticipada de los Valores Fiduciarios conforme lo establecido en el Artículo 5.2 (a) (cada uno un “**Supuesto de Amortización Anticipada**”) se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 4.2 (b). Una vez aplicados los Fondos Líquidos conforme a lo estipulado en dicho artículo, se procederá a liquidar el Fideicomiso conforme a lo estipulado en el Artículo 12.2.

SECCIÓN VII - CUENTAS Y FONDOS

Artículo 7.1 Cuenta Fiduciaria.

Será una cuenta en Pesos abierta en las Instituciones Elegibles a la orden del Fiduciario y a nombre del Fideicomiso Financiero, donde se acreditarán los Fondos Líquidos, los fondos provenientes de las cobranzas bajo los Créditos, el

producido de las inversiones previstas en el Artículo 2.9 del presente Contrato y cualesquiera otros montos correspondientes al Fideicomiso Financiero (la “**Cuenta Fiduciaria**”). En la Cuenta Fiduciaria se depositarán los fondos para el pago de los Servicios, de corresponder, y los fondos que compondrán el Fondo de Gastos, el Fondo de Reserva, y si correspondiere, para la constitución de Reservas.

Artículo 7.2 Rendición de Cobranza.

Los fondos originados desde el la Fecha de Corte (exclusive) y hasta la liquidación y/o extinción del Fideicomiso, en el cobro de las amortizaciones de capital e Intereses Compensatorios, correspondiente a los Créditos cuyos vencimientos operan de forma posterior a la Fecha de Corte y cuyas cobranzas son percibidas a través del Fiduciante que forman parte de los Bienes Fideicomitados y cualesquiera otros montos correspondientes al Fideicomiso Financiero serán, desde la fecha de firma del Contrato Suplementario de Fideicomiso, diariamente percibidos por el Fiduciante en sus cuentas producto de cobranzas de créditos cedidos al Fideicomiso, y serán rendidos, a partir de la Fecha de Emisión e Integración, en la Cuenta Fiduciaria todo ello conforme lo dispuesto en el Artículo 22 inciso h) de las Normas de la CNV en el capítulo referido a fideicomisos financieros. El plazo entre la cobranza informada por el Fiduciante al Fiduciario y su rendición a las cuentas del Fideicomiso no excederá en ningún momento los tres días hábiles desde que se informó al Fiduciario su percepción.

El Fiduciario confeccionará los informes estipulados en la normativa aplicable, en particular los establecidos por las Normas de la CNV (incluyendo en forma no taxativa los requerimientos de los artículos 37 y 38 del Capítulo IV, Título V de dichas normas), mediante su remisión por vía electrónica de internet a la CNV, utilizando los medios informáticos que provee la Autopista de la Información Financiera (AIF), y de conformidad con lo dispuesto en el Título XV de las Normas de la CNV y en el inciso d) del artículo 1 de la Resolución del Consejo 2/2006 de la BCBA.

Artículo 7.3 Fondo de Gastos.

El Fiduciario retendrá del flujo de cobranzas que se acredite en la Cuenta Fiduciaria durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, las sumas que a su exclusivo criterio resulten necesarias para afrontar los Gastos del Fideicomiso Financiero, Impuestos del Fideicomiso y la constitución de las Reservas conforme el Artículo 9.2 (f) del Contrato Marco del Programa, si correspondiera; o que hubieran estimado los Asesores Impositivos del Fideicomiso Financiero y/o Auditores (el “**Fondo de Gastos**”). El monto retenido para el Fondo de Gastos será inicialmente de \$1.350.000 (Pesos un millón trescientos cincuenta mil) y será recalculado mensualmente por el Fiduciario a su propio criterio.

Los Gastos Iniciales serán deducidos de lo producido de la colocación. Los demás Gastos del Fideicomiso y los Impuestos del Fideicomiso; serán pagados por el Fiduciario en la medida en que los mismos se tornen exigibles.

Artículo 7.4 Fondo de Reserva.

El Fiduciante se compromete a integrar, con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, la suma para la constitución de un fondo de reserva por un monto inicial de \$76.792.142 (Pesos setenta y seis millones setecientos noventa y dos mil ciento cuarenta y dos) (el “**Fondo de Reserva**”). Si dicho monto no fuese integrado previo a la Fecha de Emisión de Liquidación, el Fiduciario retendrá el importe correspondiente del producido de la colocación.

El Fondo de Reserva será reconstituido en cada Fecha de Pago de Servicios y equivaldrá a: (a) hasta la cancelación total de los VDFA, a 1 vez el próximo servicio de interés pagadero de esa clase considerando a dichos efectos la Tasa de Interés VDFA Mínima, o el primer Requerimiento del Fondo de Reserva establecido en función de los VDFB; (b) una vez cancelados los VDFA y hasta la cancelación total de los VDFB, a 1 vez el interés devengado durante un mes de esa Clase calculado sobre el valor residual del mismo, considerando a dichos efectos la Tasa de Interés VDFB Mínima. Dichos importes serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “**Requerimiento del Fondo de Reserva**”). En caso de que el saldo de dicho Fondo de Reserva deba incrementarse respecto del mes anterior, los fondos provendrán de las recaudaciones por cobranzas.

El Fondo de Reserva se mantendrá hasta la cancelación total de los Valores Fiduciarios. Los excedentes que se generen debido al recálculo del Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago de Servicios, serán en primer lugar, transferidos a la Cuenta Fiduciaria a fin de restituir las sumas que hubieran sido retenidas del flujo de cobranzas provenientes de los Créditos para la reconstitución del Fondo de Reserva de conformidad con el párrafo anterior; mientras que, en segundo lugar, serán liberados al Fiduciario con carácter mensual. Los fondos que integren el Fondo de Reserva podrán ser utilizados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios para su aplicación al pago de los Servicios de intereses bajo los Valores Fiduciarios que correspondan ser abonados en la respectiva Fecha de Pago de Servicios de intereses, en caso de que los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria no fueran suficientes a tales fines.

SECCIÓN VIII - DISPOSICIONES DEL CONTRATO MARCO DEL PROGRAMA

Artículo 8.1. Aplicabilidad de las disposiciones del Contrato Marco del Programa

Todas las disposiciones y definiciones establecidas en el Contrato Marco del Programa que no sean modificadas en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, son plenamente aplicables al presente y a los Valores Fiduciarios, e integran el mismo sin necesidad de referencia alguna a las mismas en el presente o en cualquier otro documento posterior para su exigibilidad.

Artículo 8.2 Conflicto

En el supuesto de conflicto entre una disposición de este Contrato Suplementario de Fideicomiso y cualquier otra disposición del Contrato Marco del Programa, prevalecerá lo dispuesto en este Contrato Suplementario de Fideicomiso.

SECCIÓN IX - COMISIONES

Artículo 9.1 Honorario del Fiduciario

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso: (i) un honorario inicial de \$1.707.000 (Pesos un millón setecientos siete mil) más IVA pagadera por única vez al momento de la constitución del presente, y (ii) un honorario de administración mensual de \$1.707.000 (Pesos un millón setecientos siete mil) más IVA pagadera por trimestre adelantado, dentro de los 30 (treinta) días de emitida la correspondiente factura del período, durante la vigencia del presente Fideicomiso desde su constitución hasta la registración de su baja ante el fisco, que será ajustado trimestralmente de modo tal de mantener el valor económico de la retribución. El honorario será debitado por el Fiduciario durante la vigencia del Fideicomiso Financiero del Fondo de Gastos (el “**Honorario Mensual del Fiduciario**”). En el caso en que los fondos del Fondo de Gastos no fueren suficientes para hacer frente al pago de los honorarios del Fiduciario, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido.

Artículo 9.2 Comisión del Agente de Administración

El Fiduciante en su función como Agente de Administración, recibirá por los servicios prestados bajo este Contrato, una remuneración de hasta el 5% de las cobranzas mensuales (la “**Comisión del Administrador**”). Ante la renuncia y/o remoción y/o reemplazo del Agente de Administración, la Comisión del Administrador será definida por el Fiduciario previa conformidad de los Beneficiarios.

Artículo 9.3 Honorarios del Agente de Control y Revisión

El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de honorarios por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$600.000 más IVA mensuales hasta abril de 2025. Para los meses restantes se fijarán los honorarios correspondientes de común acuerdo entre las partes tomando como referencia el IPC (los “**Honorarios del Agente de Control y Revisión**”).

SECCIÓN X - DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Artículo 10.1 Declaraciones y garantías del Fiduciante.

El Fiduciante declara y garantiza al Fiduciario, con relación a los Bienes Fideicomitados a la fecha del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, que:

(a) el Fiduciante es una sociedad anónima debidamente constituida, y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos;

(b) cumple con todos los requisitos necesarios y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier

autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(c) la celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden, conforme al presente han sido debidamente autorizados por su órgano directivo en su reunión del Directorio;

(d) sus obligaciones bajo el presente Contrato representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles, conforme a sus términos;

(e) la celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden, conforme al presente no violan ni violarán, ni resultan ni resultarán en el incumplimiento de ninguno de los términos y condiciones, ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de cualquier contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual el Fiduciante es parte o por el cual se encuentra obligado;

(f) el Suplemento de Prospecto será debidamente presentado para su aprobación ante la CNV y, a la fecha de su publicación, contará con la aprobación correspondiente, cumplirá con todas las leyes y reglamentaciones de la República Argentina y contendrá información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con la inversión en los Valores Fiduciarios conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes en la República Argentina a dicha fecha;

(g) los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero se encuentran instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, normativos y características previstas en el Prospecto y Suplemento del Prospecto, habiendo sido originados por el Fiduciante, o adquiridos a terceros por el Fiduciante en el curso normal de sus operaciones. La instrumentación de los Créditos es exclusivamente electrónica o digital – prescindiéndose de constancias escritas en los Contratos de Préstamo, comunicaciones de otorgamiento y desembolso -, y carecen de firma ológrafa o digital;

(h) los Créditos se encuentran libres, y exentos, de todo tipo de Gravámenes que impidan, prohíban, limiten, restrinjan y/o de cualquier otro modo, dificulten o menoscaben la constitución y/o perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(i) se han pagado todos los impuestos y tasas aplicables según las normas vigentes sobre los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero;

(j) los términos y condiciones de los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero no han sido modificados en ningún aspecto sustancial, ni se han otorgado otros instrumentos de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;

(k) cada uno de los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero es auténtico y constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo Deudor bajo cada uno de ellos, exigible de conformidad con sus términos;

(l) al momento de su transferencia al Fiduciario, es el único y legítimo titular de cada uno de los Créditos. Ninguno de ellos fue transferido a favor de terceros, y el Fiduciante posee título perfecto, pleno y negociable sobre el mismo y tiene derecho a transferir los Créditos al Fiduciario libres y exentos de todo Gravamen;

(m) por medio de la suscripción de este Contrato Suplementario de Fideicomiso, una vez cumplidos los actos establecidos en el Artículo 2.4 del presente, la cesión fiduciaria de los Créditos al Fiduciario en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero será válida, exigible, perfecta y oponible a terceros.

(n) las Cuentas electrónica/s abierta/s y operada/s por el Usuario Tomador a través de la Plataforma de los Créditos: (i) han sido abiertas y se mantienen en operación conforme a las pautas de otorgamiento establecidas por el Fiduciante y por las normas legales y contractuales aplicables; (ii) se encuentran vigentes; (iii) cumplen en todos sus aspectos con los requisitos y características previstas en este Contrato; (iv) provienen de la actividad normal del Fiduciante; (v) las mismas nacen de derechos legítimos; y (vi) no han sido dadas de baja por el Fiduciante;

(ñ) los fondos que ingresen a la Cuenta Fiduciaria serán en todo momento de origen lícito y provendrán de actividades lícitas, todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 25.246 (modificada, entre otras, por la ley 27.739) sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, sus modificatorias y complementarias, y de cualquier otra norma aplicable en la materia; y

(o) cumple y se compromete a cumplir (i) con toda la normativa que resulte aplicable destinada a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, incluyendo sin limitación las obligaciones emanadas de la Ley 27.739 y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina, incluyendo a mero título enunciativo, las de la Unidad de Información Financiera (incluyendo sin limitación las Resoluciones N° 21/18 11/2012, 2/2012, 3/2014, 141/2016, 4/2017 y sus complementarias, que a los fines de su cumplimiento, el Fiduciario pondrá a disposición del Administrador copia de la documentación exigida en los artículos 23 a 32 Resolución N° 156/2018, con las excepciones allí previstas); y ha realizado, realiza y continuará realizando su actividad en un todo de acuerdo con todas las disposiciones vigentes en tal sentido y (ii) con el precepto básico de “conozca a su cliente” y por lo tanto, posee los legajos completos de cada uno de los clientes/asociados de los Créditos, dando acabado cumplimiento a los recaudos mínimos de identificación de clientes; (b) suministrará al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, ya sea por requerimiento del Fiduciario y/o del BCRA y/o la Unidad de la Información Financiera (UIF) y/o la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (“ARCA”) y/o cualquier autoridad administrativa, judicial competente- en el plazo que la solicitud exija, y comparecerá ante cualquier citación que corresponda, a fin de aportar todos los datos, información y pruebas conducentes y/o gestionar documentación adicional en caso que sea requerido; y (c) sus funcionarios no son una Persona Expuesta Políticamente de conformidad con la normativa aplicable, Decreto Reglamentario 1936/2010, Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera y normas complementarias.

(p) Los Créditos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero tienen, sustancialmente, las siguientes características: (i) han sido originados en préstamos personales de consumo y/u otorgados por el Fiduciante en el curso ordinario de sus actividades, en total cumplimiento de las leyes y reglamentaciones aplicables; (ii) la cobranza de los Créditos se realizará: (a) a través del débito en la cuenta del Deudor abierta en una institución elegible, mediante la utilización del CBU del Deudor; y/o (b) a través del pago voluntario del Deudor; y/o (c) a través de canales de cobranza alternativos dispuestos a disposición del Deudor; (iii) los Créditos se encuentran libres y exentos de todo Gravamen; y (iv) a la Fecha de Selección, los Créditos no observan atrasos mayores a 30 días.

Artículo 10.2 Declaraciones y garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza al Fiduciante lo siguiente:

(a) es una entidad existente y debidamente constituida de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento;

(b) goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Suplementario de Fideicomiso y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(c) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(d) este Contrato Suplementario de Fideicomiso contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(e) la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario de Fideicomiso no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado;

(f) el Fiduciario es una sociedad anónima, que está plenamente autorizada para actuar como “fiduciario de fideicomisos financieros” en la República Argentina, según lo dispuesto en el CCCN, la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y las Normas de la CNV; y

(g) no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal desarrollo de sus funciones como Fiduciario.

SECCION XI - OTRAS FACULTADES DEL FIDUCIARIO. RESPONSABILIDAD. INDEMNIDAD. RENUNCIA Y REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO.

Artículo 11.1 Deberes y facultades del Fiduciario.

El Fiduciario, para beneficio de los Beneficiarios, tomará periódicamente las medidas razonables que, previstas por el Contrato Suplementario de Fideicomiso y el Contrato Marco del Programa, o instruidas por parte de los Beneficiarios o del Fiduciante, según sean necesarias o convenientes para la protección y exigibilidad de los derechos de los Beneficiarios bajo este Fideicomiso Financiero. En particular, el Fiduciario se obliga a:

(a) emplear en su gestión la prudencia y diligencia que emplea un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso. El Fiduciario se obliga a llevar a cabo las funciones que se estipulan en este Contrato Suplementario de Fideicomiso, y no será responsable sino por su propia actuación en el cumplimiento de dichas funciones y por la actuación de los Agentes en quienes hubiere delegado alguna de las funciones que le corresponden naturalmente conforme lo previsto en el Artículo 1753 del CCCN. El Fiduciario no será responsable de determinar la validez, ejecutabilidad, legitimidad o existencia de los Créditos cedidos, o que en el futuro se cedieran, al Fideicomiso Financiero;

(b) presentar a las Autoridades Gubernamentales toda la información que fuera legalmente exigible en atención a la naturaleza de los Bienes Fideicomitados dentro del plazo que corresponda. Específicamente deberá cumplir con todos los requerimientos informativos exigidos bajo el Título XV, Capítulo II, artículo 2 y concordantes de las Normas de la CNV, las normas y reglamentaciones de los Mercados Relevantes, y las calificadoras de riesgo que califiquen a los Valores Fiduciarios. A tal efecto, el Fiduciario recibirá del Agente de Administración un informe de periodicidad mensual confeccionado de conformidad con lo establecido en el presente;

(c) realizar una fiscalización permanente del ejercicio de las funciones de los Agentes en los cuales hubiere delegado sus funciones inherentes al rol de fiduciario. Asimismo, pondrá mensualmente a disposición de toda persona con interés legítimo, en su sede social, un informe de gestión que incluirá la correspondiente rendición de cobranzas;

(d) cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y con cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciario de los Bienes Fideicomitados.

El Fiduciario cumplirá con la totalidad de las disposiciones contenidas en el Contrato Marco del Programa y en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, en base a la información y/o documentación necesaria provista a tal efecto por parte de los Auditores, el Agente de Administración, el Agente de Control y Revisión y/o cualquier Agente, en caso de existir.

Ninguna cláusula del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso deberá ser interpretada en el sentido de que el Fiduciario (i) deba adelantar o poner en riesgo fondos propios, o (ii) que de cualquier otra forma incurra en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones, o en el ejercicio de sus derechos bajo el presente.

Artículo 11.2 Gestión de negocios.

El Fiduciario (conforme a las instrucciones que reciba de los Beneficiarios y/o las propuestas que reciba por parte del Fiduciante o del Agente de Administración) y los Agentes, cada uno de ellos en su ámbito de competencia, tendrán atribuciones para tomar todas y cualesquiera acciones apropiadas y otorgar todos y cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las normas legales y de este Fideicomiso Financiero, el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, la preservación de los Bienes Fideicomitados y la protección del interés de los Beneficiarios. Sin limitar el carácter general de lo ya expresado, el Fiduciario tendrá la facultad de: (i) pagar impuestos y gastos; (ii) recibir pagos y otorgar recibos; (iii) defender cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Fiduciario en relación con el Fideicomiso Financiero y/o con respecto a los Bienes Fideicomitados; (iv) transigir, avenirse o llegar a un arreglo en cualquier juicio, acción o procedimiento y, en relación con ello, efectuar los descargos o liberaciones que el Fiduciario considere apropiados; (v) otorgar mandatos; (vi) celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos; y (viii) en general adquirir, vender, transferir, y negociar en cualquier otra forma cualquier bien fideicomitado que integre el patrimonio fideicomitado del Fideicomiso Financiero con el mayor alcance posible, en tanto titular de la propiedad fiduciaria de los mismos y siempre que ello no esté expresamente prohibido por el Contrato Marco del Programa y/o por el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 11.3 Responsabilidad del Fiduciario. Indemnidades. Remoción, renuncia y designación de Fiduciario Sustituto.

(a) El Fiduciario en ningún caso será responsable por, ni estará obligado a incurrir o sufragar con sus propios fondos, los Gastos del Fideicomiso ni ningún otro gasto o costo, los cuales serán soportados por los Bienes

Fideicomitidos conforme se indica en el Artículo 4.2 (a). En el supuesto de remoción sin justa causa del Fiduciario de conformidad con lo previsto en el Contrato Marco del Programa, el Fiduciario tendrá derecho a percibir el Honorario Mensual del Fiduciario establecida en la Sección IX del presente hasta la designación del fiduciario sucesor.

(b) El Fiduciario se obliga a indemnizar y mantener indemne al Fiduciante, hasta la prescripción de las acciones, en forma total e irrevocable respecto de cualquier daño y/o reclamo (incluyendo los honorarios razonables de los asesores legales incurridos en razón de los mismos) que el Fiduciante sufra como consecuencia directa de (i) las acciones, omisiones o incumplimientos del Fiduciario, en la emisión por oferta pública de los Valores Fiduciarios conforme lo dispone la Resolución Conjunta y la legislación vigente, en aquellos casos en los que medie la culpa o el dolo de parte del Fiduciario, excepto en la medida en que dichos daños y/o reclamos se originen en el dolo o culpa del Fiduciante, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente; y (ii) información insuficiente, falsa, engañosa, incorrecta y/o errónea contenida en la sección “Descripción del Fiduciario” del Suplemento de Prospecto, que haya sido suministrada por el Fiduciario, salvo que dichos daños y/o reclamos sean causados por culpa o dolo del Fiduciante, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente.

(c) Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato, todas las cuestiones vinculadas con la responsabilidad del Fiduciario en el ejercicio de sus funciones como tal bajo el Fideicomiso Financiero, las indemnidades otorgadas por el Fiduciante, y la renuncia y remoción del Fiduciario y designación de un fiduciario sustituto, se regirán por lo dispuesto en la SECCIÓN IX Del Contrato Marco del Programa.

Artículo 11.4 Otras facultades. Agente de Administración.

Dada la experiencia y conocimiento de la cartera transferida que posee ESPACIO DIGITAL, el Fiduciario lo designa como Agente de Administración, bajo los términos y condiciones que se establecen a continuación. ESPACIO DIGITAL tiene dentro de las funciones que le son asignadas por este Contrato la tarea de administrar los Créditos cedidos. El Fiduciante declara que cuenta con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios.

Sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan a continuación, el Agente de Administración deberá entregar al Fiduciario cualquier información y/o los elementos necesarios a efectos de que este último realice, en tiempo y forma, de las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes. A dicho efecto, el Fiduciario podrá requerir que aquella información y/o elementos vinculados, le sea facilitada con los atributos y en los medios que el Fiduciario establezca para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones como tal.

Artículo 11.5. Reglas de Administración.

El Agente de Administración deberá cumplir los procedimientos de gestión indicados en el presente y las siguientes reglas:

- a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y de los Beneficiarios. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración de los Créditos y sujeto a lo establecido en el presente Contrato.
- b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los deudores de los Créditos incluida en libros, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza;
- c) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente.

- d) Mantener e implementar - de conformidad con las normas contables profesionales vigentes -, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros) y mantendrá todos los documentos, libros, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración de los Créditos conforme al presente. El Agente de Administración se compromete a guardar hasta la liquidación del Fideicomiso Financiero o extinción del mismo, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario relativa a los Créditos y deberá entregársela cuando éste lo requiera.
- e) Comprometerse a (i) realizar un proceso de archivo electrónico (back up) en forma diaria, conteniendo la información relativa a los Créditos; y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato.
- f) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario razonablemente requiera en relación con la ejecución del presente Contrato;
- g) Asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias y complementarias (incluyendo, sin limitación, las modificaciones incorporadas por el CCCN) y, de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario;
- h) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria;
- i) Rendir diariamente al Fiduciario los informes de gestión correspondientes a los fondos percibidos por el Fideicomiso, pudiendo conciliarse en el plazo de hasta tres (3) Días Hábiles, informando al Fiduciario los montos de capital e intereses cobrados en la fecha en cuestión. Todo ello en función de la cobranza de los Créditos que se realiza a través del débito automático de las cuentas abiertas en las Instituciones Elegibles de los Deudores, mediante la utilización de un convenio de recaudación cerrado con el Fiduciante y la cobranza que se realiza en forma directa en cuenta de este último. En ese sentido, las cuotas de los Créditos cedidos al Fideicomiso son depositadas en la Cuenta Fiduciaria del Fideicomiso conforme lo dispuesto, y en el plazo establecido, en el artículo 7.2. precedente;
- j) Consignar en los recibos de cobro que el crédito respectivo se encuentra transferido en fideicomiso al Fiduciario;
- k) Comprometerse a depositar en la Cuenta Fiduciaria aquellos montos que reciba de los Deudores por error, en caso de no corresponderle.

Artículo 11.6. Gestión de Créditos morosos por el Agente de Administración.

I.- El Agente de Administración deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos, -salvo lo indicado en el párrafo siguiente- previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Agente de Administración podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Agente de Administración notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Agente de Administración será solidariamente responsable con dicha/s persona/s.

II.- Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Agente de Administración deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los Valores Fiduciarios, (b) el Valor Fideicomitado de los Créditos en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del valor nominal original de los Créditos cedidos, y (c) considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Agente de Administración deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Agente de Administración no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 11.7. Informes del Agente de Administración.

El Agente de Administración informará al Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos fideicomitidos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el “**Informe del Estado de Juicios**”).

Artículo 11.8. Obligaciones del Fiduciario frente al Agente de Administración.

El Fiduciario firmará a solicitud del Agente de Administración los documentos que el Agente de Administración certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente.

Artículo 11.9. Revocación del Fiduciante como Agente de Administración.

I. Podrá el Fiduciario remover al Fiduciante como Agente de Administración, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Fiduciante: (a) no de cumplimiento a las obligaciones detalladas en el artículo 11.5, (b) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información detallada en los artículos 11.5, 11.6 y 11.7 de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado contra el Agente de Administración un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento (5%) del valor nominal original de la emisión, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles; (e) fuera solicitada la quiebra del Fiduciante, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 10 (diez) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) solicitara la formación de un “Club de Bancos”, ya sea formal o informalmente, o en caso de iniciar procedimientos preconcursales; (h) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (i) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Agente de Administración no pagara las sumas adeudadas en el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles; (j) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 o 5). El Agente de Administración se obliga a informar al Fiduciario en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Verificada cualquiera de las situaciones antes detalladas, se podrá proceder con la remoción si el Fiduciante no subsanare el incumplimiento de los 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha de notificación del Fiduciario al Fiduciante.

II. En el caso que el Fiduciario detecte incumplimientos en la función del Fiduciante como Agente de Administración que no hayan podido subsanarse dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de notificado conforme el párrafo precedente – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aun cuando se inicie el procedimiento de sustitución del Fiduciante como Agente de Administración, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente el nombramiento de un veedor.

III. Para el supuesto de remoción del Fiduciante como Agente de Administración, el Fiduciante deja otorgado por este mismo instrumento suficiente poder irrevocable al Fiduciario para acceder a la Información de los Deudores con datos de los Deudores a acordar entre las Partes por instrumento separado y, a su vez, para contratar o utilizar servicios vigentes de entidades financieras u otros agentes de recaudación. En el caso de contratar un servicio, el Fiduciario deberá indicar a la entidad financiera o agente de recaudación los créditos que corresponden al Fideicomiso para que proceda a su cobro y rendición en las cuentas fiduciarias que éste indique. Respecto del agente de recaudación, el Fiduciario se encuentra facultado para instruirle, siempre que no pueda identificarse la pertenencia de los Créditos al Fideicomiso. El Fiduciario dará instrucción a la entidad financiera u agente de recaudación para que el monto percibido de los Créditos sea depositado en las cuentas fiduciarias que éste indique.

IV. Todos los gastos relativos a la sustitución del Fiduciante como Agente de Administración serán con cargo al fideicomiso salvo culpa o dolo del Fiduciante. En este caso el Fiduciante deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDF.

Artículo 11.10. Agente de Administración Sustituto.

En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Agente de Administración, designará un administrador sustituto (el “**Agente de Administración Sustituto**”). El Agente de Administración Sustituto designado, así como la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario- deberá contar con capacidad

de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y deberá informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato. Todos los gastos relativos a la sustitución del Agente de Administración serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Agente de Administración saliente. Todas las disposiciones del presente atinentes al Agente de Administración serán directamente aplicables al Agente de Administración Sustituto. El Fiduciante se compromete a remitir al Fiduciario para su entrega al Agente de Administración Sustituto toda aquella información y/o documentación que sea necesaria para el desempeño como Agente de Administración.

Artículo 11.11. Declaración especial del Fiduciante como Agente de Administración.

El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función como Agente de Administración de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la funciones que le corresponden puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (artículo 173 inciso 6° del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 11.12. Facultades de inspección.

El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) días hábiles, en el domicilio del Agente de Administración, o en los lugares en donde estos lleven a cabo las tareas que por éste Contrato Suplementario asume, en horarios y días hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente de Administración. A tales fines, el Agente de Administración se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la administración de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Agente de Administración.

Artículo 11.13 Otras facultades. Agente de Control y Revisión.

El Fiduciario designa como Agente de Control y Revisión Titular al Sr Daniel H. Zubillaga, Contador Público, matriculado en C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154 , y el 05.07.1993 en el C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727. En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmará supletoriamente el Agente de Control y Revisión Suplente al Sr. Guillermo A. Barbero, Contador Público, CUIT: 20-13071381-6, T° 139, F° 145 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Fecha de inscripción: 11 de septiembre de 1984. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A.

Sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan a continuación, el Fiduciario fiscalizará en forma permanente el ejercicio de tales funciones, y pondrá mensualmente a disposición de toda persona con interés legítimo, en sus oficinas sitas en calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, un informe de gestión.

El Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo, entre otras, el desarrollo de las tareas que se enumeran a continuación: a) Realizar la revisión y control de los Créditos a ser transferidos al Fideicomiso Financiero, b) Control de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente, c) Control de los niveles de mora, precancelaciones, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación, d) Análisis comparativo del flujo de fondos teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del flujo de fondos real, y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios, e) Control de pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento de Prospecto, y f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión durante la vigencia del fideicomiso -con sus resultados, alcances y hallazgos-, deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a UN (1) mes o, en caso de corresponder, guardar relación con los plazos del activo subyacente y contar con la firma legalizada por el respectivo consejo profesional.

Estos informes deberán ser publicados en el sitio web de la CNV, a través de la Autopista de la Información Financiera, en un plazo que no podrá exceder de los VEINTE (20) días hábiles luego del cierre de cada mes que se trate

Será exclusiva responsabilidad del Fiduciario informar como hecho relevante cualquier desviación significativa que se produzca en los mismos invocando las razones del caso.

Artículo 11.14 Control y Revisión.

El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determinen-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de 2 (dos) Días Hábiles, en el domicilio del Agente de Administración y Agente de Recaudación, o en los lugares en donde éstos lleven a cabo las tareas que por este Contrato Suplementario asumen, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente de Administración, y por el Agente de Recaudación. A tales fines, el Agente de Administración y el Agente de Recaudación se obligan a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o al Agente de Control y Revisión como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Agente de Recaudación.

Artículo 11.15 Renuncia y/o revocación del Agente de Control y Revisión.

Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra. El nuevo Agente de Control y Revisión será designado por el Fiduciario ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso.

SECCIÓN XII - EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 12.1 Extinción.

El Fideicomiso Financiero se extinguirá:

(a) conforme lo establecido en el Artículo 6.1, ante la imposición de cualquier Impuesto o Impuesto del Fideicomiso que torne inconveniente la existencia del Fideicomiso Financiero y así fuera instruido por una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios al Fiduciario;

(b) una vez cancelada la totalidad de los Valores Fiduciarios y cancelados todos los Gastos del Fideicomiso;

(c) ante la entrada en vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios tornaran inconveniente la continuación del Fideicomiso Financiero;

(d) ante la decisión unánime de la totalidad de los Beneficiarios, cualquiera sea la causa;

(e) ante la extinción de los Bienes Fideicomitados;

(f) ante la cancelación de la oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios;

(g) ante la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Anticipada; y

(h) en el caso contemplado en el artículo 12.3.

Artículo 12.2 Liquidación.

Ante la ocurrencia de una causal de extinción y liquidación prevista en el Artículo 12.1 anterior, excepto el caso de extinción de los Bienes Fideicomitados, la cancelación íntegra de los Valores Fiduciarios, o la insuficiencia del patrimonio fideicomitado conforme el artículo 12.3, el Fiduciario procederá a la liquidación de los Bienes Fideicomitados remanentes. Asimismo, al momento de liquidación de los Bienes Fideicomitados, se deberán confeccionar los estados contables de liquidación conforme lo dispuesto en el art.39 del Capítulo IV Título V de las NORMAS (N.T.2013 y mod.)

Dicha liquidación de Bienes Fideicomitidos se realizará conforme el siguiente procedimiento, salvo que de otro modo lo dispusiera la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios:

(a) Realización de los Créditos: Salvo el supuesto de adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (i) el Fiduciario confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (iii) siguiente; (ii) se publicará un Aviso en un diario de mayor circulación general en la República Argentina llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y la fecha de presentación de las ofertas; (iii) las condiciones de la licitación serán las siguientes: (1) las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deberán indicar el precio contado a pagar por la cartera; (2) todos los costos relativos a la transferencia de los Créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (3) en la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (4) el Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (5) vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (6) si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior; (7) en caso de no existir ofertas y si el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de valorar los Créditos conforme a las normas de previsionamiento del BCRA y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos e Impuestos del Fideicomiso. De existir remanente el mismo se liberará a favor del Fiduciante en su carácter de Fideicomisario.

(b) Destino del remanente de la liquidación: En todos los casos, al momento de la liquidación del Fideicomiso, una vez cancelados los Valores Fiduciarios y los Gastos del Fideicomiso, todo excedente corresponderá al Fiduciante en su carácter de Fideicomisario, quien podrá contar con la opción de recibir el valor contable de los Créditos.

Artículo 12.3. Insuficiencia del patrimonio fideicomitido.

En caso que el producido de la cobranza y los recursos del Fideicomiso Financiero no fueren suficientes (o se anticipara que no lo serán en un corto plazo) para atender el pago de los Gastos del Fideicomiso, pagar en su totalidad los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios y demás obligaciones correspondientes al Fideicomiso Financiero y ello resultara o pudiera resultar en la cesación de pagos del Fideicomiso Financiero, según lo constate el Fiduciario, conforme a un dictamen de los Auditores o del Agente de Control y Revisión, el Fiduciario deberá convocar en un plazo razonable una asamblea extraordinaria de Beneficiarios para que resuelva, con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación, sobre la extinción anticipada del fideicomiso y el modo de su liquidación (pudiendo aplicarse el procedimiento descripto en el Artículo 12.2), en dicha asamblea deberán aplicarse las pautas establecidas en el artículo 1696 del CCCN para el computo del quorum y las mayorías. Si la asamblea no se constituyere o no adoptare una decisión, y se mantuviera la situación de insuficiencia aludida, el Fiduciario podrá, previa comunicación a la CNV, solicitar la liquidación judicial del Fideicomiso Financiero con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1687 último párrafo del CCCN.

Artículo 12.4. Derechos de los Beneficiarios.

El producido de la liquidación será imputado, neto de la contribución que pudiera corresponder en concepto de Reservas y a la cancelación de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo establecido en los respectivos términos y condiciones.

Artículo 12.5. Notificación de la extinción.

En caso de que cualquiera de los supuestos del Artículo 12.1 del presente configure un supuesto de extinción anticipada del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Beneficiarios mediante Aviso a publicarse durante un Día Hábil en el Boletín Diario de la BCBA.

SECCIÓN XIII - OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 13.1 Modificaciones sin el consentimiento de los Beneficiarios

Las Partes podrán, de común acuerdo, y conforme lo previsto en los artículos 10.2, 10.3 y 10.4 del Contrato Marco del Programa, realizar en cualquier momento modificaciones en las condiciones del Fideicomiso Financiero y/o de los Valores Fiduciarios, cuando tales modificaciones correspondan a requerimientos de cualquier Mercado Relevante a efectos de obtener o mantener la autorización de listado o negociación de los Valores Fiduciarios, y/o de cualquier autoridad competente. Sin perjuicio de ello, las Partes no podrán realizar modificaciones susceptibles de afectar los derechos de los Beneficiarios.

Artículo 13.2 Asamblea de Beneficiarios.

Las decisiones colectivas de los beneficiarios se adoptarán por asamblea. Todas las disposiciones vinculadas a la convocatoria, lugar de celebración, quórum, votación, mayorías y demás cuestiones relativas a la Asamblea de Beneficiarios que no estuvieran específicamente contempladas por el presente, se regirán en un todo de acuerdo con el Contrato Marco del Programa, las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 (T.O. Decreto N° 841/84) y sus modificatorias aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. De conformidad con lo establecido en la Sección XX del Capítulo IV, Título V de las Normas de CNV, en todos los casos de insuficiencia de los Bienes Fideicomitados, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los Valores Fiduciarios y en circulación, y será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1695 y 1696 del CCCN.

Artículo 13.3 Asambleas a Distancia.

Podrán celebrarse asambleas a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas, y aquellas otras que emanen de disposiciones de la CNV:

(a) El Fiduciario deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los Beneficiarios, del Agente de Cobro, del Administrador, del Fiduciante, del Agente de Control y Revisión y de los demás participantes en el Fideicomiso y de uno o más representantes de la CNV y de los mercados en los que se encuentren listados los Valores de Deuda Fiduciaria.

(b) En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y contractual correspondiente, se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla el canal de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación por medios digitales.

(c) Los beneficiarios y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que el Fiduciario habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a la entidad con una antelación mínima de tres Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente.

(d) Deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado.

(e) (i) Para la constitución de la Asamblea Ordinaria se requiere (a) en primera convocatoria un quórum de Beneficiarios que representen la mayoría del valor nominal o (b) en segunda convocatoria cualquiera fuere el valor nominal presente, en ambos casos de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación o los de una Clase. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes habilitados a votar. (ii) Para la constitución de la Asamblea Extraordinaria se requiere (a) en primera convocatoria un quórum de Beneficiarios que representen el 60% del valor nominal o (b) en segunda convocatoria del 30%, en ambos casos de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación o los de una Clase. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes habilitados a votar.

(f) Procedimiento de votación: A cada Beneficiario se le asignará un número de orden, una vez concluido el tratamiento de cada punto del orden del día se procederá a realizar la votación comenzando de menor a mayor número de orden.

(g) En caso de producirse un desperfecto técnico en el canal de comunicación elegido que no permita al Fiduciario el ingreso al mismo, o se le interrumpa la transmisión al Fiduciario durante el acto asambleario, se procederá a realizar una nueva convocatoria y se informará dicha circunstancia a través de la publicación de un hecho relevante en la AIF.

Asimismo, las decisiones que se hubieren tomado hasta dicho momento tendrán plena validez y se dejará por asentado en la próxima reunión convocada.

(h) El Fiduciario conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que estará a disposición de la CNV, de los mercados en que estén listados los Valores de Deuda Fiduciaria, y de cualquier beneficiario que la solicite.

Las decisiones adoptadas por los beneficiarios deberán ser publicadas en la A.I.F.

Artículo 13.4 Divisibilidad.

Está previsto que cada artículo y disposición del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso sea considerada como independiente y separable, y en el caso de que algún tribunal competente sostuviera que algún artículo o disposición resultare inexigible, dicha disposición será automáticamente reformada e interpretada de modo de resultar válida, operativa y exigible con el máximo alcance que permite la ley, y si no es permisible ninguna reforma, tal disposición se considerará excluida del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, y los artículos y disposiciones restantes continuarán gozando de plena vigencia y efecto.

Artículo 13.5 Jurisdicción.

(a) Cualquier controversia que se suscite entre el Fiduciario, el Fiduciante y los Beneficiarios relativa a la interpretación y/o ejecución del presente Contrato, incluyendo cuestiones sobre los Valores Fiduciarios y de todos los demás actos e instrumentos asociados al presente, estará sometida a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

(b) Sin perjuicio de lo establecido, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los Beneficiarios, el Fiduciario y en su caso el Fiduciante, podrán someter cualquier controversia entre las partes a los tribunales a ser creados en el ámbito de las entidades autorizadas (incluyendo sin limitación el Tribunal Arbitral de la BCBA o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 17.501 de la CNV) (el “**Tribunal Arbitral**”). En todos los casos, la decisión del Tribunal Arbitral será apelable ante la Justicia Nacional en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 13.6 Notificaciones.

Toda notificación u otra comunicación en relación con el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso cobrará eficacia a partir del día siguiente al de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o en forma de facsímil, con confirmación de recepción) y se dirige en la forma prevista a continuación:

(a) al Fiduciario a:

Dirección: Av. Madero 900, Piso 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Atención: Felipe Couyoumdjian / Leonardo Pirolo / Rodrigo Pagano

Tel/Fax: 5556-5700

Correo electrónico: Felipe.Couyoumdjian@tmf-group.com; leonardo.pirolo@tmf-group.com; rodrigo.pagano@tmf-group.com

(b) al Fiduciante a:

Dirección: José A. Cabrera 6061, Piso 6 y 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Atención: Hernán Finkelstein

Tel/Fax: +54 11 1150454360

Correo electrónico: hf@pareto.com.ar

(c) a cualquiera de los Beneficiarios, mediante notificación a cada uno de los mismos en los domicilios denunciados en el registro de los Valores Fiduciarios, o mediante Aviso. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada en la fecha de la última publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Beneficiarios en la forma antes indicada.

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [●] días del mes de marzo de 2025, las Partes firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las Partes.

[Sigue página de firmas]

ESPACIO DIGITAL S.A.

COMO FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS Y AGENTE DE COBRO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “PARETO Serie 9”

ACLARACIÓN:

CARGO:

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “PARETO Serie 9” Y NO A TÍTULO PERSONAL

ACLARACIÓN:

CARGO: APODERADO

ACLARACIÓN:

CARGO: APODERADO

ANEXO A- LISTADO DE CRÉDITOS CEDIDOS AL FIDEICOMISO

Forma parte integrante del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, el detalle de los Créditos que conforman los Bienes Fideicomitados y se encuentra contenido en un pendrive entregado en depósito por acta otorgada por escritura 115 del 26/02/2025, pasada al folio 454 del Registro Notarial 1614 CABA ante su escribano adscripto Leandro Martín Ostuni Rocca, Matrícula 5789 Colegio de Escribanos CABA, que le corresponde a la Serie 9 del Programa Global de Valores Fiduciarios “PARETO”.

FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO

ESPACIO DIGITAL S.A.

José A. Cabrera 6061, Piso 6 y 7,
República Argentina
Tel: +54 11 50454360
www.pareto.com.ar
ri@pareto.com.ar

FIDUCIARIO

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Av. Madero 900, Piso 20, (C1106ACV),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
Tel/fax: (11) 5556 5700
www.tmf-group.com.ar

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

STONEX SECURITIES S.A.

Sarmiento 459, 9° Piso,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
Tel: (+54 11) 4390 7500
www.stonex.com.ar

COLOCADORES

Industrial Valores S.A.

Maipú 1210, Piso 10°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
Tel: (011) 5238-0280
operaciones@bindinversiones.com.ar

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Tte. Gral Juan Domingo Perón 646, Piso 4°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
Tel: (011) 5235-2800
globalmercadodecapitales@bst.com.ar

ASESOR FINANCIERO

First Corporate Finance Advisors S.A.

25 de Mayo 596 - Piso 20
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: (+54 11) 5256 5029
<https://www.firstcapital.group/es/>

ASESORES LEGALES

TCA Tanoira Cassagne

Juana Manso 205, piso 7,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
Tel: 011- 5272 5300
www.tanoiracassagne.com